

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo a noviembre de 2000 en el Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes ..... 4

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas en los meses de enero y febrero de 2001 en el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California y que afectaron el sector hidráulico ..... 5

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de abril de 2001, Tomo DLXXI ..... 6

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales ..... 25

Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba ..... 25

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Cabrera de Bones, con una superficie de 14-13-09 hectáreas, oficio número 146746, Municipio de Sinaloa, Sin. .... 49

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Cabrera de Bones, con una superficie de 14-13-09 hectáreas, oficio número 146747, Municipio de Sinaloa, Sin. .... 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie aproximada de 70-56-25 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. .... 51

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz de Rovira, con una superficie de 220-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp. .... 51

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Wasil, con una superficie de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. .... 52

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado May-Och, con una superficie de 534-06-52 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp. .... 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguelito, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tab. .... 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Higuierillas, con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps. .... 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquite, con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps. .... 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alamos, con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps. ....	55
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps. ....	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Chicharria, con una superficie aproximada de 160-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps. ....	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ebano, con una superficie aproximada de 156-42-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps. ....	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojito de Pereyra, con una superficie aproximada de 245-68-79 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Chih.....	58
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro de los Berros, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Chih. ....	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 24-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. ....	59
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 50-71-55 hectáreas, Municipio de Ahome, Sin. ....	60
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Portezuelo, con una superficie de 16-74-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin. ....	61

### **COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Oaxaca de Juárez .....	61
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Ures ....	65
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. ....	66
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. ....	69
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Toluca .....	71
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. ....	73
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado	

Miércoles 9 de mayo de 2001	DIARIO OFICIAL	3
<hr/>		
en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Pachuca de Soto .....		76
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. ....		77
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Navolato .....		80
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. ....		81
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza San Luis Potosí .....		84
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. ....		85
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ricardo Javier Moreno Contro .....		88

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....		90
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....		90
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....		91
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de mayo de 2001 .....		91

**AVISOS**

Judiciales y generales .....		92
------------------------------	--	----

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
 Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo a noviembre de 2000 en el Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA ATIPICA Y PROLONGADA DE MAYO A NOVIEMBRE DE 2000 EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes mediante oficio número 299/2001, recibido el 29 de marzo del presente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, se instrumente un programa emergente, que permita atemperar los efectos en el Municipio de Calvillo, por la sequía que ha prevalecido.

Asimismo, en la referida petición, el Gobernador del Estado de Aguascalientes señala que los efectos de las escasas precipitaciones durante el año 2000, han ocasionado pérdidas en el Municipio de Calvillo, cuya magnitud supera la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipal. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de participación de gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-347, recibido el 10 de abril de 2001, señaló que, con base en la información pluviométrica de mayo a noviembre de 2000, durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media mensual o mínima mensual histórica en 6 municipios de Aguascalientes; por otra parte, durante dos meses no consecutivos entre mayo y noviembre de 2000, la lluvia fue menor al 50% de la media mensual o mínima mensual histórica, en 4 municipios que incluyen el de Calvillo. Concluyendo que entre mayo y noviembre de 2000, debido a las escasas precipitaciones, ocurrió sequía en el Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA ATIPICA Y PROLONGADA DE MAYO A NOVIEMBRE DE 2000 EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por la sequía registrada de mayo a noviembre de 2000, al Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía en el Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Aguascalientes.

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil uno.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas en los meses de enero y febrero de 2001 en el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California y que afectaron el sector hidráulico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS

EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y QUE AFECTARON EL SECTOR HIDRAULICO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Baja California mediante oficio SAT-AUX-028, recibido el 14 de marzo del presente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños en la línea de conducción de agua potable entre los tanques Aguaje de la Tuna y Obrera del Municipio de Tijuana, provocados por el reblandecimiento del terreno natural y la consecuente falla en la ladera, a causa de las lluvias que se presentaron durante enero y febrero del 2001 en ese municipio.

Asimismo, en la referida petición, el Gobernador del Estado de Baja California señala que los daños presentados, superan la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipal. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de participación de gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-365, recibido el 23 de abril de 2001, señaló, que con base en la información histórica y medida de las lluvias en el lapso mencionado, se observa que para el mes de enero de 2001 se presentaron lluvias atípicas e impredecibles en el Municipio de Tijuana, B.C., inclusive se presentó un nuevo máximo histórico en la estación Alamar. Para el mes de febrero de 2001, se presentaron lluvias atípicas e impredecibles en la estación presa Abelardo L. Rodríguez. Para los primeros siete días de marzo se presentaron lluvias normales en la zona.

Por lo tanto en opinión de la CNA, un factor importante para que se presentara la falla en la ladera y daños en la conducción localizada entre los tanques Aguaje de la Tuna y Obrera, fueron las lluvias que se presentaron en lo que va del año, las cuales reblandecieron el terreno natural.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES OCURRIDAS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y QUE AFECTARON EL SECTOR HIDRAULICO**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por las lluvias atípicas e impredecibles del periodo enero-febrero de 2001, al Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por las lluvias en el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Baja California.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil uno.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

**PODER LEGISLATIVO**  
**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organismo de Fiscalización Superior Estatal del H. Congreso del Estado de Veracruz-Llave 17 Abr.- No. 12.- 2

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por la sequía atípica y prolongada de mayo a diciembre de 2000 en el Estado de San Luis Potosí y que afectó al sector agropecuario de la entidad 11 Abr.- No. 8.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 18 al 24 de abril del 2001, con el fin de realizar una Visita de Estado a Canadá durante la cual participe en la Tercera Reunión Cumbre de las Américas, en la ciudad de Quebec, Canadá, y los días 3 y 4 de mayo del presente año, para que intervenga en la Conferencia de Líderes del Comité Judío Americano, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América 17 Abr.- No. 12.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Consejería Cristiana Nueva Vida, como Asociación Religiosa 12 Abr.- No. 9.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas Misioneras de la Misericordia del Sagrado Corazón de Jesús, como Asociación Religiosa 12 Abr.- No. 9.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Pentecostés en la República Mexicana, como Asociación Religiosa 24 Abr.- No. 17.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Pentecostés Independiente Jehová de los Ejércitos, como Asociación Religiosa 12 Abr.- No. 9.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Presbiteriana Yun Hap en México, como Asociación Religiosa 12 Abr.- No. 9.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Monasterio de la Sagrada Familia de Monjas Carmelitas Descalzas, como Asociación Religiosa 12 Abr.- No. 9.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Visión Internacional Centros Cristianos, como Asociación Religiosa 12 Abr.- No. 9.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de 2001, Tomo DLXX 13 Abr.- No. 10.- 29

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga al señor Cónsul General Ramón Gandarias Alonso de Celis, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Placa 24 Abr.- No. 17.- 5

Acuerdo por el que se otorga al señor Embajador Mohamed Ayachi, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda 18 Abr.- No. 13.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número 07 expedida al señor Michael Alfred Dutton, Vicecónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán 25 Abr.- No. 18.- 2

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la ciudad de Estocolmo, el tres de octubre de dos mil 24 Abr.- No. 17.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana licenciada María de los Angeles Moreno Uriegas, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Rumania 24 Abr.- No. 17.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Verónica Ruiz Solís y Delfino Fernández Lobato, para prestar distintos servicios en la Embajada de la República Árabe Saharaí Democrática y la de Portugal, ambas en México 24 Abr.- No. 17.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar las condecoraciones que le confiere el Gobierno de la República de Colombia 5 Abr.- No. 4.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Alba Vega, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea 24 Abr.- No. 17.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ramón Luján Saldívar, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Noruega, en Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero 10 Abr.- No. 7.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Salvador de Lara Rangel, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Rumania 3 Abr.- No. 2.- 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda 2500 a 2686 MHz a lo largo de la frontera México-Estados Unidos, firmado el once de agosto de mil novecientos noventa y dos, formalizado mediante Canje de Notas fechadas en la ciudad de Washington, D.C., el primero y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho 3 Abr.- No. 2.- 23

Decreto Promulgatorio del Acuerdo por el que se Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, del veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, formalizado mediante Canje de Notas, fechadas en la Ciudad de México, el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve 4 Abr.- No. 3.- 2

Decreto Promulgatorio del Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas del quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete, revisado en Estocolmo el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete y en Ginebra el trece de mayo de mil novecientos setenta y siete y modificado el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve 10 Abr.- No. 7.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio Aduanero relativo a las Facilidades Concedidas a la Importación de Mercancías Destinadas a ser Presentadas o Utilizadas en una Exposición, una Feria, un Congreso o una Manifestación Similar, hecho en Bruselas, el ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno 4 Abr.- No. 3.- 19

Decreto Promulgatorio del Convenio Aduanero sobre Cuadernos A.T.A., para la Admisión Temporal de Mercancías y su Anexo, hechos en Bruselas, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno 5 Abr.- No. 4.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos 4 Abr.- No. 3.- 6

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Asistencia Jurídica en materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil 3 Abr.- No. 2.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve 3 Abr.- No. 2.- 8

Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para Facilitar la Importación de Muestras Comerciales y Material de Publicidad, hecho en Ginebra, el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos 4 Abr.- No. 3.- 28

Decreto Promulgatorio del Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB) y de los Estatutos de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), firmados en la ciudad de La Habana, Cuba, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve 3 Abr.- No. 2.- 77

Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978, firmado en la Ciudad de México, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve 4 Abr.- No. 3.- 35

Decreto Promulgatorio del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes, establecido en Budapest el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete y enmendado el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y su Reglamento adoptado en la misma fecha 10 Abr.- No. 7.- 8

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Carol J. Smetana, Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit 2 Abr.- No. 1.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor James B. Story, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit 2 Abr.- No. 1.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Daniel J. Acosta Jr., Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit 2 Abr.- No. 1.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Arnaldo Arbesu, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit  
2 Abr.- No. 1.- 2

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Decreto por el que se expiden diversos reglamentos de planteles militares (Segunda Sección)  
2 Abr.- No. 1.- 1

**SECRETARIA DE MARINA**

Acuerdo 040 mediante el cual se dan a conocer las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas  
20 Abr.- No. 15.- 2

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes  
9 Abr.- No. 6.- 2

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California  
9 Abr.- No. 6.- 7

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur  
9 Abr.- No. 6.- 12

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas  
9 Abr.- No. 6.- 17

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua  
9 Abr.- No. 6.- 22

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero  
9 Abr.- No. 6.- 27

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo  
9 Abr.- No. 6.- 32

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit  
11 Abr.- No. 8.- 4

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León  
11 Abr.- No. 8.- 9

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla  
11 Abr.- No. 8.- 19

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí  
11 Abr.- No. 8.- 14

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa  
12 Abr.- No. 9.- 6

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora  
12 Abr.- No. 9.- 11

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco  
12 Abr.- No. 9.- 16

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz  
16 Abr.- No. 11.- 2

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán  
16 Abr.- No. 11.- 7

Convenio de Coordinación 2001 que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas  
16 Abr.- No. 11.- 12

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aclaración al Anexo 2, contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado el 10 de marzo de 2000  
18 Abr.- No. 13.- 39

Aclaraciones a los Anexos 5 y 19, contenidos en la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicados el 2 de marzo de 2001  
18 Abr.- No. 13.- 40

Actualización del Anexo A de la Circular CONSAR 15-1, relativa a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores  
26 Abr.- No. 19.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo fracción II de la concesión otorgada a S.D. Indeval, S.A. de C.V., para operar como institución para el depósito de valores  
10 Abr.- No. 7.- 26

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo 30 Abr.- No. 21.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro 25 Abr.- No. 18.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Base Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro 17 Abr.- No. 12.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero GBM Atlántico, por aumento de su capital 27 Abr.- No. 20.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital 10 Abr.- No. 7.- 26

Acuerdo por el que se adiciona con un numeral 8 la segunda transitoria, así como con una sexta transitoria a las reglas para la operación del ramo de salud, publicadas el 24 de mayo de 2000 26 Abr.- No. 19.- 4

Acuerdo por el que se extiende hasta el 15 de junio de 2001 el plazo a que se refiere el artículo primero del Acuerdo publicado el 9 de febrero de 2001, en relación con el segundo párrafo del segundo transitorio de cada uno de los acuerdos por los que se modifican, adicionan y derogan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las casas de cambio, y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicados el 30 de noviembre de 2000 11 Abr.- No. 8.- 24

Acuerdo por el que se modifican la primera, quinta, novena, décima y décima segunda de las reglas para fijar el límite máximo de retención de las instituciones de fianzas, publicadas el 4 de junio de 1998 26 Abr.- No. 19.- 2

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo 25 Abr.- No. 18.- 2

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo 25 Abr.- No. 18.- 4

Anexos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 14 y 15 de la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 18 Abr.- No. 13.- 4

Autorización otorgada a Safra National Bank of New York, de Nueva York, N.Y., EE.UU.A. para establecer en territorio nacional una oficina de representación 24 Abr.- No. 17.- 5

Circular F-13.4, por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y los términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) 20 Abr.- No. 15.- 5

Circular F-18.1, mediante la cual se da a conocer los lineamientos a las instituciones de fianzas para la ratificación de nombramientos de consejeros, comisarios y funcionarios 5 Abr.- No. 4.- 32

Circular S-20.7, por la que se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y los términos para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) 20 Abr.- No. 15.- 9

Circular S-21.5, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros los lineamientos para la ratificación de nombramientos de consejeros, comisarios y funcionarios 5 Abr.- No. 4.- 39

Circular S-23.2, por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para practicar las operaciones de seguros de vida, el procedimiento de registro contable de las primas de planes dotales a corto plazo y de seguros flexibles 20 Abr.- No. 15.- 14

Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 11 Abr.- No. 8.- 25

Decimocuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10, 13, 18, 20 y 22 30 Abr.- No. 21.- 6

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, y se establecen diversas disposiciones en materia de servicios personales y de evaluación de proyectos de inversión pública para la Administración Pública Federal 30 Abr.- No. 21.- 2

Fe de erratas al Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Gerling Comesec, S.A., en virtud de su conversión a filial, publicado el 29 de marzo de 2001 27 Abr.- No. 20.- 2

Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección para las empresas bancarias de servicios complementarios 5 Abr.- No. 4.- 46

Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección para las inmobiliarias bancarias  
5 Abr.- No. 4.- 47

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a La Latinoamericana Seguros, S.A., para suprimir de su objeto social el ramo de salud de la operación de accidentes y enfermedades  
18 Abr.- No. 13.- 3

Oficio mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Generali México Compañía de Seguros, S.A., por aumento de capital social  
24 Abr.- No. 17.- 6

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de León, España, para establecer una oficina de representación en México  
18 Abr.- No. 13.- 3

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Crédit Commercial de France, de París, Francia, para establecer una oficina de representación en México  
6 Abr.- No. 5.- 3

Resolución de graduación y lista de acreedores de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación  
2 Abr.- No. 1.- 3

Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial  
3 Abr.- No. 2.- 82

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado  
26 Abr.- No. 19.- 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Promex Finamex, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero  
6 Abr.- No. 5.- 2

Revocación de la autorización otorgada a Banco de Iberoamérica, S.A., de Panamá, República de Panamá, para establecer una oficina de representación en México  
5 Abr.- No. 4.- 31

Revocación de la autorización otorgada a National Bank of Canada, de Montreal, Quebec, Canadá, para establecer una oficina de representación en México  
5 Abr.- No. 4.- 31

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
30 Abr.- No. 21.- 31

Tasas de recargos para el mes de abril de 2001  
26 Abr.- No. 19.- 5

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se dan a conocer los instructivos y formatos que deberán utilizar los interesados para realizar los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
6 Abr.- No. 5.- 3

Aviso mediante el cual se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Componente del Complejo Insular del Espíritu Santo, el cual forma parte del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; asimismo se dan a conocer un resumen del componente respectivo, el plano de localización y zonificación de dicho complejo insular  
18 Abr.- No. 13.- 42

Aviso por el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, asimismo se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo respectivo, el plano de localización y zonificación de dicha zona (Segunda Sección)  
30 Abr.- No. 21.- 1

Aviso por el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, asimismo se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo respectivo, el plano de localización y zonificación de dicha área  
17 Abr.- No. 12.- 7

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal  
4 Abr.- No. 3.- 37

Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua  
6 Abr.- No. 5.- 14

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-CNA-1998, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 3 de agosto de 1999 (Segunda Sección)  
30 Abr.- No. 21.- 35

#### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, publicada el 22 de junio de 1998  
4 Abr.- No. 3.- 42

Acuerdo que establece los lineamientos generales del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del 2001 2 Abr.- No. 1.- 26

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Gas LP y de Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Energía 2 Abr.- No. 1.- 28

Decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos 30 Abr.- No. 21.- 31

Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales (Segunda Sección) 25 Abr.- No. 18.- 59

Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado 24 Abr.- No. 17.- 7

Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado (Segunda Sección) 25 Abr.- No. 18.- 1

### SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa 2 Abr.- No. 1.- 29

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo marzo-junio de 2001, con el arancel preferencial establecido, chicles originarios de los Estados Unidos Mexicanos 4 Abr.- No. 3.- 42

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pastas de pavo y pollo originarios de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 28 de noviembre de 2000 9 Abr.- No. 6.- 37

Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, carne de pavo en trozos originaria de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 30 de noviembre de 2000 9 Abr.- No. 6.- 38

Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de Cámaras Empresariales 11 Abr.- No. 8.- 32

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos máximos para importar en 2001 y 2002, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Decimoquinto Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica número 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay 6 Abr.- No. 5.- 85

Acuerdo por el que se dan a conocer los indicadores de evaluación y de gestión del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa 2 Abr.- No. 1.- 30

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican 30 Abr.- No. 21.- 33

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican 3 Abr.- No. 2.- 83

Adición a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 7 de julio de 2000 5 Abr.- No. 4.- 50

Aviso a las personas beneficiarias del cupo para importar maíz, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y Canadá al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte 11 Abr.- No. 8.- 46

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-112-SCFI-2001, PROY-NMX-W-113-SCFI-2001, PROY-NMX-W-114-SCFI-2001, PROY-NMX-W-130-SCFI-2001, PROY-NMX-W-131-SCFI-2001 y PROY-NMX-W-146-SCFI-2001 6 Abr.- No. 5.- 91

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-098-SCFI-2001, PROY-NMX-Y-118-SCFI-2001 y PROY-NMX-Y-324-SCFI-2001 6 Abr.- No. 5.- 92

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-059-SCFI-2001, PROY-NMX-W-065-SCFI-2001, PROY-NMX-W-066-SCFI-2001, PROY-NMX-W-067-SCFI-2001, PROY-NMX-W-069-SCFI-2001,

PROY-NMX-W-070-SCFI-2001, PROY-NMX-W-071-SCFI-2001, PROY-NMX-W-072-SCFI-2001, PROY-NMX-W-073-SCFI-2001 y PROY-NMX-W-074-SCFI-2001	4 Abr.- No. 3.- 76	
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-087-SCFI-2001		4
Abr.- No. 3.- 75		
Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del Título III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros		3 Abr.- No. 2.- 84
Aviso relativo a la primera solicitud para la revisión ante un panel de la resolución definitiva relativa a la 13a. Revisión Administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México, emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el 1 de marzo de 2001		9 Abr.- No. 6.- 42
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-043-NORMEX-2001		24 Abr.-
No. 17.- 67		
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-067-INNTEX-2001, NMX-A-072-INNTEX-2001, NMX-A-107-INNTEX-2001, NMX-A-196-INNTEX-2001, NMX-A-197-INNTEX-2001 y NMX-A-208-INNTEX-2001		25 Abr.- No. 18.- 7
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-010-SCFI-2001 y NMX-AA-118-SCFI-2001		18 Abr.- No. 13.- 84
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-012-SCFI-2001, NMX-AA-026-SCFI-2001, NMX-AA-028-SCFI-2001, NMX-AA-029-SCFI-2001, NMX-AA-030-SCFI-2001, NMX-AA-115-SCFI-2001 y NMX-AA-116-SCFI-2001		17 Abr.- No. 12.- 43
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-049-ANCE-2001, NMX-J-058-ANCE-2001, NMX-J-148-ANCE-2001 y NMX-J-515-ANCE-2001		5 Abr.- No. 4.- 50
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-001/2001		16 Abr.- No. 11.-
17		
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-002/2001		16 Abr.- No. 11.-
17		
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-003/2001		16 Abr.- No. 11.-
17		
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-004/2001		16 Abr.- No. 11.-
18		
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-005/2001		16 Abr.- No. 11.-
18		
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-006/2001		17 Abr.- No. 12.-
45		
Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número I-007/2001		20 Abr.- No. 15.-
18		
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-008/2001		24 Abr.- No. 17.-
67		
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-009/2001		26 Abr.- No. 19.- 8
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-010/2001		26 Abr.- No. 19.- 8
Lista de corredores públicos de la plaza de Nuevo León, habilitados conforme a la Ley Federal de Correduría Pública		27 Abr.- No. 20.- 3
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de marzo de 2001		10 Abr.-
No. 7.- 28		
Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos		4 Abr.-
No. 3.- 44		
Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones		23 Abr.- No. 16.- 3
Precio máximo para el gas licuado de petróleo correspondiente al mes de mayo de 2001		30 Abr.- No. 21.- 34
Reglamento de la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera		6 Abr.-
No. 5.- 80		
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 07/2001		2 Abr.- No. 1.- 42
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 08/2001		3 Abr.- No. 2.- 85
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 09/2001		6 Abr.- No. 5.- 93
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 10/2001		9 Abr.- No. 6.- 39
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2001		10 Abr.- No. 7.- 27

Relación de patrones nacionales de medición en las áreas metrológicas 24 Abr.- No. 17.-  
66

Resolución mediante la cual se otorga licencia para separarse de sus funciones al ciudadano Lauro Jiménez Borrayo, corredor público número 5 en la plaza de Nayarit 6 Abr.- No. 5.- 89

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de asadores eléctricos Carousel clasificadas en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 11 Abr.- No. 8.- 44

Resolución por la que se da cumplimiento a la Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 10 de enero de 2001, en el expediente A.R. 2067/98, relativa al juicio de amparo 682/97, promovido por Mexicana de Importaciones y Exportaciones, S.A. de C.V. y Century Products Company, con relación a la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas y andaderas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, originarias de la República Popular China y de Taiwan, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de septiembre de 1997 13 Abr.- No. 10.- 2

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones a Juan Carlos Maldonado Cabral, como corredor público número 2 en la plaza de Zacatecas 23 Abr.- No. 16.- 2

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia para continuar separado de sus funciones a Enrique Medina Reyes, como corredor público número 1 en la plaza de Chihuahua 23 Abr.- No. 16.- 2

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Kryvyi Rih State Owned Mining and Metallurgical Works, contra la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambroón de hierro o acero sin alear, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de septiembre de 2000 20 Abr.- No. 15.- 15

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145-SCFI-2000, Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones, publicado el 1 de noviembre de 2000 6 Abr.- No. 5.- 89

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SCFI-2000, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 30 de octubre de 2000 23 Abr.- No. 16.- 5

#### **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Durango 17 Abr.- No. 12.- 46

Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa 17 Abr.- No. 12.- 48

Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la fiebre aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo 5 Abr.- No. 4.- 53

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe 30 Abr.- No. 21.- 35

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafeticultores (Segunda Sección) 20 Abr.- No. 15.- 1

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de instrumentar en dicha entidad federativa el Programa de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales para las cosechas de maíz blanco, trigo, canola, cártamo, cebada maltera y algodón, de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2000/2001 y primavera-verano 2001, producidas en dicho Estado (Segunda Sección) 20 Abr.- No. 15.- 4

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafeticultores 9 Abr.- No. 6.- 43

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Café, en su modalidad apoyo especial al ingreso de los cafeticultores 3 Abr.- No. 2.- 87

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana 25 Abr.- No. 18.- 9

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo 25 Abr.- No. 18.- 15

Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café (Segunda Sección) 18 Abr.- No. 13.- 1

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso a todos los permisionarios de autotransporte de carga, que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, con vehículos tipo tanques, tolvas y volteos que deberán suscribir los Convenios de Sustitución de sus Unidades 2 Abr.- No. 1.- 45

Aviso mediante el cual se informa a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal y servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, que se prorroga el plazo para realizar la revalidación de tarjetas de circulación 2000 6 Abr.- No. 5.- 96

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V. 23 Abr.- No. 16.- 18

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V. 20 Abr.- No. 15.- 21

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V. 20 Abr.- No. 15.- 41

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V. 19 Abr.- No. 14.- 22

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Infobip, S.A. de C.V. 19 Abr.- No. 14.- 24

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en favor de International Van, S.A. de C.V. 11 Abr.- No. 8.- 47

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en la región 6 23 Abr.- No. 16.- 10

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en la región 7 23 Abr.- No. 16.- 12

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en la región 8 23 Abr.- No. 16.- 14

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en la región 9 23 Abr.- No. 16.- 16

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V. 20 Abr.- No. 15.- 19

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V. (cobertura nacional) 20 Abr.- No. 15.- 23

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 1 20 Abr.- No. 15.- 25

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 2 20 Abr.- No. 15.- 27

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 3 20 Abr.- No. 15.- 29

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 5 20 Abr.- No. 15.- 31

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 7 20 Abr.- No. 15.- 33

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V., en la región 8 20 Abr.- No. 15.- 35

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Mensajes Radiados, S.A. de C.V. 20 Abr.- No. 15.- 37

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado a favor de Conectividad Inalámbrica 7GHZ, S. de R.L. 20 Abr.- No. 15.- 39

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V. (cobertura nacional) 19 Abr.- No. 14.- 2

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 1 19 Abr.- No. 14.- 4

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 2 19 Abr.- No. 14.- 6

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 3 19 Abr.- No. 14.- 8

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 4 19 Abr.- No. 14.- 10

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 5 19 Abr.- No. 14.- 12

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 6 19 Abr.- No. 14.- 14

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 7 19 Abr.- No. 14.- 16

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 8 19 Abr.- No. 14.- 18

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Operadora Biper, S.A. de C.V., en la región 9 19 Abr.- No. 14.- 20

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Infobip, S.A. de C.V. (cobertura nacional) 19 Abr.- No. 14.- 27

#### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública la fracción de terreno con superficie de 86,978.43 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que la utilice para el establecimiento de un Centro de Inteligencia, un Centro de Control de Comunicación Estratégica y oficinas administrativas 30 Abr.- No. 21.- 40

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, el inmueble con superficie de 1,165.26 metros cuadrados, identificado como primer nivel del edificio C, ubicado en avenida

16 de Septiembre número 784, colonia San Andrés Atoto, fraccionamiento Alce Blanco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su Delegación en el Estado de México 9 Abr.- No. 6.- 47

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el inmueble con superficie de 2,220.5103 metros cuadrados, denominado Las Granjas, ubicado a la altura del kilómetro 2.5 de la carretera Tlaxcala-Santa Ana, en el poblado de Santa María Ixtulco, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, a efecto de que lo continúe utilizando con las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural número 164 10 Abr.- No. 7.- 36

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble con superficie de 5,800.17 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 37 de la carretera Tuxtla-Chicoasén, sobre la margen derecha, en el cruce de la carretera Copainalá-Playón, Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses 10 Abr.- No. 7.- 35

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble con superficie de 1,000.00 metros cuadrados, que formó parte de otro de mayor extensión denominado Fundo Legal, ubicado al norte de la población de La Yesca, municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses 9 Abr.- No. 6.- 48

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el inmueble con superficie de 10,838.90 metros cuadrados, conformado por dos fracciones de terreno con superficie de 10,115.03 metros cuadrados y 723.87 metros cuadrados, respectivamente, ubicado en avenida Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando en la prestación de los servicios públicos a su cargo 9 Abr.- No. 6.- 46

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios de comunicación electrónica, en la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 30 Abr.- No. 21.- 38

#### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aviso por el que se señalan los días que, a partir del mes de abril de 2001, la Dirección General del Bachillerato suspenderá sus servicios de atención al público 6 Abr.- No. 5.- 96

Decreto por el que se declara monumento artístico el elemento escultórico conocido como Faro de Comercio, ubicado en la Plaza Zaragoza, entre las calles Zaragoza, Padre Mier, Constitución y Zuazua, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. (Segunda publicación) 5 Abr.- No. 4.- 58

Guía mecánica para la descripción de las dimensiones, instalaciones y equipamiento de los talleres en secundarias técnicas, a que se refiere el artículo 32 del Acuerdo número 276 4 Abr.- No. 3.- 79

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor 11 Abr.- No. 8.- 50

Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa de Escuelas de Calidad 3 Abr.- No. 2.- 92

#### **SECRETARIA DE SALUD**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SSA2-2000, Prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de la mama 23 Abr.- No. 16.- 21

Sexta adición a la relación de terceros autorizados ante la Secretaría de Salud 4 Abr.- No. 3.- 80

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados 26 Abr.- No. 19.- 9

Acuerdo mediante el cual se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa Calidad Integral y Modernización 26 Abr.- No. 19.- 25

#### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo de Coordinación Interinstitucional con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias 2001 23 Abr.- No. 16.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La India, con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo. 30 Abr.- No. 21.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Terrero, con una superficie aproximada de 2,047-00-00 hectáreas, Municipio de Guerrero, Chih. 30 Abr.- No. 21.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Labor de San Antonio, con una superficie aproximada de 734-18-48 hectáreas, Municipio de Cusiuhiriachi, Chih. 30 Abr.- No. 21.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio del Sol, con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver. 30 Abr.- No. 21.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ej. Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-16-48 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ejido Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-56-20 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie aproximada de 8-75-00 hectáreas, Municipio de Sunuapa, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 22-73-47 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 92-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pico de Oro, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pasada, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis. 30 Abr.- No. 21.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Melisa, con una superficie aproximada de 00-38-00 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc. 26 Abr.- No. 19.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Carlos, con una superficie aproximada de 492-05-63 hectáreas, Municipio de Tomatlán, Jal. 26 Abr.- No. 19.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Horeb, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Sunuapa, Chis. 26 Abr.- No. 19.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado José María Pino Suárez, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis. 26 Abr.- No. 19.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Pichucalco, Chis. 26 Abr.- No. 19.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gerónimo, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis. 26 Abr.- No. 19.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Poquiots, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Chapultenango, Chis. 26 Abr.- No. 19.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmar de los Leal, con una superficie de 18-00-00 hectáreas, Municipio de Mocorito, Sin. 26 Abr.- No. 19.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Gordo, con una superficie aproximada de 374-91-48 hectáreas, Municipio de Sombrerete, Zac. 26 Abr.- No. 19.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, con una superficie de 1,181-11-97 hectáreas, Municipio de Ahome, Sin. 26 Abr.- No. 19.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nueva Linda número 4, con una superficie aproximada de 01-38-39 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nueva Linda número 5, con una superficie aproximada de 01-65-45 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nueva Linda número 6, con una superficie aproximada de 01-42-96 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Nueva Linda número 9, con una superficie aproximada de 00-35-00 hectárea, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

26 Abr.- No. 19.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción del Lote 4 de la Antigua Hacienda de San Marcos, con una superficie aproximada de 458-12-64 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

24 Abr.- No. 17.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Manuel, con una superficie aproximada de 00-38-00 hectárea, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.

24 Abr.- No. 17.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Jahuiquera o Guajolote y La Ceja, con una superficie aproximada de 261-00-00 hectáreas, Municipio de Acatlán de Juárez, Jal.

19 Abr.- No. 14.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla, con una superficie aproximada de 450-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

19 Abr.- No. 14.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sabana Grande Uno, con una superficie aproximada de 140-00-00 hectáreas, Municipio de Tantoyuca, Ver.

19 Abr.- No. 14.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 27-10-00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

19 Abr.- No. 14.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 1-04-27.11 hectárea, Municipio de Centro, Tab.

19 Abr.- No. 14.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 30-86-55 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

19 Abr.- No. 14.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fed. de Soc. Coop. Siglo Veintiuno y/o N.C.P.E. Javier Rojo Gómez, con una superficie aproximada de 1,050-49-95 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

16 Abr.- No. 11.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Envidia, con una superficie aproximada de 2-37-55.64 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

16 Abr.- No. 11.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Lorenzo, con una superficie aproximada de 49-73-95 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

16 Abr.- No. 11.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Corral de Peña y San José, con una superficie aproximada de 1,756-11-00 hectáreas, Municipio de San Bernardo, Dgo.

16 Abr.- No. 11.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huerfanito, con una superficie aproximada de 432-70-00 hectáreas, Municipio de Aldama, Chih.

16 Abr.- No. 11.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Cañón, con una superficie aproximada de 68-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

16 Abr.- No. 11.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caballereño, con una superficie aproximada de 275-79-69 hectáreas, Municipio de Rosario, Chih.

16 Abr.- No. 11.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Nogales, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

16 Abr.- No. 11.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Pelón, con una superficie aproximada de 939-13-47 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver. 9 Abr.- No. 6.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 26-75-36 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 9 Abr.- No. 6.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Unión, con una superficie aproximada de 4-50-00 hectáreas, Municipio de Cunduacán, Tab. 9 Abr.- No. 6.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie aproximada de 170-00-00 hectáreas, Municipio de Jonuta, Tab. 9 Abr.- No. 6.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción El Atascador, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. 9 Abr.- No. 6.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote II-37, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, S.L.P. 9 Abr.- No. 6.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dominga Vega de Garrido, con una superficie aproximada de 6-83-18.82 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab. 9 Abr.- No. 6.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps. 30 Abr.- No. 21.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-78-09 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab. 24 Abr.- No. 17.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-83-88 hectáreas, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab. 24 Abr.- No. 17.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 82-13-02 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab. 19 Abr.- No. 14.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. 16 Abr.- No. 11.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Cárdenas, Tab. 16 Abr.- No. 11.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 129-37-69.50 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 9 Abr.- No. 6.- 55

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San Juan de los Durán, con una superficie aproximada de 3,266-71-50.00 hectáreas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 9 Abr.- No. 6.- 52

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Magisterial, Municipio de Comondú, B.C.S. 26 Abr.- No. 19.- 38

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Núñez, Municipio de Comondú, B.C.S. 26 Abr.- No. 19.- 40

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Barranca de Otates, Municipio de Comondú, B.C.S. 26 Abr.- No. 19.- 41

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Navjoa Sección II, Municipio de Comondú, B.C.S. 26 Abr.- No. 19.- 43

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera 18 de Marzo, Municipio de Comondú, B.C.S. 26 Abr.- No. 19.- 45

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Miguel Alemán, Municipio de Mexicali, B.C. 26 Abr.- No. 19.- 47

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Fernando de la Toba, Municipio de Comondú, B.C.S. 26 Abr.- No. 19.- 49

Resolución que declara como terreno nacional el predio Benivel, expediente número 734285-27, Municipio de Champotón, Camp. (Segunda Sección) 9 Abr.- No. 6.- 15

Resolución que declara como terreno nacional el predio Buena Vista, expediente número 507985, Municipio de Acacoyagua, Chis. 6 Abr.- No. 5.- 104

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Aguacatillo, expediente número 58516, Municipio de Cintalapa, Chis. 11 Abr.- No. 8.- 53

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Angel, expediente número 734285-28, Municipio de Champotón, Camp. 6 Abr.- No. 5.- 99

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Castillo, expediente número 734285-29, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 3
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Desierto, expediente número 734308, Municipio de Cintalapa, Chis.		19 Abr.- No. 14.- 29
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Fresnillo, expediente número 734285-15, Municipio de Champotón, Camp.		6 Abr.- No. 5.- 101
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Manguillo, expediente número 58516, Municipio de Cintalapa, Chis.		11 Abr.- No. 8.- 54
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pensamiento, expediente número 117185, Municipio de Acacoyagua, Chis.		6 Abr.- No. 5.- 103
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tirol, expediente número 27459, Municipio de Berriozábal, Chis.		11 Abr.- No. 8.- 52
Resolución que declara como terreno nacional el predio Forestal, expediente número 734285-1, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 11
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Fortaleza, expediente número 734285-8, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 9
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Primavera, expediente número 734285-7, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 6
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Providencia, expediente número 734285-5, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 14
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Maravillas, expediente número 732153, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.		6 Abr.- No. 5.- 105
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Maravillas, expediente número 58516, Municipio de Cintalapa, Chis.		6 Abr.- No. 5.- 106
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 143622, Municipio de Cintalapa, Chis.		13 Abr.- No. 10.- 72
Resolución que declara como terreno nacional el predio Lomas de las Flores, expediente número 734285-6, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 5
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Amates, expediente número 91890, Municipio de Cintalapa, Chis.		11 Abr.- No. 8.- 55
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Angeles, expediente 734285-17, Municipio de Champotón, Camp.		5 Abr.- No. 4.- 60
Resolución que declara como terreno nacional el predio Nueva Florida, expediente número 734285-9, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 2
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Alberto, expediente número 734285-22, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 1
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Angel, expediente número 734285-3, Municipio de Champotón, Camp.		6 Abr.- No. 5.- 100
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 732152, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.		11 Abr.- No. 8.- 51
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Eduardo, expediente número 734285-20, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 7
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Jorge, expediente número 734285-18, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 13
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Martín de Porres, expediente número 136715, Municipio de Cintalapa, Chis.		11 Abr.- No. 8.- 56
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Griselda, expediente número 734285-23, Municipio de Champotón, Camp.		6 Abr.- No. 5.- 98
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Isabel, expediente número 734285-12, Municipio de Champotón, Camp.		6 Abr.- No. 5.- 97
Resolución que declara como terreno nacional el predio Tamaulipas, expediente número 734285-21, Municipio de Champotón, Camp.	(Segunda Sección)	9 Abr.- No. 6.- 10
Resolución que declara como terreno nacional el predio Tres Reyes, expediente número 734285-19, Municipio de Champotón, Camp.		6 Abr.- No. 5.- 102
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 734310, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.		19 Abr.- No. 14.- 30

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural  
11 Abr.- No. 8.- 58

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto de acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de ceras y artículos para el aseo de calzado, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expediente DE-13-2001) 6 Abr.- No. 5.- 108

Extracto de acuerdos de inicio de investigación por concentraciones prohibidas o el incumplimiento de notificar concentraciones en el mercado de la distribución de gas licuado de petróleo, que publica la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (expedientes IO-02-2001, IO-03-2001, IO-04-2001, IO-05-2001, IO-06-2001 e IO-07-2001) 6 Abr.- No. 5.- 108

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el pleno de la Comisión Federal de Competencia 27 Abr.- No. 20.- 5

### PODER JUDICIAL

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente 11 Abr.- No. 8.- 60

Sentencia relativa a la Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, promovida por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra de la Quincuagésima Legislatura del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Yucatán (Segunda Sección) 9 Abr.- No. 6.- 17

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/6/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua 6 Abr.- No. 5.- 109

Acuerdo CCNO/7/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Quinto y Sexto en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal 27 Abr.- No. 20.- 8

Acuerdo General 21/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León 10 Abr.- No. 7.- 37

Acuerdo General 22/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 14/2001, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación 10 Abr.- No. 7.- 38

Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito (Segunda Sección) 25 Abr.- No. 18.- 101

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de Delegado en el Instituto Federal de Defensoría Pública 9 Abr.- No. 6.- 56

Convocatoria al Concurso cerrado de oposición 1/2001 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública 19 Abr.- No. 14.- 37

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil uno 11 Abr.- No. 8.- 60

Lista de Jueces de Distrito que resultaron vencedores en el Octavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Quince Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 6/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo 4 Abr.- No. 3.- 81

### BANCO DE MEXICO

Aclaración a las publicaciones de la tasa de interés interbancaria de equilibrio, publicadas el 24 y 25 de abril de 2001 (Segunda Sección) 27 Abr.- No. 20.- 80

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) 16 Abr.- No. 11.- 26

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP) 25 Abr.- No. 18.- 24

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) 25 Abr.- No. 18.- 25

Costo porcentual promedio de captación (CPP)	25 Abr.- No. 18.- 24	
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2001	6 Abr.- No. 5.- 112	
Índice nacional de precios al consumidor	10 Abr.- No. 7.- 41	
Índice nacional de precios al consumidor	25 Abr.- No. 18.- 26	
Índice nacional de precios al consumidor (Segunda Sección)		27 Abr.- No. 20.- 2
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de marzo de 2001	4 Abr.- No. 3.- 84	
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de abril de 2001	11 Abr.- No. 8.- 63	
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de abril de 2001	18 Abr.- No. 13.- 86	
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de abril de 2001	25 Abr.- No. 18.- 26	
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor (Segunda Sección)	20 Abr.- No. 15.- 9	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio (Todos los días hábiles del mes)		
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio No. 4.- 62		5 Abr.-
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio No. 8.- 64		11 Abr.-
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio No. 14.- 43		19 Abr.-
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio No. 19.- 63		26 Abr.-
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional (Todos los días hábiles del mes)		
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Todos los días hábiles del mes)		
Valor de la unidad de inversión	10 Abr.- No. 7.- 41	
Valor de la unidad de inversión	25 Abr.- No. 18.- 25	

#### TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno, mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores el 11, 12 y 13 de abril del presente año

6 Abr.- No. 5.- 115

#### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 055/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Barrio del Progreso, Municipio de Ejutla de Crespo, Oax.

25 Abr.- No. 18.- 27

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1841/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Rincón Grande, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

30 Abr.- No. 21.- 65

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 374/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Vicente Guerrero y sus anexos Ignacio L. Vallarta y Héroes de la Revolución, promovido por campesinos del poblado Plan de Ayala, Municipio de Tomatlán, Jal.

4 Abr.- No. 3.- 85

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 448/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Colonia Ruiz Cortinez y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.

25 Abr.- No. 18.- 45

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 46/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 25 de Octubre, promovido por un grupo de campesinos del poblado Yaqui, Municipio Cajeme, Son.

30 Abr.- No. 21.- 80

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 539/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Bernardo Turrubiates Narváez, Municipio de González, Tamps.

4 Abr.- No. 3.- 105

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 645/93, relativo a la dotación de tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Manuel Moreno Torres, promovido por un grupo de campesinos del poblado Plazuela, Municipio de Río Verde, S.L.P.

30 Abr.- No. 21.- 54

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 80/92, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Las Palmas, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. 27 Abr.- No. 20.- 9

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Puntos resolutive de la sentencia pronunciada en el expediente número 168/98, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de San Francisco Tlacuilohcan, Municipio Yauhquemehcan, Tlax. 20 Abr.- No. 15.- 43

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Aclaración al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado el 28 de febrero de este año 25 Abr.- No. 18.- 66

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera Sección) 23 Abr.- No. 16.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales (Segunda Sección) 18 Abr.- No. 13.- 17

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Plan Trienal de Educación Cívica 2001-2003 (Segunda Sección) 18 Abr.- No. 13.- 19

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a su Consejero Presidente y demás instancias competentes del Instituto, a solicitar y gestionar ante la Administración Pública Federal, la ampliación de la participación de este Instituto en los tiempos de difusión que corresponden al Estado, en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión (Segunda Sección) 18 Abr.- No. 13.- 83

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional (Segunda Sección) 18 Abr.- No. 13.- 90

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el año 2001 por actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público (Segunda Sección) 20 Abr.- No. 15.- 18

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo 30.1263.2001 de la Junta Directiva del ISSSTE, por el que se aprobaron las adecuaciones a los montos máximos de créditos a otorgar por el Fondo de la Vivienda durante el año 2001 10 Abr.- No. 7.- 42

Acuerdo 38.1263.2001 de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se aprueban las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con Obra Pública, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 5 Abr.- No. 4.- 62

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Convocatoria a la sesión ordinaria número 78 de la H. Asamblea General 19 Abr.- No. 14.- 43

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 11 Abr.- No. 8.- 64

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

**AVISOS**

Judiciales y generales (lunes a viernes)

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; 6o. fracción IX de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con sustento en los artículos 9o. y sexto transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el 30 de junio de 1998 esta Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que con fecha 30 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Radio y Televisión; de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, conforme al cual se modificó la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el de Secretaría de Economía;

Que con objeto de adecuar la denominación del Acuerdo mencionado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES**

**UNICO.** Se modifica la denominación del Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales, para quedar como sigue: Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de abril de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

#### **NORMA Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-146-SCFI-2001, PRODUCTOS DE VIDRIO-VIDRIO DE SEGURIDAD USADO EN LA CONSTRUCCION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor y/o usuario;

Que con fecha 26 de mayo de 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SCFI-2000, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba, lo cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 23 de febrero de 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor y la seguridad de los usuarios, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2001, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba.

México, D.F., a 23 de febrero de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-146-SCFI-2001 PRODUCTOS DE VIDRIO-VIDRIO DE SEGURIDAD USADO EN LA CONSTRUCCION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA**

**PREFACIO**

- ASOCIACION DE FABRICANTES DE VIDRIO DE SEGURIDAD, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CONFEDERACION DE CAMARAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL (CONCAMIN)
- CRISTAL LAMINADO O TEMPLADO CITSA, S.A. DE C.V.
- CRISTALES PROTEKT, S.A. DE C.V.
- DIVIMEX ES CRISTAL, S.A. DE C.V.
- DUPONT MEXICO, S.A. DE C.V.
- GLASSER, S.A. DE C.V.
- MAPROVI, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PRODUCTOS PENNSYLVANIA, S.A. DE C.V.
- TECNOVIDRIO, S.A. DE C.V.
- SEKISUI, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE ECONOMIA  
Dirección General de Normas
- DISTRIBUIDORA VAL Y VAL, S.A. DE C.V.
- VITRAULD, S.A. DE C.V.
- SAINT-GOBAIN GLASS MEXICO, S.A. DE C.V.
- UCB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- VITRO - VIDRIO PLANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- 3M DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
  2. Referencias
  3. Definiciones
  4. Clasificación
  5. Especificaciones
  6. Muestreo
  7. Métodos de prueba
  8. Información comercial
  9. Evaluación de la conformidad
  10. Vigilancia
  11. Bibliografía
  12. Concordancia con normas internacionales
- Apéndice informativo "A"  
Apéndice informativo "B"  
Apéndice informativo "C"

Transitorio

**1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1 Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad y/o contención, que, como producto terminado, debe cumplir permanentemente el vidrio usado en la construcción, sus instalaciones y acabados, para reducir los riesgos de lesiones a las personas que tengan contacto con él, ocasionadas al romperse el vidrio por un impacto humano, por objetos proyectados hacia él, o alguna otra fuente externa, así como la protección contra acciones de fuerza, en eventos accidentales y naturales o por actos de agresión y vandálicos.

**1.2 Campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable al vidrio de seguridad y/o contención que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Referencias**

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma mexicana vigente o la que la sustituya:

NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 2 de febrero de 2001.
NMX-Z-12/1, 2-1987	Muestreo para la inspección por atributos. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 28 de octubre de 1987.

### 3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

#### 3.1 Acumulación de defectos

Conjunto de defectos en un área determinada.

#### 3.2 Area pública

Es todo aquel espacio abierto o cerrado que puede ser de propiedad privada, pública o mixta y que es de uso común para la gente.

#### 3.3 Astillado del borde

Pequeña hendidura, en forma aguda, en el borde del vidrio, causada por desprendimiento del material, como consecuencia del corte, cualquier otro proceso aplicado u otra fuerza externa.

#### 3.4 Burbuja

Es la inclusión gaseosa presente en el estrato de vidrio, en el plástico, o entre el estrato de vidrio y el plástico.

#### 3.5 Burbuja abierta

Es la inclusión gaseosa cerca de la superficie, en el estrato de vidrio, que se abre durante el proceso de fabricación del mismo.

#### 3.6 Canto pulido

Es el rectificado del canto del vidrio de seguridad y/o contención y sus aristas, pudiendo ser dicho canto en diferentes formas.

#### 3.7 Concha

Es el desprendimiento de partículas en las orillas del vidrio de seguridad y/o contención, en forma cónica.

#### 3.8 Contracción del plástico

Es un faltante del material en las orillas del vidrio inastillable.

#### 3.9 Decoloración del plástico

Es la pérdida parcial de la tonalidad y transparencia a consecuencia de múltiples factores como exceso de humedad, defecto de la película plástica, radiación solar, ataque químico y otros factores externos.

#### 3.10 Defecto

Cualquier alteración física en el vidrio que se observa a simple vista como pliegues, visión doble, fisuras, deslaminaciones y otros factores que alteren las características definidas para él en esta Norma Oficial Mexicana.

#### 3.11 Defecto lineal

Imperfecciones de cualquier tipo con forma alargada, tales como arañazos, raspaduras, manchas, burbujas y/o cuerpos extraños.

#### 3.12 Defecto puntual

Imperfecciones de cualquier tipo confinadas a un área no mayor a 12 mm<sup>2</sup>, tales como manchas opacas, burbujas y cuerpos extraños.

#### 3.13 Deslaminación

Es la falta de adherencia entre el vidrio y el plástico intercalador.

#### 3.14 Desplazamiento

Es una mala alineación de uno de los bordes de las hojas de vidrio o de plástico que forman el vidrio inastillable.

#### 3.15 Doble visión

Es una imagen secundaria débil además de la imagen primaria, que resulta de la falta de paralelismo en las superficies del vidrio de seguridad.

#### 3.16 Espesor nominal de vidrio inastillable

Es la suma de los espesores nominales de los vidrios monolíticos y de los espesores nominales del plástico intercalador que lo componen.

#### 3.17 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

**3.18 Etiquetado**

Acción y efecto de imprimir, estarcir, marcar, grabar, adherir o sobreponer al producto, o su envase o embalaje, el marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica de que se trate.

**3.19 Fisura**

Es aquella rotura de aspecto brillante que afecta una parte importante del espesor del vidrio, y que puede producir la fractura del mismo.

**3.20 Impacto múltiple concentrado**

Impactos provocados sobre el vidrio con una esfera de acero que simula impactos de proyectiles.

**3.21 Impacto no concentrado**

Impacto provocado sobre el vidrio con un saco o pera, que simula el impacto de un cuerpo humano contra el vidrio.

**3.22 Incrustación y depósito superficial**

Es aquel deterioro local en la superficie del vidrio, ocasionado por partículas extrañas, provocado durante el proceso de fabricación, como golpes, huecos o fisuras.

**3.23 Mancha de aceite**

Es un manchado en el interior del vidrio inastillable, generalmente de color amarillento que se presenta en las orillas.

**3.24 Mancha nebulosa**

Es aquella de apariencia opalina que se muestra después de haberse completado el proceso de fabricación.

**3.25 Marca de pinza**

Es la marca en la orilla del vidrio provocada por la pinza de sujeción durante el proceso de templado en sistema vertical.

**3.26 Marcado**

Se entiende como el proceso de grabar, imprimir o sellar en forma permanente, o bien el uso de cualquier otro proceso permanente similar.

**3.27 Muestra**

Conjunto de piezas del vidrio de seguridad, representativas del lote de producción, que se van a someter a las pruebas indicadas en esta Norma Oficial Mexicana.

**3.28 Ojo de buey**

Es la deformación de la superficie del vidrio causado por un pulido excesivo del material al ser retrabajado.

**3.29 Patrón discontinuo**

Se refiere a alteraciones en el patrón requerido en un proceso de serigrafía para pintura de vidrio.

**3.30 Pelusa**

Filamento de diversos materiales atrapado en el vidrio inastillable.

**3.31 Piedra**

Es cualquier partícula extraña contenida en el vidrio de seguridad y/o contención, que puede ser de material refractario o bien de partículas no fundidas.

**3.32 Piedra con nervio**

Es aquella en que además del material extraño, se nota en el vidrio de seguridad y/o contención un defecto brillante y alargado que nace en la misma piedra.

**3.33 Piedra en punta**

Es aquella que está tan cerca de la superficie del vidrio de seguridad y/o contención que sobresale de la misma.

**3.34 Pintura con línea serruchada**

Defecto en el perímetro de la pintura aplicada en el proceso de serigrafía.

**3.35 Plástico intercalador**

Polímero orgánico de alto peso molecular, en forma de hoja o lámina (ejemplos no limitativos: policarbonato, poliuretanos, polivinil butiral), o resina polimerizada (ejemplos no limitativos: resinas de poliéster, resinas de poliacrilato), que se adhiere al vidrio de manera permanente, para darle las características del vidrio inastillable.

**3.36 Pliegues**

Deformaciones debidas a un doblez en la lámina plástica y visibles después de la fabricación.

**3.37 Punto opaco**

Es una partícula de materiales extraños que causa una apariencia opaca.

**3.38 Puntos blancos**

Son manchas en la pintura, observadas por la cara sin pintar.

**3.39 P.V.B. Polivinil butiral**

Es un tipo de plástico intercalador utilizado para la fabricación del vidrio inastillable, cuyos espesores nominales son 0,38, 0,76, 1,04, 1,52 mm y sus múltiplos.

**3.40 Radiación Ultravioleta (UV)**

Luz solar, que por su longitud de onda (menor a 380 nanómetros) ocasiona la degradación, y decoloración de diversos compuestos orgánicos, incluyendo plástico.

**3.41 Raspadura**

Es la imperfección sobre la superficie del vidrio de apariencia ancha y opaca.

**3.42 Raya**

Es cualquier marca o escoriación en la superficie del vidrio de seguridad y/o protección, y su aspecto puede ser brillante u opaco.

**3.43 Resina de poliacrilato**

Es un tipo de plástico intercalador utilizado para la fabricación del vidrio inastillable. Debido a que en su estado no vulcanizado es un líquido, se puede variar infinitamente el espesor del plástico intercalador.

**3.44 Tintado**

Cualquier color que se agrega al vidrio de seguridad y/o protección para darle tonos diferentes.

**3.45 Vidrio**

Es una sustancia amorfa, resultado de la fusión, enfriamiento y solidificación de una mezcla de silicatos y otros óxidos, los cuales le confieren sus características mecánicas y de color (vidrio monolítico o recocido).

**3.46 Vidrio cilindrado o impreso**

Láminas o placas de vidrio translúcido, incoloro o coloreado, con una o dos de sus caras grabadas o impresas por medio de rodillos.

**3.47 Vidrio de contención**

Es aquel que además de actuar como vidrio de seguridad, aun después de romperse, mantiene cierta integridad brindando protección ante acciones de impactos, retardando la penetración de cualquier objeto.

**3.48 Vidrio flotado**

Es aquel que se obtiene a través del proceso de fabricación mediante el cual una masa continua de vidrio, proveniente de los hornos de fusión, flota sobre la superficie de un metal fundido, por lo común estaño, a una temperatura cuidadosamente controlada. La superficie plana del metal fundido da al vidrio, a medida que se enfría, una superficie lisa sin deformaciones. Después de un enfriamiento suficiente, el vidrio se vuelve rígido y se puede manejar bajo rodillos, sin dañar el acabado superficial.

**3.49 Vidrio inastillable**

Es el vidrio de seguridad y contención que puede incorporar cualquier tipo de vidrio (ejemplos no limitativos: flotado, templado, semitemplado, reflectivo, impreso y serigrafiado) y de plástico intercalador, que al romperse la mayoría de sus fragmentos quedan adheridos al plástico intercalador.

**3.50 Vidrio de seguridad**

Es aquel que reduce el riesgo de sufrir cortaduras o lesiones que pongan en peligro la integridad física de una persona, derivadas de que al romperse, sus fragmentos puedan estar en contacto con ésta.

**3.51 Vidrio templado térmicamente**

Vidrio que al ser sometido a un tratamiento, adquiere un aumento de su resistencia a los esfuerzos de origen mecánico y a los esfuerzos térmicos y es de resistencia estructural integral.

**3.52 Vidrio templado químicamente**

Vidrio que al ser sometido a una inmersión de sales de nitrato de potasio, sufre un intercambio iónico, el cual le genera esfuerzos de compresión superficiales y es de resistencia estructural superficial.

**4. Clasificación y designación**

El producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se clasifica en dos clases:

Clase	I	Vidrio templado.
Clase	II	Vidrio inastillable.

La clase II se clasifica en dos tipos:

Tipo A	Vidrio inastillable fabricado con hojas o láminas
Tipo B	Vidrio inastillable fabricado con resina polimerizada

Por su comportamiento, al ser sometidos a las pruebas de resistencia al impacto que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana, los vidrios de seguridad en las dos clases ofrecen diferentes niveles de resistencia de acuerdo a los criterios establecidos en la tabla 1.

**Tabla 1. Pruebas de impacto y nivel de resistencia.**

Nivel de Resistencia	Objeto a impactar, peso, altura y frecuencia
1	Un impacto no concentrado de baja energía a 0,46 m de altura.
2	Un impacto no concentrado de alta energía a 1,22 m de altura
3	Impacto múltiple (3 veces) concentrado de baja energía, desde 3,0 m de altura
4	Impacto múltiple (3 veces) concentrado de energía media, desde 6,0 m de altura
5	Impacto múltiple (9 veces) concentrado de alta energía, desde 9,0 m de altura

**5. Especificaciones**

La tabla 2 define las especificaciones generales para las dos clases de vidrio, y las especificaciones de seguridad que son objeto de la evaluación de la conformidad, se describen en el capítulo 9 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 2. Especificaciones para los vidrios de seguridad y/o contención, según su clase.**

Parámetro	Especificaciones para:	
	Vidrio de seguridad	Vidrio de seguridad y contención
	<b>Clase I Templado (inciso)</b>	<b>Clase II Inastillable (inciso)</b>
Inspección de defectos	5.1.1.	5.2.1.
Tolerancias	5.1.2.	5.2.2.
Planicidad	5.1.3.	5.1.3.
Fractura	5.1.4.	NA
Esfuerzo de compresión y tensión	5.1.5.	NA
Un impacto con saco de 45 kg a 460 mm	5.1.6.1.	5.2.3.1.
Un impacto con saco de 45 kg a 1220 mm	5.1.6.2.	5.2.3.2.
Tres impactos concentrados, de baja energía, desde 3,0 m de altura	5.1.6.3.	5.2.4.1.
Tres impactos concentrados de media energía, desde 6,0 m de altura	5.1.6.4.	5.2.4.2.
Nueve impactos concentrados de alta energía, desde 9,0 m de altura	5.1.6.5.	5.2.4.3.
Hervido	NA	5.2.5.
Humedad	NA	5.2.6.
Envejecimiento acelerado	NA	5.2.7.

NA = No Aplica

**5.1. Clase I. Vidrio templado**

El vidrio templado debe cumplir con las especificaciones siguientes:

**5.1.1. Inspección de defectos**

El vidrio templado puede tener los defectos que se listan en la tabla 3, y se verifican de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 3. Defectos permisibles en vidrio templado.**

Defectos Permitidos	Zona "A" Cantidad	Dimensión del defecto mm	Zona "B" cantidad	Dimensión del defecto en mm, incluye deformación
Burbuja	2	1,6 máximo separadas a 305 mínimo	2	2,4 máximo separadas a 305 mínimo
Burbuja abierta	2	1,2 máximo separadas a 305 mínimo	2	1,6 separadas a 305 mínimo
Piedra	2	0,4 máximo separadas a 305 mínimo	2	0,8 máximo separadas a 305 mínimo
Raya	2	No debe detectarse a 3300 a inspección normal	2	No debe detectarse a 3300 a inspección normal
Concha	5	2,0 a 4,0	5	4,0 a 7,0
Puntos opacos	2	1,5 máximo	4	3,0 máximo

Descripción de zonas:

Zona "A". - Corresponde al 80% de la superficie central del vidrio.

Zona "B". - Corresponde al 20% de la superficie restante del vidrio.

#### 5.1.1.1 Defectos en pintura sobre la superficie del vidrio

Por la naturaleza de los procesos utilizados para aplicar pinturas superficiales en el vidrio, los siguientes defectos se consideran como permisibles, siempre y cuando no se detecten a una distancia de 3 300 mm observados en un plano perpendicular al de la posición de la pieza, por la cara no pintada, como se indica en el inciso 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, pero sí observando el acabado.

- a) Faltante de pintura de cualquier tipo
- b) Manchas de cualquier tipo
- c) Patrón discontinuo
- d) Pintura sucia
- e) Pintura sombreada
- f) Pintura con variación de tono
- g) Pintura con línea serruchada
- h) Puntos blancos

**Nota 1:** Por la naturaleza de los procesos utilizados para aplicar pinturas superficiales en el vidrio, así como las diferencias tanto en espesores, tonalidades del estrato, tonalidades de pigmentos, densidad de pintura, espesor de pintura, transmisión de luz de la pintura y del estrato, podrán existir diferencias de tonalidades o colores en una misma pieza, o entre piezas de un mismo lote de producción.

#### 5.1.2. Tolerancias

##### 5.1.2.1. Dimensiones

Los vidrios templados no deben ser alterados en sus dimensiones originales después de haber sido sometidos a templado, por tal motivo debe cortarse y pulirse antes de su fabricación. Las dimensiones y tolerancias máximas para estos vidrios se dan en la tabla 4, y se comprueban conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 4. Tolerancias en dimensiones de largo y ancho (mm).**

Longitud mm	Espesores en mm			Descuadre en mm (variación del lado corto)
	Menor o igual a 6	de 7 a 13	de 14 y mayores	
Hasta 1000	+/- 1,6	+/- 1,8	+/- 2,0	+/- 2,0
Hasta 1500	+/- 1,8	+/- 2,0	+/- 2,5	+/- 3,0
Hasta 2500	+/- 2,0	+/- 2,5	+/- 3,0	+/- 5,0
Hasta 3000	+/- 2,0	+/- 3,0	+/- 3,5	+/- 6,0
Mayores a 3000	+/- 2,5	+/- 3,0	+/- 4,0	+/- 8,0

**Nota 2:** La variación del lado corto del vidrio es medida con referencia a la obtenida en un ángulo de 90° y esto se define como descuadre.

##### 5.1.2.2. Espesor

Las tolerancias en espesor para los vidrios (monolíticos) comprendidos en esta clase se dan en la tabla 12 del apéndice A y se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.2.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

##### 5.1.2.3. Torceduras localizadas

Las torceduras o levantamientos localizados en vidrios rectangulares no deben exceder de 2,5 mm en una longitud máxima de 300 mm, medida desde el borde de la pieza. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

##### 5.1.3. Planicidad

Por naturaleza del proceso a que se ha sometido al templar el vidrio, la planicidad del templado puede variar con respecto a la del vidrio recocido. En la tabla 5 se encuentran las tolerancias máximas. La flecha se mide con la lámina de vidrio en posición vertical, apoyada en dos puntos de su canto largo inferior. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.2.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 5.- Tolerancias de planicidad. Desviación máxima medida desde la superficie plana, en mm.**

Longitud del vidrio mm	Espesor nominal del vidrio en mm							
	Hasta 3	4	5	6	8	9,5	10	11 o mayor
0-499	3	3	3	3	2	2	2	1
500-899	5	5	4	4	3	3	2	1

900-1199	8	8	6	5	3	3	3	2
1200-1499	10	10	8	6	5	4	3	2
1500-1799	10	11	10	8	6	5	4	3
1800-2099	12	12	11	10	8	6	5	3
2100-2399	12	12	12	10	8	7	6	4
2400-2699	13	13	12	10	8	8	8	5
2700-2999	16	13	13	10	10	9	8	6
3000-3299	19	15	13	12	10	10	10	7
3300-3999	-	-	-	12	12	12	12	8
4000-4700	-	-	-	13	13	13	13	9

**5.1.4. Fractura**

Cuando la prueba de fractura se realiza como se describe en el inciso 7.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, el número mínimo de partículas obtenidas en un cuadro de 5 cm x 5 cm, son las especificadas en la tabla 6. En caso de existir menor número de fragmentos en el cuadrado de 5 cm x 5 cm de los especificados en la tabla 6, se debe efectuar una segunda lectura en esa zona, en un cuadrado de 10 cm por lado, en el cual debe existir, como mínimo, el número de fragmentos indicados en dicha tabla 6, multiplicados por 4.

**Tabla 6.- Especificaciones de fractura.**

Espesor nominal en mm	Número mínimo de partículas en cuadrado de 50 mm x 50 mm
Hasta 3	40
4	40
5	40
6	50
8	50
Mayores	50

**5.1.5. Esfuerzos de compresión y tensión**

**5.1.5.1. Esfuerzos a compresión superficial**

El vidrio templado debe tener un esfuerzo a la compresión de superficie de 73 550 kPa como mínimo cuando se prueba como se indica en el inciso 7.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**5.1.5.2. Esfuerzos en cantos de compresión y tensión**

El vidrio templado debe de tener en sus cantos un esfuerzo mínimo de compresión de 73 550 kPa.

El vidrio templado debe de tener en sus cantos un esfuerzo máximo de tensión de 36 775 kPa.

Esto se verifica siguiendo el método de prueba establecido en el inciso 7.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**5.1.6. Resistencia al impacto**

**5.1.6.1 Impacto no concentrado de baja energía para vidrio de seguridad nivel 1**

Las muestras del vidrio de seguridad se someten al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer el saco de 45 kg +/- 0,1 kg desde una altura de 46 cm +/- 1,0 cm.

Cuando el vidrio se pruebe de acuerdo con el procedimiento descrito en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, debe considerarse que el resultado es satisfactorio cuando todas las muestras de un grupo de cuatro resistan la prueba de impacto sin fractura.

Una vez que el vidrio ha cumplido con la prueba para el nivel 1, es necesario impactarlo a niveles de energía más altos, hasta lograr su ruptura para evaluar las características de la fractura y considerar que el resultado es satisfactorio si se cumple con alguno de los requisitos descritos a continuación:

- a) Cuando ocurra la rotura en cualquier nivel de impacto, la masa total de las 10 partículas libres más grandes obtenidas 3 min después de la fractura no debe exceder de la masa de 65 cm<sup>2</sup> del vidrio original, o
- b) Cuando la rotura ocurra en cualquier nivel de impacto y resulten algunas piezas separadas, ninguna de ellas debe tener tal naturaleza o forma que pudiera describirse como puntiaguda o en forma de daga, o
- c) Cuando no exista rotura.

**5.1.6.2 Impacto no concentrado de alta energía para vidrio de seguridad nivel 2**

Las muestras del vidrio de seguridad se someterán al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer el saco de 45 kg +/- 0,1 kg desde una altura de 122 cm +/- 1,0 cm.

Cuando se pruebe de acuerdo con el procedimiento descrito en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, debe considerarse que el resultado es satisfactorio cuando todas las muestras de un grupo de cuatro resistan la prueba de impacto sin fractura.

Una vez que el vidrio ha cumplido con la prueba para el nivel 2, es necesario impactarlo a niveles de energía más altos, hasta lograr su ruptura para evaluar las características de la fractura y considerar que el resultado es satisfactorio si se cumple con alguno de los requisitos descritos a continuación:

- a) Cuando ocurra la rotura en cualquier nivel de impacto, la masa total de las 10 partículas libres más grandes obtenidas 3 min después de la fractura no debe exceder de la masa de 65 cm<sup>2</sup> del vidrio original, o
- b) Cuando la rotura ocurra en cualquier nivel de impacto y resulten algunas piezas separadas, ninguna de ellas debe tener tal naturaleza o forma que pudiera describirse como puntiaguda o en forma de daga, o
- c) Cuando no exista rotura.

#### 5.1.6.3 Impacto concentrado de baja energía para vidrio de seguridad nivel 3

Las muestras del vidrio de seguridad deben someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 3,0 m, en tres ocasiones.

Si alguna de las muestras sometidas a esta prueba de impactos concentrados se fractura, se considera que el material no cumple con el nivel de resistencia requerido para clasificarse como aceptable dentro de ese nivel de resistencia.

#### 5.1.6.4 Impacto concentrado de media energía para vidrio de seguridad nivel 4

Las muestras del vidrio de seguridad deben someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 6,0 m, en tres ocasiones.

Si alguna de las muestras sometidas a esta prueba de impacto concentrado se fractura, se considera que el material no cumple con el nivel de resistencia requerido para clasificarse como aceptable dentro de ese nivel de resistencia.

#### 5.1.6.5 Impacto concentrado de alta energía para vidrio de seguridad nivel 5

Las muestras del vidrio de seguridad debe someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 9,0 m, en nueve ocasiones.

Si alguna de las muestras sometidas a esta prueba de impacto concentrado se fractura, se considera que el material no cumple con el nivel de resistencia requerido para clasificarse como aceptable dentro de ese nivel de resistencia.

### 5.2 Clase II. Vidrio inastillable

El vidrio inastillable debe cumplir con las especificaciones siguientes:

#### 5.2.1 Inspección de defectos

La aceptación de los defectos puntuales y/o lineales, examinados de acuerdo al método de prueba descrito en el inciso 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, depende de los siguientes criterios:

- a) La dimensión del defecto;
- b) La frecuencia del defecto;
- c) La dimensión de la pieza;
- d) El número de hojas de vidrio como componentes del vidrio inastillable, y
- e) El espesor del plástico intercalador.

##### 5.2.1.1 Defectos puntuales

El vidrio inastillable puede tener los defectos que se señalan en la tabla 7.

**Tabla 7.- Defectos puntuales admisibles en la parte visible, en función del área y del número de vidrios que componen el vidrio inastillable, con plástico intercalador de hasta 2 mm de espesor.**

Dimensión del defecto en mm		Entre 0,5 y 1,0	Entre 1,1 y 3,0			
			Menor a 1,0	De 1,1 a 2,0	De 2,1 a 8,0	Mayor a 8,1
Número de defectos admisibles cuando se usen:	2 vidrios	Sin límite, no obstante, sin acumulación de defectos	1	2	1 x m <sup>2</sup>	2 x m <sup>2</sup>
	3 vidrios		2	3	2 x m <sup>2</sup>	3 x m <sup>2</sup>
	4 vidrios		3	4	3 x m <sup>2</sup>	4 x m <sup>2</sup>
	5 vidrios o más		4	5	4 x m <sup>2</sup>	5 x m <sup>2</sup>

#### Notas:

3. Los defectos menores a 0,5 mm no se toman en cuenta.
4. Los defectos mayores a 3,0 mm no son admisibles.
5. El número de defectos admisibles en la tabla 7 debe aumentarse en 1 unidad por cada 2 mm de espesor adicionales del plástico intercalador.

6. Se da acumulación de defectos, si cuatro o más defectos están a una distancia inferior a 200 mm entre sí.

**5.2.1.2 Defectos lineales**

Los defectos lineales son admisibles, conforme a lo indicado en la tabla 8. Todos los defectos mencionados se inspeccionan de acuerdo al método de prueba establecido en el inciso 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 8. Defectos lineales.**

Superficie de la pieza	Número de defectos lineales admisibles de longitud mayor o igual a 30 mm
Menor o igual a 5m <sup>2</sup>	Ninguno
De 5 a 8 m <sup>2</sup>	1
De 8 a 12 m <sup>2</sup>	2
De 12 a 16 m <sup>2</sup>	3

Son admisibles los defectos lineales menores a 30 mm de longitud, si no llegan a ser evidentes según el método de prueba establecido en el inciso 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre que no exista acumulación de defectos. Se da acumulación de defectos, si cuatro o más defectos están a una distancia inferior a 200 mm entre sí, cuando el vidrio se ve a 3,3 m de distancia.

**5.2.1.3 Defectos en la zona de los cantos**

**5.2.1.3.1 Cantos ocultos**

Se permite en la zona de los bordes defectos de hasta 5 mm de diámetro puntuales o lineales bajo las siguientes consideraciones:

- a) Para los paneles de dimensión menor o igual a 5 m<sup>2</sup>, la anchura de la zona de los bordes es de 15 mm.
- b) Para los paneles de dimensión mayor a 5 m<sup>2</sup> se incrementa a 20 mm.
- c) En ambos casos, el área afectada no debe exceder de 5% de la zona de los bordes.

**5.2.1.3.2 Cantos visibles**

Las conchas, burbujas, defectos del plástico intercalador y retracciones se admiten si no llegan a ser evidentes al usar el método de prueba descrito en el inciso 7.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**5.2.1.4 Fisuras**

No se permiten fisuras de ningún tamaño.

**5.2.1.5 Pliegues**

No se permiten pliegues en la zona visible, que comprende 80% del área central del vidrio.

**5.2.2 Tolerancias**

**5.2.2.1 Dimensiones**

Las tolerancias en las dimensiones para los dos tipos de vidrio inastillable se dan en la tabla 4 de la sección 5.1.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana y se verifican de acuerdo al método del subinciso 7.2.1 de la misma.

**5.2.2.2 Espesor**

La tolerancia del espesor del vidrio inastillable, como producto terminado, no debe superar la suma de las tolerancias de los vidrios monolíticos que lo integran (ver tabla 12 del apéndice A) más la suma de tolerancias de los plásticos intercaladores que lo unen (ver tabla 9) y se verifica de acuerdo al método establecido en el subinciso 7.2.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 9. Tolerancia del espesor del plástico intercalador.**

Espesor nominal del plástico intercalador en mm	Vidrio inastillable Tipo A		Vidrio inastillable Tipo B
	Con polivinil butiral	Otras hojas o láminas	
Menor a 1	± 0,0 mm	± 10%	-0, + 20%
≥ 1 a < 2,0	± 0,0 mm	± 10%	-0, + 20%
≥ 2 a < 3,0	± 0,2 mm	± 15%	-0, + 20%
Mayor a 3,0	± 0,2 mm	± 15%	-0, + 20%

**Nota 7:** Se aplica una tolerancia adicional de ± 0,2 mm por cada intercalador de polivinil butiral cuyo espesor sea igual o mayor a 2 mm.

Ejemplo: Vidrio inastillable compuesto por dos vidrios de 3 mm de espesor con intecalador de polivinil butiral de 0,38 mm. Como se indica en la tabla 12 del Apéndice A, la tolerancia del vidrio de 3 mm es de - 0,2/+ 0,4 mm. En consecuencia el espesor total es de 6,38 mm y la tolerancia de - 0,4/+ 0,8 mm.

### 5.2.2.3. Desplazamiento

Los valores máximos del desplazamiento para los tipos A y B deben ser los que se dan en la tabla 10 y que se verifican de acuerdo al método de prueba establecido en el subinciso 7.2.5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**Tabla 10. Desplazamiento máximo de las hojas de vidrio.**

Longitud en mm	Desplazamiento máximo admisible en mm
Hasta 1000	2,0
De 1001 a 2000	3,0
De 2001 a 4000	4,0
De 4000 a 5000	6,0
De 5000 a 6100	7,0

### 5.2.3 Resistencia al impacto no concentrado

#### 5.2.3.1 Impacto no concentrado de baja energía para vidrio de seguridad nivel 1

Las muestras del vidrio de seguridad deben someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer el saco de 45 kg +/- 0,1 kg desde una altura de 460 mm +/- 10 mm.

#### 5.2.3.2 Impacto no concentrado de alta energía para vidrio de seguridad nivel 2

Las muestras del vidrio de seguridad deben someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer el saco de 45 kg +/- 0,1 kg desde una altura de 1220 mm +/- 10 mm.

5.2.3.3 Cuando se pruebe de acuerdo con el procedimiento descrito en el inciso 7.5 de la presente Norma Oficial Mexicana, se considera que el resultado es satisfactorio siempre que todos los especímenes de un grupo de cuatro cumpla con alguno de los requisitos de resistencia al impacto siguientes:

- a) Cuando la fractura ocurra ante un impacto, no debe producirse un corte o abertura en el vidrio de seguridad y contención que permita el paso libre de una esfera de acero de 75 mm de diámetro, o
- b) Cuando el vidrio, a pesar de salirse del bastidor que lo sujeta, no presenta rotura, o
- c) Cuando no presente rotura.

### 5.2.4 Resistencia a impactos múltiples

#### 5.2.4.1 Impacto concentrado de baja energía para vidrio de seguridad y contención nivel 3

Las muestras del vidrio de seguridad y contención deben someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 3,0 m, en tres ocasiones.

#### 5.2.4.2 Impacto concentrado de media energía para vidrio de seguridad y contención nivel 4

Las muestras del vidrio de seguridad y contención deben someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 6,0 m, en tres ocasiones.

#### 5.2.4.3 Impacto concentrado de alta energía para vidrio de seguridad y contención nivel 5

Las muestras del vidrio de seguridad y contención deben someterse al procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, dejando caer una esfera de acero de 4,11 kg +/- 0,06 kg, desde una altura de 9,0 m, en nueve ocasiones.

5.2.4.4 Para los niveles 3, 4 y 5, que clasifican al vidrio inastillable como de seguridad y contención se considera que el resultado es satisfactorio cuando todos los especímenes de un grupo de tres, cumplan con el procedimiento de prueba descrito en el inciso 7.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, sin que la esfera de acero de 4.11 kg +/- 0.06 kg traspase el vidrio inastillable.

### 5.2.5 Resistencia al agua hirviendo

Cuando las muestras de vidrio inastillable se prueban como se describe en el método descrito en el inciso 7.7 de la presente Norma Oficial Mexicana, el vidrio por sí mismo podrá romperse, pero no se deben presentar burbujas ni otro defecto a más de 13 mm del canto o de las fisuras o grietas presentadas.

### 5.2.6 Ensayo de humedad

Cuando los ensayos se realizan según el método descrito en el inciso 7.8 de la presente Norma Oficial Mexicana no se debe constatar defecto alguno (burbujas, deslaminación, opacidad) en las tres muestras ensayadas. Si se observan defectos en una sola muestra, puede realizarse un ensayo suplementario

sobre tres nuevas muestras, en cuyo caso no debe aparecer defecto alguno en ninguna de estas muestras de ensayo.

#### **5.2.7 Ensayo de envejecimiento acelerado**

Cuando los ensayos se realizan según el método de prueba descrito en el inciso 7.9 de la presente Norma Oficial Mexicana, la transmisión luminosa de cada una de las tres muestras expuestas no debe cambiar en más de 10% del valor antes de la exposición. Debe efectuarse igualmente una evaluación visual de las muestras y no debe constatarse defecto alguno (burbujas, deslaminación, opacidad) en ninguna de las tres muestras ensayadas.

Si una de las muestras no cumple con estos requisitos, el ensayo puede repetirse con tres nuevas muestras, debiendo satisfacer todos los requisitos de aceptabilidad de esta especificación.

### **6. Muestreo**

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor y consumidor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-12 (ver 2. Referencias).

### **7. Métodos de prueba**

Para verificar las especificaciones que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los siguientes métodos de prueba:

#### **7.1 Inspección de defectos para vidrios clase I y clase II**

##### **7.1.1 Aparatos, equipo y materiales**

- a) Tres muestras de vidrio, las cuales pueden ser las mismas que se utilizan en las pruebas de impacto que corresponda,
- b) Pantalla gris;
- c) Luxómetro, y
- d) Flexómetro.

##### **7.1.2 Procedimiento**

- a) La inspección debe hacerse a la luz natural o artificial, equivalente a  $139 \pm 5\%$  lúmenes por metro cuadrado, comprobando la intensidad de luz con el luxómetro.
- b) El vidrio a examinar se coloca verticalmente, delante de una pantalla gris mate a una distancia entre 30 mm y 50 mm que permita la inspección perpendicular a través del vidrio.

**Nota 8.-** En caso de que el vidrio ya esté instalado, no es necesario emplear la pantalla gris.

- c) La vista del observador debe de estar dirigida al centro del campo visual, perpendicular al vidrio, estando el observador a una distancia de 3,3 m de la muestra. Si por el tamaño de la pieza no es posible observarla siempre en sentido perpendicular, el observador tendrá que moverse a distintas posiciones, sin disminuir la distancia de observación.

##### **7.1.3 Informe de la prueba**

Informar si se observan defectos en el vidrio a la distancia especificada. Informar el número de defectos, su descripción y dimensión, considerando las definiciones del capítulo 3. Se rechazan aquellos que exceden por su tamaño o cantidad, las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana.

#### **7.2 Tolerancias**

##### **7.2.1 Tolerancias dimensionales para vidrios clase I y clase II**

###### **7.2.1.1 Materiales y equipo**

- a) Tres muestras de vidrio que pueden ser las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda;
- b) Mesa de trabajo, y
- c) Flexómetro.

###### **7.2.1.2 Procedimiento**

- a) Tomar el espécimen y colocarlo en la mesa de trabajo horizontalmente;
- b) Utilizar el flexómetro para medir largo y ancho;
- c) Restar a la dimensión nominal de largo y de ancho del vidrio la dimensión real, y
- d) Comparar esta diferencia con el valor permisible indicado en la tabla 4.

###### **7.2.1.3 Informe de la prueba**

Informar las dimensiones nominales y reales del vidrio, y si se cumple con la tolerancia permisible.

##### **7.2.2 Tolerancias en espesor para vidrios clase I y clase II**

###### **7.2.2.1 Materiales y equipo**

- a) Tres muestras de vidrio del mismo tamaño que pueden ser las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda;
- b) Mesa de trabajo;
- c) Micrómetro, y
- d) Flexómetro.

**7.2.2.2 Procedimiento**

- a) Tomar el espécimen y colocarlo en la mesa de trabajo horizontalmente;
- b) Medir con el flexómetro el valor medio de cada lado del vidrio +/- 1 mm;
- c) Con el micrómetro, medir el espesor en los centros de cada lado;
- d) El espesor del vidrio se calcula como el promedio de las mediciones realizadas. Este valor se redondea a 0,1 mm, y
- e) Calcular la tolerancia de espesor permisible, según las tablas 9 y 12.

**7.2.2.3 Informe de la Prueba**

Informar los espesores medidos del vidrio y si cumple con las tolerancias requeridas.

**7.2.3 Torceduras localizadas para vidrios clase I****7.2.3.1 Materiales y equipo**

- a) Tres muestras de vidrio del mismo tamaño que pueden ser las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda;
- b) Mesa de trabajo;
- c) Calibrador ahusado, y
- d) Escala de 300 mm.

**7.2.3.2 Procedimiento**

- a) Tomar el espécimen y colocarlo en la mesa de trabajo horizontalmente;
- b) Colocar la escala sobre la superficie del vidrio, introduciendo el calibrador ahusado en el espacio entre la escala y el vidrio, y
- c) Repetir esta medición cada 300 mm a lo largo del perímetro del espécimen de vidrio.

**7.2.3.3 Informe de la prueba**

Informar el resultado de las mediciones y comparar con la especificación del inciso 5.1.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**7.2.4 Planicidad para vidrios clase I y clase II****7.2.4.1 Materiales y aparatos**

- a) Tres muestras de vidrio que pueden ser las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda;
- b) Hilo de cáñamo;
- c) Soportes planos de madera, y
- d) Calibrador ahusado, o escala.

**7.2.4.2 Procedimiento**

- a) Se coloca el espécimen a medir en forma vertical sobre dos soportes de madera colocados a un cuarto del lado largo;
- b) Se coloca el hilo tensándolo de extremo a extremo, en forma horizontal, sobre el lado largo del vidrio;
- c) Con el calibrador ahusado o con la escala se toma la medida de la flecha máxima encontrada (distancia entre la superficie del vidrio y el hilo) para cada vidrio, y
- d) Se compara la medición con los valores permisibles de la tabla 5.

**7.2.4.3 Informe de la prueba**

Anotar el valor de la flecha encontrada.

**7.2.5 Tolerancias en desplazamiento para vidrios clase II****7.2.5.1 Materiales y aparatos**

- a) Tres muestras de vidrio, las cuales pueden ser las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda;
- b) Mesa de trabajo, y
- c) Escala de 30 cm.

**7.2.5.2 Procedimiento**

- a) Tomar el espécimen y colocarlo en la mesa de trabajo horizontalmente;
- b) Inspeccionar el perímetro del vidrio;
- c) Colocar la escala sobre la superficie del vidrio, tomando la medida de los desplazamientos que pudieran encontrarse, y
- d) Comparar los desplazamientos medidos contra la tabla 10, para definir si cumplen con las especificaciones.

**7.2.5.3 Informe de la prueba.**

Informar los desplazamientos del vidrio inastillable observados y la tolerancia permitida.

**7.3 Fractura****7.3.1 Materiales y aparatos**

- a) Tres muestras rectangulares de vidrio de 86,3 cm +/- 0,5 cm por 193,0 cm +/- 0,5 cm para esta prueba destructiva;
- b) Papel, tela o cinta adhesiva transparente;
- c) Punzones Nos. 18 A y 18 B, y
- d) Cinta métrica.

#### 7.3.2 Procedimiento

- a) El producto terminado se coloca en la mesa de trabajo y se cubre con el papel para evitar que se dispersen las partículas después del impacto, dejando descubierta la zona media en que se encuentra la mayor longitud del espécimen, por lo menos a 13 mm a partir de la orilla. El impacto debe hacerse con el punzón 18 A para espesores menores de 6 mm, y 18 B para espesores iguales o mayores a 6 mm. La localización del impacto es a 13 mm de la orilla de mayor longitud y a la mitad de ésta, y
- b) En el lugar del impacto excluir de la lectura una zona semicircular con un diámetro de 15 cm; tres minutos después del impacto, elegir una zona en la que se encuentren los fragmentos de mayor tamaño, dentro de un cuadrado de 5 cm por lado. Efectuar una segunda lectura en un cuadrado de 10 cm por lado cuando no se cumpla con el número de fragmentos especificados en la tabla 6.

#### 7.3.3 Informe de la prueba

Informar el número de fragmentos en el cuadrado de 5 cm y/o en el de 10 cm por lado y comparar contra los valores permisibles de la tabla 6 de Especificaciones de fractura.

#### 7.4 Esfuerzos de compresión y tensión

##### 7.4.1 Medición de esfuerzos superficiales a compresión por medio del refractómetro

###### 7.4.1.1 Materiales y aparatos

- a) Tres muestras de vidrio que pueden ser las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda, y
- b) Refractómetro capaz de medir los esfuerzos superficiales de compresión del vidrio.

###### 7.4.1.2 Procedimiento

Determinar las lecturas correspondientes a la superficie del vidrio en cualquier parte de la zona A, de acuerdo a la tabla 3.

###### 7.4.1.3 Informe de la prueba

Registrar la lectura obtenida, y comparar contra los valores permisibles del subinciso 5.1.5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

##### 7.4.2 Medición de esfuerzos próximos al canto, de compresión y tensión por medio del refractómetro

###### 7.4.2.1 Materiales y aparatos

- a) Tres muestras de vidrio, que pueden ser las mismas que se utilizan en la prueba de impacto que corresponda, y
- b) Refractómetro capaz de medir los esfuerzos próximos al canto, de compresión y tensión del vidrio.

###### 7.4.2.2 Procedimiento

Determinar las lecturas correspondientes a las cuatro esquinas de la lámina de vidrio a la que se desea determinar la medición de esfuerzos y calcular el promedio de las cuatro lecturas tomadas.

###### 7.4.2.3 Informe de la prueba

Registrar el promedio aritmético de las lecturas tomadas como el resultado de la prueba y comparar contra los valores permisibles del subinciso 5.1.5.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### 7.5 Resistencia al impacto no concentrado para niveles 1 y 2

##### 7.5.1 Materiales y aparatos

- a) Cuatro muestras rectangulares de vidrio de 86,3 cm +/- 1,0 cm x 193 cm +/- 1,0 cm cuyas orillas no presenten ninguna fisura, fractura o concha;
- b) Una bolsa para impacto como se muestra en la figura 1, con un peso de 45 +/- 0,1 kg;
- c) Un armazón de acero para soportar la muestra en un plano vertical. El armazón debe sujetarse en forma segura en el suelo y tener fijadores en la orilla para sostener la posición del vidrio, como se muestra en la figura 2;
- d) Una esfera de acero con un diámetro de 75 mm, y
- e) Una regla de 30 cm.

**Ver imagen 09ma-01.bmp**

**Figura 1.- Saco o pera para impacto no concentrado de alta y baja energía.  
Acotaciones en mm.**

**Ver imagen 09ma-02.bmp****Figura 2.- Marco de prueba Vista lateral. Acotaciones en mm.****7.5.2. Procedimiento**

- a) La bolsa debe ser de cuero reforzado y debe contener municiones de plomo, hasta que su peso alcance un total de 45 kg **Simbolo** 0,1 kg. La bolsa puede estar hecha de cuero plegable con espesor de 1,6 mm con lona laminada en la superficie interior haciendo un espesor de pared de 2,4 mm puede hacerse de vinilo plegable grueso. Introducir una bolsa de hule con espesor de pared de 0,6 mm dentro de la capa de cuero o vinilo y llevarla con las municiones de plomo a través de un agujero pequeño en la parte superior. Una vez llena la bolsa, se cierra amarrándola con una cuerda o tira de cuero;
- b) Las muestras deben permanecer acondicionadas y en reposo a una temperatura de entre 21°C a 30°C, durante un periodo de 4 h, para asegurar una temperatura uniforme en cada una. En vidrios inastillables asimétricos, que utilicen 2 vidrios de diferentes características (componentes, espesores), el fabricante debe especificar la cara de impacto;
- c) Colgar el saco de impacto en un sostén alto, con una altura máxima de 1,5 m, de tal manera que cuando esté en reposo en posición vertical, se encuentre a 12 mm de la superficie del vidrio y no más de 50 mm desde el centro del mismo;
- d) Cubrir el objeto impactante con una toalla aplicada durante la prueba, tapando en forma floja o colgada en forma suelta directamente frente al área de impacto del material de vidrio;
- e) Golpear la muestra de vidrio en el centro con el saco o pera meciéndolo en un arco de péndulo desde las alturas indicadas según el nivel de resistencia a probar:
  - e.1) Dejar caer el saco desde una altura de 460 mm, para el nivel 1.
  - e.2) Dejar caer el saco desde una altura de 1220 mm, para el nivel 2.

**Nota 9.-** Cuando el vidrio de seguridad clase I (Templado) no se fracture con un impacto, es necesario probarlo a niveles de energía más altos hasta que se fracture, para poder evaluar las características de la fractura. Esto se logra aumentando la altura de donde se deja caer el saco hasta que el vidrio se fracture. En este caso se debe proceder a medir el peso y tamaño de los fragmentos de vidrio.

**Nota 10.-** Si el vidrio de seguridad clase II (Inastillable) se fracture y presenta alguna razadura, se debe proceder a empujar ligeramente con la mano la esfera de 75 mm, sin forzar su paso.

- f) Se repite la prueba para las tres muestras restantes de vidrio, bajo el mismo proceso.

**7.5.3. Informe de la prueba****7.5.3.1 Vidrio clase I. Registrar, para cada muestra de vidrio:**

- a) Sus dimensiones, composición y espesor;
- b) La altura desde la cual se dejó caer el saco y si hubo fractura del vidrio;
- c) El comportamiento de los especímenes: la masa y forma de las partículas fracturadas, y
- d) Si el vidrio templado evaluado cumple con el nivel de resistencia al impacto determinado por la prueba: nivel 1 o nivel 2.

**7.5.3.2 Vidrio Clase II. Registrar, para cada muestra de vidrio:**

- a) Sus dimensiones, componentes del vidrio inastillable y espesor de cada componente;
- b) La altura desde la cual se dejó caer el saco, y si hubo fractura del vidrio;
- c) El comportamiento de los especímenes: indicar si se produjo un corte o abertura que permita el paso libre de una esfera de 75 mm de diámetro, y
- d) Si el vidrio inastillable evaluado cumple con el nivel de resistencia al impacto determinado por la prueba: nivel 1 o nivel 2.

**7.6 Resistencia a impactos múltiples - Niveles 3, 4 o 5.****7.6.1 Materiales y aparatos**

- a) Tres especímenes de vidrio, para cada nivel de resistencia que se desea probar, con medidas de 1100 mm +/- 5 mm por 900 mm +/- 5 mm, y cuyas orillas no presenten ninguna fisura, fractura o concha;
- b) Esfera de acero con una masa de 4,11 kg +/- 0,60 kg y un diámetro aproximado de (100 +/- 0,2) mm. La bola es de acero pulido, con una dureza en la escala Rockwell C de 60 a 65 HRC (Hard Rockwell tipo C);
- c) Torre y equipo para levantar la esfera hasta la altura de prueba requerida, con una tolerancia de +/- 50 mm. El dispositivo para sostener la bola, y el mecanismo para liberarla, no deben de inducir ningún impulso ni movimiento de rotación a la misma, de manera que sólo actúe la fuerza gravitacional durante su caída vertical, y
- d) Bastidor de fijación de acero (ver figura 3), que permita sujetar las 4 orillas del vidrio, con una caja colectora inferior de soporte y para coleccionar los fragmentos de vidrio y/o evitar que la bola se

dañe al impactar el fondo, pero sin que el bastidor esté sujeto a esta caja, y cuya posición pueda cambiarse.

El bastidor debe mantener la posición horizontal. Los bordes del bastidor que están en contacto con el vidrio deben tener unas tiras de hule (con dureza shore D entre 40 y 60) y de 30 mm de ancho por 4 mm de espesor, sujetando al vidrio a 30 +/- 5 mm de su orilla, con una presión uniforme de 140 kN/m<sup>2</sup> +/- 20 kN/m<sup>2</sup> (medidos con un torquímetro).

- e) Torquímetro, y
- f) Brocha.

#### 7.6.2. Procedimiento

- a) Las muestras deben permanecer acondicionadas y en reposo a una temperatura de entre 21°C a 30°C, durante un periodo de 4 h, para asegurar una temperatura uniforme en cada una;
- b) Las muestras de vidrio se fijan en el bastidor, en posición horizontal, sujetas por los cuatro extremos según se indica en el inciso 7.6.1.d de la presente Norma Oficial Mexicana, sin ningún contacto con la caja colectora inferior. Cada muestra debe marcarse en su orilla, para mostrar la localización del bastidor, por si existe un desplazamiento del vidrio durante las pruebas. En vidrios inastillables asimétricos, que utilicen 2 vidrios de diferentes características (componentes, espesores), el fabricante debe especificar la cara de impacto;
- c) Se coloca la esfera de acero a la altura para la cual se desea probar el nivel de resistencia del vidrio de contención y enseguida:
  - c.1) Se deja caer la esfera de acero desde 3,0 m +/- 0,05 m. Los fragmentos de vidrio deben removerse de la superficie horizontal del vidrio después de cada impacto, colocando el vidrio en posición vertical y limpiando los fragmentos con una brocha. La esfera de acero debe caer 3 veces, en un punto diferente, los cuales deben formar un triángulo equilátero, con una distancia entre ellos de 13 cm +/- 2 cm, en el centro del espécimen. El lado corto del espécimen (ancho de 90 cm) debe coincidir con la base del triángulo. El lado opuesto de esta base es en donde debe registrarse el primer impacto.

#### Ver imagen 09ma-03.bmp

#### Figura 3. Bastidor de fijación del vidrio para prueba de impactos múltiples.

- c.2) Se deja caer la esfera de acero desde 6,0 m +/- 0,05 m. Los fragmentos de vidrio deben removerse de la superficie horizontal del vidrio después de cada impacto, colocando el vidrio en posición vertical y limpiando los fragmentos con una brocha. La esfera de acero debe caer 3 veces, en un punto diferente, los cuales deben formar un triángulo equilátero, con una distancia entre ellos de 13 cm +/- 2 cm, en el centro del espécimen de la muestra. El lado corto del espécimen (ancho de 90 cm) debe coincidir con la base del triángulo. Debe registrarse el primer impacto en el lado opuesto de esta base.
- c.3) Dejar caer la esfera de acero desde 9,0 m +/- 0,05 m. Los fragmentos de vidrio deben removerse de la superficie horizontal del vidrio después de cada impacto, colocando el vidrio en posición vertical y limpiando los fragmentos con una brocha. La esfera de acero debe caer 9 veces, en un punto diferente, los cuales deben formar un triángulo equilátero, con una distancia entre ellos de 13 cm +/- 2 cm, en el centro del espécimen de la muestra. El lado corto del espécimen (ancho de 90 cm) debe coincidir con la base del triángulo. El primer impacto debe registrarse en el lado opuesto de esta base.

#### 7.6.3 Informe de la prueba

##### 7.6.3.1 Vidrio clase I. Registrar, para cada muestra de vidrio:

- a) Sus dimensiones, composición y espesor;
- b) La altura desde la cual se dejó caer la bola de acero y si hubo fractura del vidrio, y
- c) Si el vidrio templado evaluado soportó los múltiples impactos, sin fracturarse, para el nivel 3, nivel 4 o nivel 5 a que se haya sometido, según los incisos 5.1.6.3, 5.1.6.4 o 5.1.6.5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

##### 7.6.3.2 Vidrio Clase II. Registrar, para cada muestra de vidrio:

- a) Sus dimensiones, componentes del vidrio inastillable y espesor de cada componente;
- b) La altura desde la cual se dejó caer la bola de acero, y si ésta traspasó al vidrio, y
- c) Si el vidrio inastillable evaluado cumple con la contención requerida ante múltiples impactos para el nivel 3, 4 o 5, según el inciso 5.2.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### 7.7 Resistencia al agua hirviendo.

##### 7.7.1 Materiales y aparatos

- a) Cuatro muestras de 30 cm x 30 cm +/- 0,5 cm, de similar composición y espesor que las muestras para impacto, acondicionadas a temperatura ambiente previamente, por un periodo de 4 h;
- b) Recipientes metálicos con agua;
- c) Termómetro con escala de 0°C a 100°C, y
- d) Reloj.

#### 7.7.2 Procedimiento

- a) Tomar las tres muestras e introducirlas verticalmente en agua caliente a 65°C durante 3 min e inmediatamente se pasan a un recipiente que contenga agua hirviendo en donde deben permanecer durante 2 h;
- b) La cuarta muestra no se prueba, únicamente se utiliza como testigo para comparar los resultados;
- c) Sacarlas del recipiente y esperar a que se enfríen. Si alguna de las muestras se rompe de tal manera que confunda los resultados, se debe repetir la prueba, y
- d) Observar el efecto causado por el hervido. Comparar las tres muestras que se probaron con la muestra testigo.

#### 7.7.3 Informe de la prueba

- a) Registrar la composición del vidrio inastillable y espesor de cada material;
- b) Inspeccionar las muestra a una distancia entre 30 cm y 50 cm frente a un fondo blanco opaco, y
- c) Informar si alguna muestra se estrelló, si se le formaron burbujas u otro defecto, su localización con respecto de la orilla o de cualquier cuarteadura presente. El vidrio puede fracturarse con esta prueba, lo cual no es motivo de rechazo. Sí es motivo de rechazo la aparición de defectos después de 13 mm del canto del vidrio, o de la fractura. Informar si se formaron burbujas o decoloración a 13 mm del canto, o de cualquier fractura presente -de acuerdo al subinciso 5.2.5 de la presente Norma Oficial Mexicana. Si la fractura del vidrio es tan extensa que dé lugar a confusión en los resultados, la muestra debe descartarse, y la prueba debe ser repetida.

### 7.8 Resistencia a la humedad

#### 7.8.1 Materiales

Cuatro muestras cuyas dimensiones no deben ser menores a 30 cm x 10 cm +/- 0,5 cm, acondicionadas a temperatura ambiente previamente, por un periodo de 4 h. Deberán ensayarse tres muestras, y la cuarta sirve como testigo.

#### 7.8.2 Aparatos

- a) Termómetro con escala de 0°C a 100°C;
- b) Cronómetro, y
- c) Cámara de humedad con higrómetro.

#### 7.8.3 Procedimiento

Mantener las tres muestras de ensayo verticalmente en la cámara de humedad durante 14 días. Mantener la humedad relativa al 100% y la temperatura a 50°C +/- 2°C. Debe preverse un espacio adecuado entre las muestras de ensayo.

#### 7.8.4 Informe de la prueba

- a) Registrar los componentes del vidrio inastillable y espesor de cada material;
- b) Inspeccionar las muestras a una distancia entre 30 cm y 50 cm frente a un fondo blanco difuso, y
- c) Anotar para cada muestra, número y la dimensión de los defectos que aparecen en el plástico intercalador como burbujas, deslaminación, opacidad (no incluir la decoloración). No tomar en consideración ningún defecto situado a menos de 13 mm del canto.

### 7.9 Ensayo de envejecimiento acelerado

#### 7.9.1 Materiales y aparatos

- a) Cuatro muestras cuyas dimensiones deben ser de 30 cm x 30 cm +/- 0,5 cm, acondicionadas previamente a una temperatura de 21°C a 30°C, por un periodo de 4 h, y
- b) Fuente de radiación. Debe utilizarse una fuente de radiación que emita un espectro similar a la radiación solar. Esta distribución espectral puede obtenerse utilizando lámparas que combinen una lámpara de mercurio de alta presión y un filamento de tungsteno incandescente. Las lámparas deben presentar, para obtener ensayos reproducibles y comparables, las características espectrales de la tabla 11.

**Tabla 11.- Características espectrales de las lámparas para la prueba de envejecimiento acelerado.**

BANDA	ESPECTRO (nm)	TOLERANCIA
UVB	280 a 315	3% +/- 1%
UVA	315 a 380	8% +/- 1%
Banda visible	380 a 780	18% +/- 1%

IRA	780 a 1400	24% +/- 2%
IRB	1,400 a 2600	27% +/- 4%
IRC	Mayor a 2600	20% +/- 3%

Las figuras 4 y 5 muestran una alternativa para la fuente de radiación.

**Ver imagen 09ma-04.bmp**

**Figura 4.- Disposición de las lámparas para la prueba de envejecimiento acelerado (vista en planta).**

**Ver imagen 09ma-05.bmp**

**Figura 5.- Disposición para el ensayo de envejecimiento acelerado (corte transversal).**

Pueden utilizarse como fuentes de radiación lámparas de luz que reproduzcan la radiación solar, e 300 W o similar. Como mínimo se colocan 16 lámparas dispuestas en un cuadrado de 4 lámparas x 4 lámparas, a una distancia de 25 cm entre ellas y formando un campo de radiación de 1,0 m x 1,0 m. El conjunto de lámparas se encuadra por medio de cuatro hojas de aluminio perimetrales con una superficie reflejante, ubicadas a 125 mm de las lámparas exteriores. El ángulo entre el plano de las lámparas y las hojas de aluminio es de 100°C, y

c) Termómetro de 0°C a 100°C.

#### 7.9.2 Procedimiento

- Determinar la transmisión luminosa de las tres muestras de ensayo antes de su exposición a la fuente de radiación;
- La cara de la muestra dirigida hacia la lámpara corresponderá a la parte exterior del vidrio. En el caso de vidrios inastillables asimétricos, cuya superficie exterior no esté designada, deben probarse las dos caras;
- La temperatura de las muestras de ensayo debe mantenerse a 45°C +/- 5°C;
- Colocar las muestras en un plano paralelo a las lámparas, y a una distancia de 1,1 m de éstas, y someterlas a radiación durante un tiempo total de 2 000 h. Se deben retirar las muestras para ser analizadas después de 500 h, y 1 000 h de exposición, volviendo a introducirse en la cámara de radiación, hasta completar las 2 000 h;
- El nivel de radiación total sobre las muestras debe ser de 900 W/m<sup>2</sup> ± 100 W/m<sup>2</sup>. Las lámparas deben cambiarse cuando su nivel de radiación en la banda ultravioleta UVA disminuye por debajo del 50%;
- Medir nuevamente la transmisión luminosa de cada muestra a las 500 h, 1 000 h y 2 000 h de exposición. Comparar los cambios observados, contra la muestra testigo, y
- Inspeccionar las muestras a una distancia entre 30 cm y 50 cm frente a un fondo blanco opaco. Determinar si después de cada nivel de radiación existen cambios apreciables en su apariencia, como puede ser la transmisión luminosa, la aparición de burbujas, deslaminación, opacidad o cambio de color.

#### 7.9.3 Informe de la prueba

- Registrar la composición del vidrio inastillable, espesor de sus componentes, el tipo de muestra y sus dimensiones;
- Especificación de la fuente de radiación;
- En el caso de acristalamientos asimétricos, la cara del producto expuesta a la radiación, y
- Registrar los cambios en la apariencia de las muestras: deslaminaciones que aparecen en el plástico intercalador para cada muestra de ensayo (no tener en cuenta las deslaminaciones situadas a menos de 15 mm de un borde de origen o 25 mm de un borde cortado), aparición de burbujas, opacidad, o cambios en la transmisión luminosa (no decoloración).

### 8. Información comercial

#### 8.1 En el producto

##### 8.1.1 Vidrio Clase I

El marcado en el producto debe hacerse en forma permanente, legible a simple vista, con los siguientes datos como mínimo:

- Marca del fabricante o logotipo registrado;
- Clasificación y/o designación del vidrio, y nivel de resistencia conforme al capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana;
- La leyenda "Hecho en México", "Producto de México" u otros similares o, en su caso, la indicación del país de origen, y

**d)** La contraseña oficial conforme a las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI (ver 2 Referencias).

#### **8.1.2 Vidrio Clase II**

La información comercial del vidrio inastillable debe exhibirse mediante una etiqueta legible, que contenga como mínimo los datos descritos en el inciso 8.1.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

#### **9. Evaluación de la conformidad**

**9.1** La evaluación de la conformidad del producto, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**9.2** Para la evaluación de la conformidad del producto objeto de la presente Norma Oficial Mexicana y obtener la certificación correspondiente, únicamente debe demostrarse el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

##### **9.2.1. Para la Clase I (Vidrio Templado)**

- a)** Fractura. Debe cumplir lo establecido en el subinciso 5.1.4 de la presente Norma Oficial Mexicana, y se verifica conforme al inciso 7.3 de la presente NOM;
- b)** Esfuerzos de Compresión y Tensión. Debe cumplir lo establecido en el subinciso 5.1.5 de la presente Norma Oficial Mexicana y se verifica conforme al inciso 7.4 de la presente NOM, y
- c)** Resistencia al Impacto. Debe cumplir lo establecido en el subinciso 5.1.6 de la presente Norma Oficial Mexicana y se verifica conforme al inciso 7.5 de la presente NOM.

##### **9.2.2. Para la Clase II, Vidrio Inastillable ( Tipo A y Tipo B Pruebas de impacto)**

- a)** Resistencia al Impacto no concentrado. Debe cumplir lo establecido en el subinciso 5.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, y se verifica conforme al inciso 7.5 de la presente NOM;
- b)** Resistencia a Impactos múltiples concentrados. Debe cumplir lo establecido en el subinciso 5.2.4 de la presente Norma Oficial Mexicana y se verifica conforme al inciso 7.6 de la presente NOM;
- c)** Hervido. Debe cumplir lo establecido en el subinciso 5.2.5 de la presente Norma Oficial Mexicana y se verifica conforme al inciso 7.7 de la presente NOM, y
- d)** Humedad. Debe cumplir lo establecido en el subinciso 5.2.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, y se verifica conforme al inciso 7.8 de la presente NOM.

#### **10. Vigilancia**

La vigilancia de la correcta aplicación de la presente norma oficial, está a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

#### **11. Bibliografía**

**11.1** ISO-12543-1-1998 Vidrio para la edificación.

**11.2** ANSI Z97.1-1984 (R 1994). American National Standard for safety glazing materials used in buildings- Safety performance specifications and methods of test.

**11.3** AS 2208-1978 Safety glazing materials for use in buildings

**11.4** CAN 2 - 12.1 - M 76 Glass, safety, tempered or laminated

**11.5** Consumer Product Safety Code: 16 CFR Ch.II (1-1-98 Ed.). Safety Standard for Architectural Glazing Materials

**11.6** prEN 356 - 1998 European standard glass in building - Security glazing - Testing and classification of resistance against manual attack

**11.7** Norma Europea EN ISO 12543-1 de junio de 1998

**11.8** El Vidrio. Consejo Superior de Investigaciones Científicas

**11.9** Manual del vidrio en la construcción. Joseph S. Amstock Editorial Mc Graw Hill

**11.10** Manual del Vidrio por CITAV. Centro de información técnica de aplicaciones del vidrio

**11.11** Manual de sistemas de envidriado estructural. Gabriel Guerrero, Editorial PPSA, 2000

#### **12. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO-12543-1-1998, en lo siguiente:

Inciso 5.2.1 relacionado con inspección de defectos.

Inciso 5.2.2 Tolerancias de espesores.

Inciso 5.2.5 Prueba de hervido.

Inciso 5.2.6 Humedad.

Inciso 5.2.7 Envejecimiento acelerado.

#### **APENDICE INFORMATIVO "A"**

Los espesores y tolerancias del vidrio monolítico que se utiliza como materia prima para la fabricación de los vidrios de seguridad y/o contención se establecen en la tabla 12.

**Tabla 12. Espesores nominales y tolerancias para el vidrio monolítico.**

<b>Espesor nominal en mm</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
------------------------------	---------------	---------------

2	1,8	2,2
2,4	2,21	2,6
3	2,8	3,4
4	3,8	4,2
5	4,6	5,2
6	5,6	6,2
8	7,4	8,4
9,5	9,0	10,0
10	9,7	10,3
12	11,6	13,4
15	14,5	15,5
16	15,1	16,6
19	18,3	19,8

**Nota 11.-** Esta tabla está basada en los espesores del vidrio monolítico que se manufactura o comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**APENDICE INFORMATIVO "B"**

**B.1 Recomendaciones de instalación para vidrio de seguridad empotrado**

Para todas aquellas instalaciones en las que un vidrio se empotre en un perfil de aluminio (como son las definidas como tragaluz o domo, fachadas integrales, tránsito peatonal, puertas, pasamanos, escaleras, áreas deportivas, ventanas en edificios públicos, cancelas de baño, cancelas divisorias en interiores, aparadores, vitrinas, escaparates y elevadores), se sugiere cumplir las siguientes consideraciones para que la instalación garantice la seguridad mínima necesaria.

Para evitar confusiones en la descripción de este tipo de instalaciones, éstas se deben apegar a la siguiente definición:

"Es la técnica de instalar un vidrio en un perfil de aluminio por medio de sujeción mecánica. Esta sujeción es proporcionada por empaques compresibles de diferentes materiales y diseños."

Por lo general, este tipo de envidriado es utilizado, en donde se requiere que los espacios tengan ventilación e iluminación natural.

Elementos que integran este tipo de envidriado

Uno de los elementos principales es el vidrio; comúnmente para este tipo de trabajos se utiliza el vidrio translúcido.

Los perfiles de aluminio también juegan un papel fundamental en este tipo de instalaciones. Hablando de perfiles de aluminio, podemos encontrar diferentes diseños con características especiales para cada necesidad; por mencionar algunos de estos diseños podemos encontrar líneas bolsa, puertas batientes, de proyección, corredizas, línea para cancelas de baño, etc. Todos estos forman parte de la línea residencial o arquitectónica para fachada integral.

Para lograr el desempeño óptimo en estas instalaciones, en donde el vidrio va empotrado en el perfil de aluminio en sus cuatro lados, es muy importante la correcta elección de los selladores, que para este caso en especial se denominan selladores en seco y con sección definida, que junto con las calzas de soporte integran el conjunto de accesorios para la instalación de estos sistemas de envidriado.

**B.2 Selección de empaques**

El nombre comercial que reciben los selladores en seco es el de empaques, de los cuales existe una gran variedad de diseños o secciones, algunos de estos empaques son denominados: cuñas, cañuelas, repisones, respaldos, hongos, redondos, etc.

De la correcta elección de la sección de los empaques depende el buen funcionamiento de una instalación del vidrio de seguridad. Es importante considerar que los empaques trabajan a compresión, razón por la cual es necesario definir el tipo de aluminio a utilizar y el espesor de los vidrios, antes de realizar la compra de los empaques, ya que en algunos casos se pueden utilizar empaques cuñas y respaldos y en otros casos empaques cañuelas.

Para que los empaques trabajen adecuadamente, es necesario que éstos estén comprimidos por lo menos un 15% dependiendo de la materia prima y la calidad que maneja el fabricante.

En este sistema se pueden utilizar dos diferentes tipos de empaques, para el primer caso es posible utilizar un empaque con diseño de respaldo el cual se coloca deslizado en el perfil de aluminio, posteriormente se coloca el vidrio y por último el empaque con diseño de cuña, este último empaque es el que en ocasiones recibe la mayor cantidad de deformación y es el que evita entradas de agua.

Para el segundo caso es posible utilizar un empaque con diseño de cañuela. Este empaque se desliza primero en el perímetro del vidrio y posteriormente se coloca en el marco de aluminio.

**Figura 6.- Sistema de envidriado.**

**B.3 Diferentes materias primas de empaques**

A nivel mundial los empaques para envidriado se fabrican de diferentes materias primas; en los Estados Unidos Mexicanos, las más comunes son:

**Símbolo** Empaques de P.V.C. (vinilos), y

**Símbolo** Empaques de hule termoplástico.

**B.4 Calzas y secciones mínimas utilizadas**

La industria del vidrio para la construcción requiere de materiales aislantes que eviten el contacto directo del vidrio con la estructura. De esta manera, se provoca que cada elemento trabaje de manera independiente evitando así rupturas.

Este tipo de aislantes comúnmente conocidos como calzas, se pueden fabricar en una amplia gama de materiales, sin embargo y por recomendación de los fabricantes del vidrio, se sugiere utilizar productos con características de hule, los cuales cuentan con las siguientes ventajas:

**Símbolo** memoria (recuperación de la sección),

**Símbolo** evitan el contacto entre el vidrio y el material de apoyo (comúnmente aluminio).

Al utilizar este tipo de elementos se evitan problemas de infiltración de agua por la pérdida de compresión en los empaques. Este problema es común, ya que al utilizar materiales que se comprimen, el vidrio se desliza y permite la entrada de agua, además se pierde la sujeción y puede incluso caerse.

Actualmente las calzas se fabrican de hule, con una dureza shore "A" de 85 puntos +/-5 puntos apeándose a la recomendación de los fabricantes de vidrio.

Con esta dureza se pueden utilizar por cada 15 kg de vidrio dos calzas de 3 cm colocadas a los cuartos del claro de vidrio, sin embargo, cuando son utilizadas en fachadas integrales y en cubiertas o domos la recomendación es que se utilicen 2 calzas de por lo menos 10 cm de largo a los cuartos del claro del vidrio.

La siguiente tabla, muestra cómo el espesor del vidrio determina la penetración mínima que éste debe tener para garantizar una instalación segura, asimismo indica el tamaño de las calzas y los espacios que existen entre el perfil y el vidrio para la correcta elección de los empaques.

**Ver imagen 09ma-07.bmp**  
**Figura 7.- Vidrio de Seguridad.**  
**VIDRIO MONOLITICO**

<b>ESPESOR DE VIDRIO</b>	<b>A=SEPARACION</b>	<b>B=BORDE</b>	<b>C=SUJECION</b>
<b>mm</b>	<b>mm</b>	<b>mm</b>	<b>mm</b>
3	1,6	3,2	6,35
5	3,2	4,8	8,0
6	3,2	6,35	9,5
9,5	4,8	8,0	11,0
12	6,35	9,5	11,6
19	6,35	12,7	16,0

**B.6 Recomendación para la instalación de vidrio de seguridad en envidriado estructural**

Para todas aquellas instalaciones en las que un vidrio se instale sobre un perfil de aluminio (estas instalaciones comprenden fachadas estructurales 2 y 4 lados, tragaluces y cubiertas de vidrio) se sugiere cumplir las siguientes características para garantizar su óptimo funcionamiento y brindar la seguridad mínima que se exige en esta Norma Oficial Mexicana.

**B.7 Definición de envidriado estructural**

Es la técnica de colocar un vidrio en una estructura de soporte (aluminio o vidrio) utilizando las propiedades únicas de los selladores de silicón los cuales son capaces de transferir las presiones del viento a la estructura de soporte.

**B.8 Envidriado estructural**

Las exigencias de las tendencias arquitectónicas han dado como resultado el desarrollo de sistemas que explotan al máximo el potencial estético del vidrio. Como consecuencia nos encontramos con sistemas de envidriado completamente continuos.

En los sistemas de envidriado estructural, el silicón estructural forma un sello continuo contra aire e infiltraciones de agua. Por otro lado, el silicón absorbe las cargas producidas por los empujes de viento, transmitiéndolas a la estructura, soportando la flexión, tensión y compresión, derivados de los diferenciales térmicos, además de mantener el vidrio adherido a la estructura de soporte. El silicón estructural es resistente a los rayos UV, ozono y en general a los factores de intemperismo a los que es sometido.

La vida útil de estos sistemas se prolonga el tiempo que el silicón estructural conserve sus propiedades físicas. Se han retirado muestras de silicón después de 20 años de estar expuestos y éste aún conserva su elasticidad, adherencia y fuerza.

#### **B.9 Tipos de envidriado estructural**

A nivel mundial existen diferentes tipos de diseño en lo que se refiere a instalaciones de envidriado estructural, los más comunes son:

**Simbolo** Envidriado Estructural 2 lados.

**Simbolo** Envidriado Estructural 4 lados (armado en taller o en campo).

El nombre está asignado en función al número de lados del vidrio que están instalados con el sistema de envidriado estructural. En el caso del envidriado estructural 2 lados, el vidrio tiene dos lados sujetos mecánicamente (empotrados) y los otros dos lados, sujetos por medio de silicón estructural, mientras que en el envidriado estructural 4 lados, el vidrio va instalado con silicón estructural en todo el perímetro, sin sujeción mecánica.

#### **B.10 Consideraciones a tomar en cuenta para este tipo de fachada**

Este tipo de envidriado se puede llevar a cabo en taller o en campo, sin embargo, las condiciones tan precisas de limpieza de las superficies, y en sí de la instalación, hacen que el armado de los módulos en taller sea favorable, por lo que se recomienda que de ser un sistema armado en campo, la supervisión sea más estricta.

#### **B.11 El sellador estructural**

El desarrollo de la tecnología de los adhesivos le han proporcionado a los contratistas en envidriados una gama muy amplia de alternativas en selladores estructurales. Actualmente, se ofrecen grados estructurales de silicón en una basta gama de colores, además del negro tradicional, de acuerdo a la variedad que existe en el mercado del vidrio de seguridad.

El sellador estructural que se requiere para mantener pegado el vidrio a la estructura de soporte se conoce como silicón estructural, el cual tiene que ser de curado neutro con una resistencia a la tensión de 2,01 MPa.

Los silicones de dos componentes de curado rápido son usados para los envidriados en taller para acelerar la fabricación. Varios fabricantes de selladores ofrecen productos que pueden ser usados tanto en envidriados en taller como en campo. En la actualidad existen productos de un componente de curado acelerado, lo cual permite mover los módulos ya envidriados en menor tiempo que los selladores-adhesivos tradicionales.

Otras innovaciones han producido selladores compatibles con los acabados populares que se aplican a los perfiles.

Es muy importante que se garantice la adherencia y compatibilidad del silicón estructural con los componentes del sistema por medio de pruebas previas. En algunos casos será necesario especificar promotores de adherencia para garantizar el óptimo desempeño del sistema.

#### **B.12 Elementos que se requieren para realizar cálculos de sellador estructural**

Lo más importante para realizar un estudio de factibilidad para el cálculo de la sección del cordón de silicón estructural es contar con un proyecto definido en lo que se refiere al diseño de perfiles de aluminio y el tipo de vidrio que se utiliza, así como una presión de viento en kPa.

Estos datos aplicados a la siguiente fórmula, nos proporcionan la sección mínima de silicón estructural para garantizar que resistirá y transmitirá las presiones de viento a la estructura de soporte.

$$CW = \frac{(DWL \times LSS)}{(SDS \times 2)}$$

donde:

CW es el área de contacto de silicón estructural, en cm.

DWL es la presión de viento, en kPa.

SDS es el diseño de esfuerzo máximo de sellador estructural (140 kPa).

LSS es el lado corto del vidrio más grande en cm.

#### **B.13 Separación entre el vidrio y la estructura de soporte ( aluminio o vidrio)**

Para que el sellador estructural trabaje adecuadamente se requiere de una separación mínima de 6,35 mm entre el vidrio y su estructura de soporte. Para proporcionar esta separación se deben utilizar productos químicamente compatibles con el silicón estructural y éstos deben tener una densidad de 352,44 kg/m<sup>3</sup>, una dureza shore A de 30 puntos, una elongación de 105%. Para tal efecto, comúnmente se utilizan separadores de espuma de poliuretano por su compatibilidad con el silicón, sin ser este un material limitativo. Es muy importante que se conserve esta separación mínima, por lo que el separador no puede tener un espesor menor del indicado para este tipo de envidriados.

#### **B.14 Consideraciones para el uso de calzas**

Las calzas recomendadas para este tipo de envidriados son de hule con una dureza shore A de 85 puntos +/- 5 puntos, la medida depende del diseño del perfil de aluminio (ver calzas y secciones mínimas utilizadas).

Las calzas más comunes para este sistema y para el caso en que se utiliza vidrio de 6 mm, son en medida de 6,35 mm x 9,5 mm x 100 mm y es necesario calcularlas dependiendo del tamaño y peso del vidrio. La materia prima es el S.C.R. (Silicone Construction Rubber), ya que es el único material compatible con los selladores de silicón, sin embargo, es posible utilizar calzas de hule aisladas con cinta adhesiva plástica, ya que de esa forma se evita el contacto directo con el silicón. Cuando se utilicen calzas de hule aisladas es necesario realizar pruebas de compatibilidad una vez que hayan sido forradas con la cinta adhesiva plástica, ya que no todas estas cintas aíslan correctamente.

#### **B.15 El sellador de intemperie y secciones mínimas necesarias**

En este tipo de envidriados se pueden utilizar diferentes selladores de silicón para intemperie, y pueden ser silicones de curado acético o de curado neutro, esto dependerá directamente del tipo de vidrio que se utilice. En algunas ocasiones si se llegara colocar un vidrio inastillable no es posible aplicar un sellador de curado acético, ya que el solvente que libera ataca directamente al polivinil butiral. Las secciones requeridas para un sellador de intemperie deberán ser consideradas dependiendo del movimiento que se espera del vidrio, sin embargo, una sección entre el perfil de aluminio y el canto del vidrio o entre cantos de vidrios debe ser de 6,35 mm como mínimo, ya que en secciones más pequeñas se pueden ocasionar rupturas en los vidrios y/o problemas en el funcionamiento del sellador.

**Ver imagen 09ma-08.bmp**

**Figura 8.- Corte del envidriado sobre el eje vertical.**

**Ver imagen 09ma-09.bmp**

**Figura 9.- Corte del envidriado sobre el eje horizontal.**

Instalación

**Simbolo** Es muy importante que las superficies estén perfectamente limpias antes de colocar el separador y el silicón estructural. Por lo general se usa alcohol isopropílico para limpiar las superficies, sin embargo es muy importante que éste sea aprobado por el fabricante de selladores, así como por el fabricante de los sustratos.

**Simbolo** Una vez limpia la superficie, se coloca el separador dejando el espacio especificado para el cordón de silicón estructural.

**Simbolo** Se coloca el vidrio y se aplica el silicón estructural. Es muy importante que se haga un módulo a la vez para evitar la contaminación de las superficies ya preparadas.

**Simbolo** Por último, se debe aplicar el sellador o silicón de intemperie.

Precauciones y consecuencias de este envidriado

De no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, las consecuencias pueden derivar en un funcionamiento inadecuado del sistema de envidriado estructural, presentándose desde filtraciones de agua, hasta desprendimientos de vidrios en fachadas estructurales.

Envidriado estructural 2 lados

El correcto funcionamiento del sistema de envidriado estructural 2 lados, depende de que se tomen en cuenta las consideraciones anteriores, así como de la selección correcta de los empaques para los lados del vidrio que van empotrados (ver selección de empaques).

#### **APENDICE "C"**

RECOMENDACIONES DE USO DEL VIDRIO DE SEGURIDAD Y/O CONTENCIÓN

**C.1** Se recomienda que todo vidrio cumpla con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, cuando se fabrica, comercializa o instala dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se utilice en áreas públicas, tales como:

- a) Areas deportivas.
- b) Canceles de baño.
- c) Canceles para división de áreas de uso interior o exterior.
- d) Domos y tragaluces.
- e) Escaleras y barandales.
- f) Exhibidores comerciales.
- g) Fachadas estructurales e integrales.
- h) Luminarias.
- i) Mobiliario urbano.
- j) Pisos.
- k) Puertas.

- l) Refrigeradores y congeladores comerciales.
- m) Ventanas.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, publique en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso mediante el cual dé a conocer la existencia de las personas acreditadas y aprobadas para la evaluación de su conformidad, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

México, D. F., a 23 de febrero de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

#### **AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Cabrera de Bones, con una superficie de 14-13-09 hectáreas, oficio número 146746, Municipio de Sinaloa, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146746 de fecha 15 de septiembre de 2000, autorizó a esta Representación Regional Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60835 de fecha 11 de octubre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Cabrera de Bones", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 14-13-09 hectáreas, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con Angel Rojas Quintero
- AL SUR: Con Eluigardo Meléndrez Gutiérrez
- AL ESTE: Con ejido Hermelinda Pérez viuda de Meléndrez
- AL OESTE: Con ejido Cubiri de la Capilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 18 de octubre de 2000.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

#### **AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Cabrera de Bones, con una superficie de 14-13-09 hectáreas, oficio número 146747, Municipio de Sinaloa, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146747, de fecha 15 de septiembre de 2000, autorizó a esta Representación Regional Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número VI/60835 de fecha 11 de octubre de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Cabrera de Bones",

presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 14-13-09 hectáreas, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE : Con Angel Rojas Quintero
- AL SUR: Con Elugardo Meléndrez Gutiérrez
- AL ESTE: Con Hermelinda Pérez viuda de Meléndrez
- AL OESTE: Con ejido Cubiri de la Capilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sin.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 18 de octubre de 2000.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

#### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tintal, con una superficie aproximada de 70-56-25 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TINTAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142978 de fecha 26 de mayo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0182 de fecha 9 de febrero de 2001 me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional denominado "El Tintal", con una superficie aproximada de 70-56-25 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: C. Orbelin Cambrano Correa
- AL SUR: C. Francisco Liscano
- AL ESTE: CC. Aida Zacarías y Fidel Zacarías
- AL OESTE: Río Mical

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 9 de febrero de 2001.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz de Rovira, con una superficie de 220-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141258, de fecha 8 de marzo de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00377, de fecha 26 de febrero de 2000, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Cruz de Rovira", con una superficie de 220-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Hool  
AL SUR: Terrenos baldíos  
AL ESTE: Ejido Santa Cruz de Rovira  
AL OESTE: Alberto Zapata y Manuel Cervantes Suárez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 28 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **José Vicente Rodríguez Dávila**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Wasil, con una superficie de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140350, de fecha 22 de enero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00584, de fecha 12 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Wasil", con una superficie de 150-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Hopelchén  
AL SUR: Terrenos baldíos  
AL ESTE: Predio La Providencia de Raúl Támez Velázquez  
AL OESTE: Terrenos baldíos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por

la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 13 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Pablo Maldonado Yebra**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado May-Och, con una superficie de 534-06-52 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147032, de fecha 30 de noviembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 03613, de fecha 11 de octubre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "May-Och", con una superficie de 534-06-52 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ampliación al ejido Kanki  
AL SUR: C. Jorge Augusto Portillo Juárez  
AL ESTE: Predio Bulte y Alvaro Chan  
AL OESTE: Ejido Chilib y ejido Kanki

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en Palacio Federal, avenida 16 de Septiembre de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 8 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **José Vicente Rodríguez Dávila**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguelito, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUELITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145775, de fecha 30 de agosto de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0095, de fecha 31 de enero de 2001, me ha

autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Miguelito", con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Héctor Lozano Buenrostro  
AL SUR: Ejido Def. "Tierra Nueva"  
AL ESTE: C. Miguel Angel Palacio Barreto  
AL OESTE: Ejido Def. "Tierra Nueva"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 31 de enero de 2001.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Higuierillas, con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS HIGUERILLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140288 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 80 de fecha 7 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Las Higuierillas" con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 939.64 metros con Celedonio García Zúñiga  
AL SUR: En 1330.82 metros con Zeferino García López  
AL ESTE: En 1408.19 metros con Francisco Reyna Sáenz  
AL OESTE: En 1701.41 metros con Municipio de Villa de Casas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Diario, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin, se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de marzo de 2001.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,  
**Hologario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.**

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquite, con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MEZQUITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140287 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 78 de fecha 7 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Mezquite" con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 827.20 metros con Oscar López  
AL SUR: En 939.64 metros con Víctor Mandujano  
AL ESTE: En 2119.52 metros con Luis Alberto Gómez Adame  
AL OESTE: En 2025.00 metros con Municipio de Villa de Casas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Diario, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin, se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 13 de marzo de 2001.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,  
**Hologario Gpe. Caballero Cantú.- Rúbrica.**

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alamos, con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140289 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 76 de fecha 7 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Los Alamos" con una superficie aproximada de 149-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 3226.20 metros con Francisco Reyna Sáenz y Evaristo Reyna Cruz y en 1477.46 metros con Víctor Mandujano López

AL SUR: En 4956.00 metros con Municipio de Villa de Casas  
AL ESTE: En 260.00 metros con ejido Gildardo Magaña  
AL OESTE: En 485.92 metros con Municipio de Villa de Casas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Diario, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin, se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de marzo de 2001.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde,  
**Hologario Gpe. Caballero Cantú.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esmeralda, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140285 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 77 de fecha 7 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Esmeralda" con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 600.00 metros con terreno nacional, Municipio Abasolo  
AL SUR: En 1403.00 metros con Francisco Reyna Sáenz  
AL ESTE: En 3000.00 metros con José Alfredo Gómez Adame  
AL OESTE: En 1282.10 metros y 153.00 metros con Oscar López, en 1949.52 metros con Celedonio García Z. y Víctor Mandujano López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Diario, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 13 de marzo de 2001.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Hologario Gpe. Caballero Cantú.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Chicharria, con una superficie aproximada de 160-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CHICHARRIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140286 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 75 de fecha 7 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Chicharria" con una superficie aproximada de 160-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 800.00 metros con ejido Parras de la Fuente  
AL SUR: En 800.00 metros con Eleazar Morales Cepeda  
AL ESTE: En 2000.00 metros con ejido Gildardo Magaña  
AL OESTE: En 2000.00 metros con Salvador Velázquez Chávez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Diario, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin, se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 13 de marzo de 2001.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Hologario Gpe. Caballero Cantú.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ebano, con una superficie aproximada de 156-42-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL EBANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140290 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional de Noreste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 79 de fecha 7 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Ebano" con una superficie aproximada de 156-42-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 450.00 metros con terrenos nacionales  
AL SUR: En 800.00 metros con el C. Evaristo Reyna Cruz  
AL ESTE: En 3000.00 metros con el C. Oscar López

AL OESTE: En 3000.00 metros con los CC. Salvador Velázquez Chávez, Francisco de la Cruz Limón y Felipe de Jesús González Carlos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Diario, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin, se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de marzo de 2001.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojito de Pereyra, con una superficie aproximada de 245-68-79 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "OJITO DE PEREYRA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140292 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0372 de fecha 27 de febrero de 2001, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Ojito de Pereyra" con superficie aproximada de 245-68-79 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Ojito del Herrero de Federico Duarte Loya

AL SUR: Predio La Cieneguita de Suc. de Juan Villalobos

AL ESTE: Predio La Franja Jabalereña Suc. de Guadalupe Jáquez

AL OESTE: Predio La Cieneguita de Suc. de Juan Villalobos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2001.- El Perito, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro de los Berros, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO DE LOS BERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140293 de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0371 de fecha 27 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Cerro de los Berros" con superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Inocente Villalobos Chávez  
AL SUR: Eleazar y Rosendo Chavira Loya  
AL ESTE: Lucio y José de la Luz Moreno Palma  
AL OESTE: Jesús Loya Corral y Manuela Loya viuda de G.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2001.- El Perito, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 24-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140535, de fecha 2 de febrero de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1885, de fecha 13 de diciembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una superficie aproximada de 24-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Jacinto Arcos Landero  
AL SUR: CC. Jeremías Arcos Landero y Javier Salinas  
AL ESTE: C. Onorato Flores  
AL OESTE: C. Jacinto Arcos Landero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para

exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 13 de diciembre de 2000.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

---

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 50-71-55 hectáreas, Municipio de Ahome, Sin.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145431 de fecha 1 de septiembre de 1999, autorizó a esta Representación Regional Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60093 de fecha 8 de marzo de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Innominado", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 50-71-55 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Estero  
AL SUR: Con ejido Nuevo Sinaloa  
AL ESTE: Con ejido Coronel Maximiano Gámez  
AL OESTE: Con estero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 22 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Ana María Bojórquez Sempoalt**.- Rúbrica.

---

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Portezuelo, con una superficie de 16-74-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 1429937 de fecha 25 de mayo de 2000, autorizó a esta Representación Regional Pacífico, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60603 de fecha 21 de junio de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "El Portezuelo", presuntamente propiedad

nacional, ubicado en el Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 16-74-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Alfredo Vizcarra Cristerna, comunidad de Guatezón y Sebastián Tirado Castañeda  
 AL SUR: Con Everardo Cañedo Rodríguez, Sebastián López Osuna  
 AL ESTE: Con monte baldío  
 AL OESTE: Con brecha a Los Limones

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 23 de junio de 2000.- El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

## **COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Oaxaca de Juárez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

### **EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz).**

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTX.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, Matías Romero, Huajuapam de León, San Pedro Tututepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Nuevo Soyaltepec, San Pedro Pochutla, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Guichicovi, Putla Villa de Guerrero, Huautla de Jiménez, San Agustín Loxicha, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Bautista Valle Nacional, Ciudad Ixtepec, San Pedro Mixtepec -Distr. 22-, San Juan Cotzocon, Santa María Chilchotla, San José Tenango, Ejutla de Crespo, San Lucas Ojitlán, San Felipe Jalapa de Díaz, Santa María Tonameca, Ocatlán de Morelos, Santiago Jamiltepec, San Juan Mazatlán, Santa María Zacatepec, Asunción Ixtaltepec, San Juan Lalana, Zimatlán de Alvarez, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Cosolapa, Mazatlán Villa de Flores, Unión Hidalgo, Santa Cruz Zenzontepec, Santos Reyes Nopala, Villa Sola de Vega, El Barrio de la Soledad, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Catarina Juquila, Villa de Zaachila, San Blas Atempa, Tlacolula de Matamoros, San Juan Mixtepec -Distr. 08-, Santiago Jocotepec, Santa María Petapa, San Felipe Usila, Cuilapam de Guerrero, San Pedro Tapanatepec, Santa María Jalapa del Marqués, San Pedro

Ixcatlán, San Mateo del Mar, Santo Domingo Zanatepec, Santa Cruz Itundujia, Silacayoapam, San Carlos Yautepec, Candelaria Loxicha, San José Chiltepec, San Pablo Villa de Mitla, Asunción Nochixtlán, Chahuítes, San Francisco Ixhuatán, Santa María Huazolotitlán, San Antonio de la Cal, San Juan Bautista Cuicatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa María Jacatepec, San Miguel del Puerto, Santiago Yosondúa, San Pedro Huamelula, San Pedro Jicayán, Chalcotongo de Hidalgo, Santiago Amoltepec, El Espinal, Santo Domingo Petapa, San Pablo Huixtepec, San Pedro Quiatoni, San Dionisio Ocoatepec, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Ingenio, Nejapa de Madero, Santiago Yaveo, Santiago Matatlán, Santa Lucía Monteverde, San Lucas Zoquiapam, Magdalena Tequisistlán, Santa María del Tule, Santa María Tlahuitoltepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, Santa María Yucuhiti, Teotitlán de Flores Magón, San Francisco Telixtlahuaca, Tamazulapam del Espíritu Santo, Santo Domingo Tonalá, Santa María Atzompa, Santo Domingo de Morelos, San Martín Peras, San Juan Númí, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, San Lorenzo Cacaotepec, Santiago Lachiguirí, Tlalixtac de Cabrera, Ayoquezco de Aldama, Santiago Niltepec, Ixtlán de Juárez, San Mateo Piñas, Guevea de Humboldt, San Miguel Amatlán, Villa Díaz Ordaz, Totontepec Villa de Morelos, San Pedro y San Pablo Ayutla, Huauatepec, Pinotepa de Don Luis, Ayotzintepec, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santa María Xadani, Pluma Hidalgo, Santiago Zacatepec, Santa Catalina Loxicha, Villa de Etna, V. de Tamazulapam del Progreso, Coicoyan de las Flores, San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa, Tataltepec de Valdés, San Miguel Quetzaltepec, San José del Progreso, San Francisco del Mar, Teotitlán del Valle, San Sebastián Tutla, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Cruz Amilpas, San Antonio Huixtepec, San Antonio Monte Verde, Santiago Chazumba, Santiago Choapam, San Lorenzo, San Felipe Tejalapam, Santiago Apóstol, San Dionisio del Mar, Santiago Huajolotitlán, San Lorenzo Texmelucan, San Antonio Castillo Velasco, Santo Tomás Ocoatepec, San Miguel El Grande, Santo Domingo Tepuxtepec, San Bartolo Coyotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro el Alto, San José Independencia, Mesones Hidalgo, Eloxochitlán de Flores Magón, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Tetepec, Cuyamecalco, Villa de Zaragoza, Santo Domingo Teojomulco, La Compañía, San Pedro Huitzo, Santa María Teopoxco, Santa María Zoquitlán, Santa María Ozolotepec, San Agustín Chayuco, San Luis Amatlán, San Mateo Río Hondo, San Pablo Coatlán, San Pedro Comitancillo, Santa María Mixtequilla, San Cristóbal Amatlán, Santa Gertrudis, Santiago Tlazoyaltepec, San Juan Lachao, Santiago Tilantongo, San Sebastián Ixcapa, Santa Cruz Xitla, Santiago Tamazola, Coatecas Altas, Mariscala de Juárez, Santiago Xanica, Magdalena Jaltepec, San Esteban Atatlahuca, Asunción Ocotlán, San Jorge Nuchita, San Pedro Sochiapam, San José Lachiguirí, San Pablo Etna, San Gabriel Mixtepec, Santa Catarina Mechoacan, San Andrés Teotilapam, San Juan Juquila Mixes, San Andrés Paxtlán, Santa María La Asunción, Santa Cruz Mixtepec, Zapotitlán del Río, La Reforma, Ciénega de Zimatlán (La Ciénega), Santa Ana Zegache, Santa María Ecatepec, S. Pedro y S. Pablo Teposcolula, San Miguel Peras, San Baltazar Chichicapam, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Teutila, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tilquiapam, San Antonio Tepetlapa, Magdalena Peñasco, Santiago Llano Grande, Santo Domingo Armenta, San Miguel Tlacotepec, San Vicente Coatlán, Santiago Nuyoó, San Juan Tamazola, San Pedro Atoyac, Concepción Pápalo, San Juan Bautista Guelache, San Bartolomé Ayautla, San Agustín Yatareni, Zapotitlán Lagunas, San Pedro Ixtlahuaca, Santiago Laollaga, San Agustín de las Juntas, Magdalena Apasco, Santa Ana Tlapacoyan, Santiago Tapextla, San Juan Lachigalla, Reforma de Pineda, San Jerónimo Sosola, S. Juan Bautista Coixtlahuaca, San Pedro Totolapa, San Juan Ozolotepec, Santa Lucía Ocotlán, San Baltazar Loxicha, San Martín Toxpalan, San Idefonso Villa Alta, Constanza del Rosario, S. Pedro y S. Pablo Tequixtepec, San Juan Guelavia, Magdalena Teitipac, San Juan Teitipac, San Sebastián Río Hondo, Santo Domingo Nuxaa, Santa Cruz Tacache de Mina, San Miguel Coatlán, San Jacinto Amilpas, San Juan Tepeuxila, Trinidad Zaachila, Santa María Apazco, San Simón Almolongas, San Bernardo Mixtepec, Santiago Textitlán, Nazareno Etna, Soledad Etna, San Mateo Yoloxochitlán, San Andrés Huayapam, San Pedro Yolox, Santo Domingo Tomaltepec, San Miguel Suchixtepec, Santiago Nacaltepec, Santa Cruz Nundaco, Asunción Cacalotepec, San Juan Bautista lo de Soto, San Miguel Tlacamama, San Juan Chiquihuitlán, Santa Lucía Miahuatlán, Animas Trujano, San Lorenzo Albarradas, Santa María Alotepec, San Lucas Camotlán, San Juan Quiahije, San Miguel Talea de Castro, Santiago Camotlán, Santo Tomás Jalieza, Santiago Yaitepec, Monjas, Santiago Astata, Mixistlán de la Reforma, San Sebastián Coatlán, San Pedro Huilotepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Bartolomé Loxicha, Santa María Tepantlali, Santiago Ayuquillilla, San Bartolomé Quialana, Santa María Gulenagati, Santiago Texcalcingo, San Agustín Etna, Santiago Atitlán, San Juan Petlapa, San Andrés Zautla, San Pablo Tijaltepec, San Vicente Lachixio, San Miguel Aloapam, Santa Catarina Yosonotu, San Miguel Chicahua, San Juan Coatzospam, San Idefonso Amatlán, San Juan Comaltepec, San Marco Arteaga, Reyes Etna, San Agustín Atenango, Santiago Xiacui, San Agustín Amatengo, Santa Catarina Ixtepeji, Santos Reyes Pápalo, Santa Ana del Valle, San Antonino El Alto, Villa Tejupam de la Unión, San Jerónimo Silacayoapilla, San Sebastián Teitipac, Santa Catarina Cuixtla, San Lucas Quiavini, San Miguel Ahuehuetitlán, Santa Inés del Monte, Santa María Sola, Ixpantepec Nieves, Villa Hidalgo, San Juan del Estado, San Andrés Dinicuiti,

Yaxe, Santa Inés de Zaragoza, San Francisco Logueche, San Sebastián Abasolo, San Francisco Ozolotepec, San Miguel Mixtepec, Santa María Chilapa de Díaz, San Marcial Ozolotepec, Santiago Comaltepec, San Jerónimo Tecoaatl, San José del Peñasco, San Andrés Nuxiño, Santa Ana, San Andrés Solaga, Santo Tomás Tamazulapam, San Pedro Ocotepec, San Pedro Mártir, S. Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Martín Itunyoso, San Francisco Chapulapa, La Pe, Santa María Tecomavaca, San Pedro Apóstol, Santa María Camotlán, San Juan Atepec, San Pedro Juchatengo, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Papalutla, Santo Tomás Mazaltepec, San Simón Zahuatlán, San Pedro Mártir Yucuxaco, Tanetze de Zaragoza, San Raymundo Jalpan, Santiago Minas, Santos Reyes Tepejillo, San Martín Zacatepec, Santa Catarina Quiane, San Martín Tilcajete, San Andrés Ixtlahuaca, Yogana, San Mateo Peñasco, Santa María Temaxcaltepec, San Juan Diuxi, San Sebastián Nicananduta, Teococuilco de Marcos Pérez, Valerio Trujano, Santa Catarina Lachatao, Zapotitlán Palmas, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Yanhuatlán, Santa Catarina Minas, San Mateo Sindihui, Santiago Laxopa, Guadalupe Etna, Santiago Tenango, Guadalupe Ramírez, San Juan Yaeé, Santiago Yolomecatl, San Pedro Mixtepec -Distr. 26-, Santo Domingo Chihuitan, Santiago Cacaloxtpec, San Juan del Río, Santiago Apoala, San Nicolás, Santa María Quiépolani, San Juan Bautista Atlatlahuaca, Santa María Tlalixtac, San Lorenzo Victoria, San Juan Bautista Tlachichilco, San Antonio Nanahuatipam, San Pedro Macuiltianguis, Tepelmeme Villa de Morelos, Mártires de Tacubaya, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Taviche, San José Ayuquila, Fresnillo de Trujano, San Juan Teposcolula, Capulalpam de Méndez, San Cristóbal Lachirioag, San Juan Chilteca, San Juan Bautista Jayacatlán, Abejones, Santa Inés Yatzeche, San Martín Lachila, Santiago, Yucuyachi, San Pablo Cuatro Venados, San Antonio Sinicahua, Natividad, Magdalena Tlaciotepec, Santiago Nundiche, San Pedro Teozacoalco, Santa Ana Tavela, San Cristóbal Amoltepec, San Martín Huamelulpan, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolo, San Miguel Achiutla, Santa Cruz Tacahua, Santa María Yosoyua, Teotongo, San Dionisio Ocotlán, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Santa María Lachixio, San Miguel Piedras, San Pedro Cajonos, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Cruz Acatepec, Yutanduchi de Guerrero, Cosoltepec, Santa María Zaniza, Santos Reyes Yucuna, S. Pedro Cántaros Coxcaltepec, Calihuala, Santiago Ixcuintepec, San Francisco Sola, San Miguel Amatlán, San Melchor Betaza, San Pedro Jocotipac, San Juan Tabaá, San Miguel Santa Flor, Santiago del Río, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Andrés Zabache, Santa María Texcatitlán, Taniche, San Pedro Nopala, Santo Domingo Xagacia, Santa María Totolapilla, San Juan Ihualtepec, Santa María Coyotepec, San Miguel Tenango, San Nicolás Hidalgo, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Mixtepec -Distr. 26-, Santiago Huaucillila, Rojas de Cuauhtémoc, Santa Catarina Ticuá, San Miguel Tequixtepec, Magdalena Ocotlán, Asunción Tlacolulita, San Bartolo Soyaltepec, Santa María Cortijo, San Pedro Ocopetatillo, Santo Domingo Ozolotepec, San Pedro Tidaá, Concepción Buenavista, Santa Ana Cuauhtémoc, San Pedro Taviche, San Pedro Yaneri, San Pablo Yaganiza, San Ildefonso Sola, San José Estancia Grande, Asunción Cuyotepeji, San Bartolo Yautepec, San Juan Lajarcia, San Juan Cieneguilla, Santa Catarina Zapoquila, Santa María Temaxcalapa, Santo Domingo Albarradas, San Baltazar Yatzechi El Bajo, San Pedro Mártir Quiechapa, Santa María Chachopam, San Miguel Ejutla, Santa Catarina Tayata, San Agustín Tlacotepec, Santo Domingo Roayaga, San Martín de los Cansecos, San Juan Teita, Santa María Ixcatlán, Sitio de Xitlapehua, Santa María Nativitas, Santa María Jaltianguis, Santa María Nduayaco, San Lorenzo Cuaunecuiltilla, San Juan Yacuita, San Pedro Jaltepetongo, San Juan Achiutla, Santa María Yavesia, San Bartolomé Zoogocho, San Francisco Chindua, San Pedro Molinos, Santa María Guelace, San Mateo Cajonos, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Yaá, San Andrés Lagunas, San Francisco Cajonos, San Juan Sayultepec, San Bartolomé Yucuañe, Santa Catarina Quióquitani, San Juan Evangelista Analco, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Juan Bautista Suchitepec, Guelatao de Juárez, Santa María Yolotepec, Santiago Ihuitlán Plumas, Santa Cruz Tayata, San Vicente Nuñu, San Andrés Tepetlapa, Santo Domingo Yodohino, Santa Cruz de Bravo, San Miguel Tulancingo, Santa María Tataltepec, Tlacotepec Plumas, Santiago Lalopa, San Pedro Topiltepec, San Miguel Yotao, Magdalena Mixtepec, Santa María del Rosario, Santiago Tillo, San Juan Yatzona, Santiago Miltepec, San Francisco Nuxaño, Magdalena Zahuatlán, San Francisco Teopan, San Juan Chicomezuchil, Santiago Zochila, La Trinidad Vista Hermosa, San Miguel del Río, Santa María Yalina, Santo Domingo Tonaltepec, San Antonio Acutla, Santiago Nejapilla, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tecomatlán, San Mateo Tlapiltepec, San Pedro Yucunama, Santo Domingo Tlatayapam, Santa Magdalena Jicotlán, Santiago Tepetlapa, del Estado de Oaxaca.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la red en los municipios o delegaciones

políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la Concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

**9. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cuatro fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.-  
Rúbrica.

(R.- 143176)

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Ures.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz).**

Grupos de canales:

A1 (2500 a 2506 MHz), A2 (2512 a 2518 MHz), A3 (2524 a 2530 MHz), A4 (2536 a 2542 MHz), B1 (2506 a 2512 MHz), B2 (2518 a 2524 MHz), B3 (2530 a 2536 MHz), B4 (2542 a 2548 MHz), E1 (2596 a 2602 MHz), E2 (2608 a 2614 MHz), E3 (2620 a 2626 MHz), E4 (2632 a 2638 MHz), F1 (2602 a 2608 MHz), F2 (2614 a 2620 MHz), F3 (2626 a 2632 MHz), F4 (2638 a 2644 MHz), G1 (2644 a 2650 MHz), G2 (2656 a 2662 MHz), G3 (2668 a 2674 MHz), G4 (2680 a 2686 MHz), H1 (2650 a 2656 MHz), H2 (2662 a 2668 MHz), H3 (2674 a 2680 MHz), Canal CITT: canal de interactividad para la transmisión de señales de banda angosta, empleando transmisores de baja potencia, que comprende las frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los 2686 y los 2690 Megahertz.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades.

Ures, Cumpas, Sahuaripa, Carbó, Moctezuma, Baviácora, Opodepe, Tepache, La Colorada, Nácori Chico, Aconchi, San Miguel de Horcasitas, Villa Hidalgo, Soyopa, Arivechi, Rayón, San Pedro de la Cueva, Banámichi, Villa Pesqueira, Mazatlán, Bacadéhuachi, Bacerac, Huachinera, Granados, Huépac, Bacanora, Huásabas, Divisaderos, San Felipe de Jesús, San Javier, Hermosillo, Son.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la Concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

**9. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contada a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.-  
Rúbrica.

(R.- 143150)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la red y a prestar los servicios de televisión y audio restringidos a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los anexos de este Título previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión. En los términos del artículo 33 de la ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, bastando que previamente los registre ante la Comisión.

(Continúa en la página 75)

(Viene de la página 54)

El Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Secretaría previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la presente Concesión, y registrados ante la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contada a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

**A.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**A.12. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**B.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

**B.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**Alejandro de la Huerta León,** encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cuatro fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 143154)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los anexos de este Título previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión. En los términos del artículo 33 de la ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, bastando que previamente los registre ante la Comisión.

El Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Secretaría previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la presente Concesión, y registrados ante la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contada a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los

resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

**A.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**A.12. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**B.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

**B.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**B.10. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de audio restringido.

**B.11. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**B.12. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cuatro fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 143157)

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Toluca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz).**

Grupos de canales:

A1 (2500 a 2506 MHz), A2 (2512 a 2518 MHz), A3 (2524 a 2530 MHz), A4 (2536 a 2542 MHz), B1 (2506 a 2512 MHz), B2 (2518 a 2524 MHz), B3 (2530 a 2536 MHz), B4 (2542 a 2548 MHz), D1 (2554 a 2560 MHz), D2 (2566 a 2572 MHz), D3 (2578 a 2584 MHz), D4 (2590 a 2596 MHz), E1 (2596 a 2602 MHz), E2 (2608 a 2614 MHz), E3 (2620 a 2626 MHz), E4 (2632 a 2638 MHz), F1 (2602 a 2608 MHz), F2 (2614 a 2620 MHz), F3 (2626 a 2632 MHz), F4 (2638 a 2644 MHz), G1 (2644 a 2650 MHz), G2 (2656 a 2662 MHz), G3 (2668 a 2674 MHz), G4 (2680 a 2686 MHz), H1 (2650 a 2656 MHz), H2 (2662 a 2668 MHz), H3 (2674 a 2680 MHz), Canal CITTX: canal de interactividad para la transmisión de señales de

banda angosta, empleando transmisores de baja potencia, que comprende las frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los 2686 y los 2690 Megahertz.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades:

Toluca, Metepec, San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Tejuipilco, Lerma, Tenancingo, Villa Victoria, Atlacomulco, Temoaya, Jilotepec, Temascalcingo, Acambay, Jiquipilco, Tenango del Valle, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Villa Guerrero, Tianguistenco, Jocotitlán, Ocoyoacac, Valle de Bravo, Xonacatlán, Tlatlaya, Aculco, Villa del Carbón, Temascaltepec, Villa de Allende, Coatepec Harinas, Amatepec, Ixtapan de la Sal, Donato Guerra, El Oro, Calimaya, Sultepec, Morelos, Capulhuac, Ocuilán, Chapa de Mota, Malinalco, Amanalco, Zacualpan, Jalatlaco, Texcatitlán, Almoloya de Alquisiras, Zumpahuacán, Timialpan, Jilotzingo, Polotitlán, Tonatico, Soyaniquilpan de Juárez, Joquicingo, Mexicalcingo, Rayón, Santo Tomás, Almoloya del Río, Ixtapan del Oro, San Antonio la Isla, Isidro Fabela, Atizapán, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Chapultepec, Texcalyacac, Zacazonapan, Estado de México.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

**9. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contada a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.-  
Rúbrica.

(R.- 143159)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los anexos de este Título previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión. En los términos del artículo 33 de la ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, bastando que previamente los registre ante la Comisión.

El Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Secretaría previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la presente Concesión, y registrados ante la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contada a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 24 horas hábiles, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar

pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 28 de marzo de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

**A.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**A.12. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 28 de marzo de 2000.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**B.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

**B.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**B.10. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de audio restringido.

**B.11. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**B.12. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cuatro fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 143162)

**XTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Pachuca de Soto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz).**

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTX.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Pachuca de Soto, Tulancingo de Bravo, Huejutla de Reyes, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tepej del Río de Ocampo, Tepeapulco, Actopan, Tizayuca, Cuautepec de Hinojosa, Apán, San Felipe Orizatlán, Zimapán, Huichapan, Tezontepec de Aldama, Acaxochitlán, Mixquiahuala de Juárez, Tlanchinol, Tecozautla, San Salvador, Francisco I. Madero, Atotonilco el Grande, Huehuetla, Huautla, Tepehuacán de Guerrero, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Zacualtipán de Angeles, Metztlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tlaxcoapan, Cardonal, Chapulhucán, Yahualica, Progreso de Obregón, Atlapexco, Acatlán, San Bartolo Tutotepec, Alfajayucan, Chilcuautla, Tenango de Doria, Pisaflores, Calnali, Xochiatipán, Tasquillo, Jacala de Ledezma, Nopala de Villagrán, El Arenal, Huasca de Ocampo, Ajacuba, Santiago de Anaya, Tlahuelilpan, Tianguistengo, La Misión, Chapantongo, Emiliano Zapata, Huazalingo, Tlanalapa, Tlahuiltepa, Lolotla, Molango de Escamilla, Almoloya, Jaltocán, Metepec, Agua Blanca de Iturbide, San Agustín Metzquitlán, Xochicoatlán, Tepetitlán, Omitlán de Juárez, Tetepango, Nicolás Flores, Pacula, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Mineral de la Reforma Zempoala, Zapotlán de Juárez, San Agustín Tlaxiaca, Mineral del Monte, Singuilucan, Epazoyucan, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la Concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

**9. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.-  
Rúbrica.

(R.- 143165)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

### EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo "el Concesionario", al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1.2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los anexos de este Título previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión. En los términos del artículo 33 de la ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, bastando que previamente los registre ante la Comisión.

El Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Secretaría previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la presente Concesión, y registrados ante la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contada a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago de una cantidad preestablecida y revisable.

**A.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**A.12. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**B.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

**B.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**B.10. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de audio restringido.

**B.11. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**B.12. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cuatro fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 143168)

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza Navolato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo "el Concesionario", al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz).**

Grupos de canales:

A1 (2500 a 2506 MHz), A2 (2512 a 2518 MHz), A3 (2524 a 2530 MHz), A4 (2536 a 2542 MHz), B1 (2506 a 2512 MHz), B2 (2518 a 2524 MHz), B3 (2530 a 2536 MHz), B4 (2542 a 2548 MHz), E1 (2596 a 2602 MHz), E2 (2608 a 2614 MHz), E3 (2620 a 2626 MHz), E4 (2632 a 2638 MHz), F1 (2602 a 2608 MHz), F2 (2614 a 2620 MHz), F3 (2626 a 2632 MHz), F4 (2638 a 2644 MHz), G1 (2644 a 2650 MHz), G2 (2656 a 2662 MHz), G3 (2668 a 2674 MHz), G4 (2680 a 2686 MHz), H1 (2650 a 2656 MHz), H2 (2662 a 2668 MHz), H3 (2674 a 2680 MHz), Canal CITT: canal de interactividad para la transmisión de señales de banda angosta, empleando transmisores de baja potencia, que comprende las frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los 2686 y los 2690 Megahertz.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta

Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades:

Navolato, Mocolito, Badiraguato, Elota, Cosalá, Culiacán, Sin.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la Concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

**9. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de dos fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.-

Rúbrica.

(R.- 143170)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los anexos de este Título previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión. En los términos del artículo 33 de la ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, bastando que previamente los registre ante la Comisión.

El Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Secretaría previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la presente Concesión, y registrados ante la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

**A.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**A.12. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 18 de noviembre de 1998.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**B.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o

delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

**B.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**B.10. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de audio restringido.

**B.11. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**B.12. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cuatro fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 143172)

**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en las localidades cuya lista encabeza San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

**1. Objeto.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

**1.1. Bandas de frecuencias (MHz).**

Grupos de canales:

A1 (2500 a 2506 MHz), A2 (2512 a 2518 MHz), A3 (2524 a 2530 MHz), A4 (2536 a 2542 MHz), B1 (2506 a 2512 MHz), B2 (2518 a 2524 MHz), B3 (2530 a 2536 MHz), B4 (2542 a 2548 MHz), D1 (2554 a 2560 MHz), D2 (2566 a 2572 MHz), D3 (2578 a 2584 MHz), D4 (2590 a 2596 MHz), E1 (2596 a 2602 MHz), E2 (2608 a 2614 MHz), E3 (2620 a 2626 MHz), E4 (2632 a 2638 MHz), F1 (2602 a 2608 MHz), F2 (2614 a 2620 MHz), F3 (2626 a 2632 MHz), F4 (2638 a 2644 MHz), G1 (2644 a 2650 MHz), G2 (2656 a 2662 MHz), G3 (2668 a 2674 MHz), G4 (2680 a 2686 MHz), H1 (2650 a 2656 MHz), H2 (2662 a 2668 MHz), H3 (2674 a 2680 MHz), Canal CITT: canal de interactividad para la transmisión de señales de banda angosta, empleando transmisores de baja potencia, que comprende las frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los 2686 y los 2690 Megahertz.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

**3.1. Zona geográfica.** La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades:

San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Rioverde, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Ciudad Fernández, Villa de Reyes, Santa María del Río, Villa de Ramos, Ciudad del Maíz, Guadalcázar, Cerritos, Salinas, Charcas, Moctezuma, Zaragoza, Ahualulco, Cárdenas, El Naranjo, Rayón, Cedral, Venado, Villa Hidalgo, Villa de Arriaga, Villa de Arista, Villa Juárez, Villa de Guadalupe, Catorce, Santo Domingo, San Ciro de Acosta, Santa Catarina, Alaquines, Tierranueva, Vanegas, San Nicolás Toletino, Lagunillas, Armadillo de los Infante, Villa de la Paz, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contado a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la ley.

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B de la Concesión mencionada en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

**9. Vigencia.** La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de dos fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.-  
Rúbrica.

(R.- 143173)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

**1.3. Servicios.** El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos A y B del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los anexos de este Título previa resolución favorable de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud a satisfacción de la Secretaría, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión. En los términos del artículo 33 de la ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, bastando que previamente los registre ante la Comisión.

El Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Secretaría previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la presente Concesión, y registrados ante la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 24 horas hábiles, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 28 de marzo de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

**A.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**A.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

**A.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**A.12. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**A.14. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Anexo B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., con fecha 28 de marzo de 2000.**

**B.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Para efectos del presente anexo, el servicio de audio restringido consiste en el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

**B.1.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

**B.1.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

**B.1.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

**B.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio.** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de recepción del presente anexo.

**B.3. Requerimientos de cobertura.** El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la Concesión, ofrecer el servicio con su propia red en los municipios o

delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Áreas Básicas de Servicio Concesionadas.

**B.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.

**B.10. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de audio restringido.

**B.11. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

**B.12. Interrupciones.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26 apartado B fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cuatro fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de febrero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 143175)

### **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ricardo Javier Moreno Contro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

#### **EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Ricardo Javier Moreno Contro, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.2. Interrupción de los servicios.** En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

**2.3. Sistema de quejas y reparaciones.** El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

**2.4. Equipo de medición y control de calidad.** El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Ricardo Javier Moreno Contro, con fecha 7 de enero de 1998.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

**A.3. Compromisos de cobertura de la red.** El área de cobertura de la red comprende la(s) población(es) de Ixtlahuaca, Méx.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 8.00 km de línea troncal y 120.00 km de línea de distribución.

El programa de cobertura de la red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3 del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la red.** Las especificaciones técnicas de la red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.11. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

**A.12. Contratos de los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.13. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su red.

**A.14. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

**Alejandro de la Huerta León**, encargado del despacho de la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 bis fracción XVII y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 26, apartado B, fracción XIV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por cinco fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecisiete días del mes de enero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 143271)

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2048 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales

**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.48	Personas físicas	7.42
Personas morales	7.48	Personas morales	7.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.26	Personas físicas	7.63
Personas morales	7.26	Personas morales	7.63
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	7.57	Personas físicas	7.79
Personas morales	7.57	Personas morales	7.79

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de mayo de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Subgerente de Información para  
el Análisis Financiero

**Maximino Chávez Sandoval**

Rúbrica.

### TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.3600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de mayo de 2001.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA  
CONSOLIDADO AL 4 DE MAYO DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	358,001
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	92,595
Crédito a Organismos Públicos 4/	71,303

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>177,045</u>
Billetes y Monedas en Circulación	176,957
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	88
Bonos de Regulación Monetaria	59,989
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	167,554
Depósitos de Regulación Monetaria	97,434
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	19,877

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 8 de mayo de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

**AVISOS**

---

**JUDICIALES Y GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México****Séptima Sala Civil  
EDICTO**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2904/2000 sustanciado ante la Séptima Sala Civil, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Promotora Marina de Acapulco, S.A. de C.V. En contra de Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Luis Arredondo Cepeda Fonseca para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos, a recoger copias de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio de amparo en su rebeldía.

México, D.F., a 2 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

**Lic. Ricardo Iñigo López**  
Rúbrica.

**(R.- 142674)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
EDICTO**

Emplazamiento a Héctor Fortino Gaytán Novela.

En el Juicio de Amparo 705/2000, promovido por Fraccionamientos Villas del Mar, S.A. de C.V., por conducto de su apoderada legal, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, de esta ciudad, y que hizo consistir en: "Del Juez Segundo de Primer Instancia de lo Civil del partido Judicial de Tijuana, Baja California reclamo la SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, pronunciada dentro del expediente número 86/95 con motivo del incidente de liquidación de sentencia promovido por el señor HÉCTOR FORTINO GAYTÁN NOVELA, publicada en el Boletín Judicial del día 10 de octubre del año 2000, en virtud de que dicha resolución implica violación de garantías en la forma y términos que se expresan en el capítulo respectivo de esta demanda."; por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, de circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonara, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las doce horas del día veintiocho de junio del año dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 28 de marzo de 2001.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

**Lic. María Patricia Aguilar Alvarado**  
Rúbrica.

**(R.- 142803)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México****Juzgado Primero de lo Concursal  
Secretaría "B"  
Exp. 16/91  
EDICTO**

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el veintinueve de noviembre del dos mil, dictó sentencia declarando en estado de Quiebra a Motocicletas Carabela, S.A. de C.V., citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como interventor provisional a Itochu Corporation, y como síndico el licenciado Francisco Javier Gaxiola Fernández.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México.

México, D.F., a 20 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 142938)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría A**

**Exp. 77/95**

**EDICTO**

Se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos de Mueblera El Nevado de Toluca, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 77/95 a la Junta para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día veintidós de mayo del año en curso, sujetándose al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de lista provisional de acreedores y redactada por la sindicatura.
3. Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
4. Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico el Diario de México.

México, D.F., a 25 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 142990)**

**BANCA SERFIN, S.A.**

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin con sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los estados consolidados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1 a 4 a los estados financieros consolidados, las operaciones de la Institución y sus requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales y particulares que regulan el registro contable de las transacciones y otras leyes aplicables. En la nota 2, se señalan las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas, así como aquellas diferencias originadas por las autorizaciones generales emitidas y las particulares otorgadas por la Comisión a la Institución para el registro de ciertas transacciones. En las notas 2 y 3, se indican los cambios importantes en las prácticas contables aplicados en 1999, originados por autorizaciones particulares otorgadas por la Comisión, así como por nuevas prácticas contables en la normatividad contable, respectivamente. Asimismo, en la nota 3, se indican los cambios importantes a las prácticas contables que debe seguir la Institución en la preparación de su información financiera, vigentes a partir del 1 de enero de 2000, establecidos por la Comisión mediante la

circular 1448, los cuales podrían tener un efecto importante en los estados financieros consolidados de la Institución.

Los estados financieros consolidados adjuntos al 31 de diciembre de 1999 y 1998, no son comparables, en virtud de que, como se indica en la nota 1 a los estados financieros, durante 1999 e inicios de 2000, se presentaron, entre otros, eventos relevantes que afectaron la situación financiera de la Institución y que a continuación se mencionan:

**a)** El 15 de junio de 1999, la Comisión notificó a la administración de la Institución a través de su oficio número 601-II-27403, que con base en los diversos estudios y análisis efectuados por la propia Comisión respecto a la situación financiera de la Institución, que la misma resultaba inviable financieramente, principalmente por los cambios adversos en el entorno financiero ocurridos y por el impacto del reconocimiento de las pérdidas compartidas (loss sharing), correspondientes a las provisiones preventivas adicionales derivadas de la calificación de la cartera de crédito que mediante contratos de cesión de derechos de flujo de cartera de crédito, la Institución transfirió al Fobaproa durante los ejercicios de 1995 y 1996. En virtud de lo anterior, la Comisión canceló las autorizaciones anteriormente otorgadas, exigiendo se contabilizaran reservas por \$12,979 millones de pesos, correspondiendo \$11,326 millones de pesos al registro de provisiones por las pérdidas compartidas y el resto al registro de un pasivo por impuestos diferidos y la cancelación de un cargo diferido, originando que la Institución mostrara un capital contable negativo.

**b)** En el mes de julio de 1999, de conformidad con la Ley de Protección al Ahorro Bancario (Ley del IPAB) y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) tomó el control de Grupo Financiero Serfin, S.A. (compañía controladora de la Institución) y compañías subsidiarias, iniciando el IPAB a partir de esa fecha un proceso de capitalización y saneamiento de la Institución para preparar al Grupo Financiero para su venta, del cual han resultado incrementos de capital en la Institución en los meses de julio y septiembre de 1999 y enero de 2000, por un monto de \$13,000, \$8,188.4 y \$2,573.9 millones de pesos, respectivamente, otorgándole la Institución un crédito al IPAB por el monto correspondiente a la primera capitalización, el cual fue autorizado por la Comisión, y será pagadero en julio de 2000. Los recursos de estas capitalizaciones fueron utilizados principalmente para la creación de diversas reservas, requeridas como resultado del trabajo de asesores externos y análisis internos de la Institución, mismas que fueron registradas en cuentas de capital y en los resultados del ejercicio.

**c)** El proceso de capitalización ha traído como consecuencia la condonación por parte del IPAB del pasivo contingente que al 30 de junio de 1999 ascendía a 608.1 millones de dólares americanos, la absorción por parte de dicho Instituto de las pérdidas compartidas mencionadas en el inciso a) anterior por un importe de \$11,326 millones de pesos, la compra de ciertos activos poco productivos de la Institución por parte del IPAB por un importe de \$2,333.5 millones de pesos, la venta de 51% de las acciones de Garante, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro y subsidiarias que eran propiedad de la Institución por un importe de 179 millones de dólares americanos, así como la celebración del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de bienes adjudicados celebrado entre la Institución y el IPAB, eliminándose en el mismo la cláusula de reversión de los bienes adjudicados hacia la Institución, originando la liberación de reservas en la misma por un importe de \$881 millones de pesos.

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros consolidados, al 31 de diciembre de 1999, la Institución presenta en el balance general créditos, derechos de créditos y bonos al IPAB, incluyendo intereses devengados, por un importe de \$102,581.5 millones de pesos, que representan el 57% del total de los activos consolidados de la Institución. Dada la importancia de este activo en la situación financiera consolidada, el 14 de marzo de 2000, la Institución recibió a través del oficio número IPAB/SAPAB/DGACPI/095/2000, la comunicación por parte del IPAB de que con el objeto de maximizar el precio de venta de Grupo Financiero Serfin, S.A. (el Grupo Financiero), la Junta de Gobierno del IPAB, en su séptima sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero pasado, aprobó la modificación de los términos y condiciones de los instrumentos de crédito a cargo del IPAB antes referidos, con la estructura propuesta que se explica en la nota 32, así como proceder a la sustitución de los mismos, suscribiendo el IPAB tres instrumentos de pago (dos pagarés y un crédito bancario), reduciendo los plazos de amortización e incrementando las tasas de interés de los nuevos instrumentos de pago. El IPAB estima realizar esta reestructura a más tardar el 1 de abril de 2000.

Como se indica en la nota 1, el 2 de diciembre de 1999, el IPAB publicó la convocatoria para la adquisición de hasta el 100% de los títulos de las acciones serie O representativas del capital social de Grupo Financiero Serfin, S.A., señalándose en las bases de licitación que dicho proceso concluirá a más tardar en el mes de mayo de 2000, por lo tanto, el futuro de las operaciones de la Institución dependerá del plan de negocios que establezca en su caso el IPAB o el futuro accionista, así como del comportamiento de la economía global y sus efectos en los mercados financieros y en las operaciones de la Institución.

Como se explica en la nota 17 a los estados financieros, la Institución ha reconocido al 31 de diciembre de 1999 un activo neto por concepto de impuestos diferidos por un importe de \$1,787 millones de pesos, correspondiente al impuesto estimado que podrá ser recuperable a corto y mediano plazo de acuerdo con las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la administración, el cual se realizará en el momento en que la Institución genere utilidades fiscales contra las cuales aplique las pérdidas fiscales amortizables y pueda dar efecto fiscal a las reservas preventivas para riesgos crediticios pendientes de deducir, por lo que la recuperación de este activo depende de que se cumplan las condiciones económicas y de operación bajo las cuales se elaboraron dichas proyecciones.

Como se indica en la nota 32 a los estados financieros, la administración del grupo financiero someterá a la aprobación de los Consejos de Administración de éste y de la Institución el próximo 30 de marzo de 2000, la constitución de una reserva de alrededor de \$1,500 millones de pesos, sobre el saldo de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) Especiales UDIS a largo plazo, la cual, en su caso, podría tener alguna variación, dependiendo de las definiciones que el IPAB y la administración establezcan. En caso de ser autorizado por ambos Consejos de Administración y por la Comisión, se registraría en los estados financieros de la Institución en el mes de marzo de 2000, aplicando dicha reserva a los resultados acumulados a esa fecha. El registro de esta reserva no estaría de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin con sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

15 de marzo de 2000, excepto por lo que se indica en el inciso e) de la nota 32, cuya fecha es 24 de marzo de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

**C.P.C. Carlos A. García Cardoso**

Registro en la Administración General  
de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

Rúbrica.

**BANCA SERFIN, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SERFIN

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS DE LA INSTITUCION CON SUS SUBSIDIARIAS  
Y SUS FIDEICOMISOS UDIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

**expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999**

<b>Activo</b>	<b>1999</b>	<b>1998</b>
Disponibilidades	\$ 29,523,200	\$ 24,914,999
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	4,586,996	1,207,514
Títulos disponibles para la venta	449,008	1,505,774
Títulos conservados a vencimiento	7,601,351	8,770,155
Valores no cotizados	<u>811,359</u>	<u>1,624,179</u>
	13,448,714	13,107,622
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	195,600	252,429
Operaciones con instrumentos derivados	<u>954,531</u>	<u>676,283</u>
	1,150,131	928,712
Cartera de crédito vigente		
Cartera comercial	13,420,016	20,843,729
Créditos a intermediarios financieros	635,506	2,132,410
Créditos al consumo	1,503,686	1,695,916
Créditos a la vivienda	10,721,646	11,539,975
Créditos a entidades gubernamentales	6,363,776	14,340,302
Créditos al IPAB, neto	<u>99,101,510</u>	<u>69,077,612</u>
Total cartera de crédito vigente	131,746,140	119,629,944
Cartera de crédito vencida	<u>9,080,266</u>	<u>11,365,492</u>
Total cartera de crédito	140,826,406	130,995,436
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(14,200,225)</u>	<u>(8,147,114)</u>
Cartera de crédito, neta	126,626,181	122,848,322

Otras cuentas por cobrar, neto	3,662,339	2,964,014
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	3,297,757	7,942,105
Bienes adjudicados, neto	392,472	2,774,776
Inversiones permanentes en acciones	476,270	419,325
Impuestos diferidos, neto	1,787,065	8,448,333
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	589,536	2,228,559
Activos de operaciones discontinuadas	-	392,654
Total del activo	<u>\$ 180,953,665</u>	<u>\$ 186,969,421</u>
Pasivo y capital contable		
Captación		
Depósitos de disponibilidad inmediata	\$ 28,745,703	\$ 29,537,888
Depósitos a plazo	68,552,631	86,617,458
Bonos bancarios	<u>16,725,154</u>	<u>25,031,748</u>
	114,023,488	141,187,094
Préstamos interbancarios y de otros organismos	52,127,236	28,902,952
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporte	329,317	415,092
Operaciones con instrumentos derivados	<u>14,911</u>	<u>243,710</u>
	344,228	658,802
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades por pagar	117,189	-
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>3,956,073</u>	<u>3,899,428</u>
	4,073,262	3,899,428
Obligaciones subordinadas en circulación	1,134,445	1,666,630
Créditos diferidos	314	268,745
Pasivos de operaciones discontinuadas	-	<u>66,848</u>
Total del pasivo	171,702,973	176,650,499
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social	9,489,337	1,058,460
Primas en venta de acciones	<u>4,051,269</u>	<u>17,989,463</u>
	13,540,606	19,047,923
Capital ganado-		
Reservas de capital	-	2,269,828
Pérdidas acumuladas	-	(14,038,506)
Superávit (déficit) por valuación de títulos disponibles para la venta, neto	(39,436)	(618,079)
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(1,832)	(10,134)
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	36,065	301,796
(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital	(148,529)	3,050,108
(Pérdida) utilidad neta	<u>(4,136,933)</u>	<u>314,866</u>
	(4,290,665)	(8,730,121)
Interés minoritario	<u>751</u>	<u>1,120</u>
Total del capital contable	<u>9,250,692</u>	<u>10,318,922</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 180,953,665</u>	<u>\$ 186,969,421</u>
Cuentas de orden		
Avales otorgados	\$ 154,984	\$ 501,824
Otras obligaciones contingentes	1,815,768	2,039,471
Apertura de créditos irrevocables	426,463	741,638
Bienes en fideicomiso o mandato	38,881,731	40,931,885
Bienes en custodia o en administración	115,150,227	186,983,814
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	8,611,785	10,732,280
Fideicomisos, esquema de participación de flujos con IPAB	6,915,865	12,449,447
Calificación de cartera crediticia	66,651,851	65,215,020
Montos contratados en instrumentos derivados	<u>8,240,111</u>	<u>14,112,410</u>
	246,848,785	333,707,789
Títulos a recibir por reporte	9,512,333	7,535,245
Menos- acreedores por reporte	<u>9,494,500</u>	<u>7,522,229</u>

	17,833	13,016
Deudores por reporto	5,727,151	1,283,638
Menos- títulos a entregar por reporto	<u>5,741,925</u>	<u>1,283,849</u>
	<u>(14,774)</u>	<u>(211)</u>
	<u>\$ 246,851,844</u>	<u>\$ 333,720,594</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución, sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS, hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

**Lic. Adolfo Lagos Espinosa**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas y Operación

**Ing. Reynaldo Reyna Rodríguez**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría

**C.P. Fernando Calvillo Armendáriz**

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Información Financiera

**C.P. Jesús González del Real**

Rúbrica.

Director de Contabilidad Bancaria

**L.C. Miguel Angel Vázquez Leija**

Rúbrica.

**BANCA SERFIN, S.A.**  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

## GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS CONSOLIDADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE  
DE LA INSTITUCION CON SUS SUBSIDIARIAS Y SUS FIDEICOMISOS UDIS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998  
expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	Capital social		Obligaciones subordinadas		Superávit (déficit) por valuación de títulos disponibles	Efectos de conversión de empresas	Capital ganado		Utilidad neta	Interés				
	Histórico	Ordinario	Prima de conversión	en venta obligatoria			Reservas de pérdidas para operaciones asociadas	Insuficiencia en el exceso de capital						
	Total del capital ordinario exhibido	Actualizado	Total de acciones	capital acumulado	Reservas de pérdidas para operaciones asociadas	Insuficiencia en el exceso de capital	Utilidad neta	Interés						
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 613,745	\$ (114,722)	\$ 523,743	\$ 1,022,766	\$ 16,786,316	\$ 1,252,533	\$ 2,269,828	\$ (11,972,641)	\$ (43,960)	\$ (1,999)	\$ 319,692	\$ 3,557,523		
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	(2,441,334)	-	-	-	-	2,441,334	-		
Conversión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	-	26,794	8,900	35,694	1,216,839	(1,252,533)	-	-	-	-	-	-		
Amortización de efecto pasivo de impuestos diferidos	-	-	-	-	-	(212,600)	-	-	-	-	-	(212,600)		
Cancelación de pasivo de participación de los empleados en las utilidades diferida	-	-	-	-	-	588,069	-	-	-	-	-	588,069		
Efectos de valuación	-	-	-	(13,692)	-	(574,119)	(8,135)	(17,896)	(507,415)	-	-	(1,121,257)		
Utilidad neta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	314,866	-	314,866		
Interés minoritario, neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(7,313)	(7,313)		
Saldos al 31 de diciembre de 1998	613,745	(87,928)	532,643	1,058,460	17,989,463	-2,269,828	(14,038,506)	(618,079)	(10,134)	301,796	3,050,108	314,866	1,120	10,318.9
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	-	45,697	269,169	-	-	-	(314,866)	-	-	-
Amortización de efecto pasivo de impuestos diferidos	-	-	-	-	-	(83,242)	-	-	-	-	-	-	(83,242)	-
Amortización de pérdidas acumuladas contra cuentas de capital social	(613,745)	87,928	(532,643)	(1,058,460)	(17,989,463)	(2,315,525)	13,852,579	886,206	7,425	(363,557)	(2,791,112)	9,771,907	-	-



**BANCA SERFIN, S.A.**  
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
 GRUPO FINANCIERO SERFIN  
 ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS  
 DE LA INSTITUCION CON SUS SUBSIDIARIAS Y SUS FIDEICOMISOS UDIS  
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998  
**expresados en miles de pesos con poder adquisitivo**  
**del 31 de diciembre de 1999**

	<b>1999</b>	<b>1998</b>
Ingresos por intereses	\$ 37,850,125	\$ 38,664,912
Gastos por intereses	(35,054,223)	(33,038,327)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>1,416,753</u>	<u>3,027,604</u>
Margen financiero	4,212,655	8,654,189
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>7,692,528</u>	<u>3,329,574</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	(3,479,873)	5,324,615
Comisiones y tarifas	1,457,410	1,394,246
Resultado por intermediación	<u>1,684,270</u>	<u>114,624</u>
(Egresos) ingresos totales de operación	(338,193)	6,833,485
Gastos de administración y promoción	<u>7,304,687</u>	<u>7,089,790</u>
<b>PÉRDIDA DE OPERACIÓN</b>	(7,642,880)	(256,305)
Resultado por posición monetaria complementario, neto	136,429	(695,363)
Otros (gastos) productos, neto	<u>(5,987,157)</u>	<u>713,595</u>
Pérdida antes de Impuesto Sobre la Renta, Participación de los Empleados en las Utilidades causados y diferidos	(13,493,608)	(238,073)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades causados	213,091	109,951
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades diferidos	<u>1,585,518</u>	<u>(540,768)</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(15,292,217)	192,744
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	19,453	<u>36,783</u>
(Pérdida) utilidad antes de operaciones discontinuadas y partidas extraordinarias e interés minoritario	(15,272,764)	229,527
Operaciones discontinuadas y partidas extraordinarias	127,772	85,310
Utilidad por venta de operaciones discontinuadas	1,235,916	-
Interés minoritario	<u>236</u>	<u>29</u>
(Pérdida) utilidad neta	(13,908,840)	314,866
Amortización de pérdida del periodo mediante aportación de capital según acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas del 8 de julio de 1999	<u>9,771,907</u>	-
(Pérdida) utilidad neta después de amortización de pérdida del periodo mediante aportación de capital según acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas del 8 de julio de 1999	<u>\$ (4,136,933)</u>	<u>\$ 314,866</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
Lic. Adolfo Lagos Espinosa

Director General Adjunto de Finanzas  
y Operación  
Ing. Reynaldo Reyna Rodríguez

Rúbrica.	Rúbrica.
Director General Adjunto de Auditoría	Director Ejecutivo de Información
C.P. Fernando Calvillo Armendáriz	Financiera
Rúbrica.	C.P. Jesús González del Real
	Rúbrica.

**Director de Contabilidad Bancaria**

L.C. Miguel Angel Vázquez Leija  
Rúbrica.

**BANCA SERFIN, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SERFIN

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
DE LA INSTITUCION CON SUS SUBSIDIARIAS Y SUS FIDEICOMISOS UDIS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

**expresados en miles de pesos con poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 1999**

	<b>1999</b>	<b>1998</b>
Actividades de operación		
(Pérdida) utilidad neta	\$ (13,908,840)	\$ 314,866
Más (menos)- partidas en resultados que no requirieron recursos-		
Depreciación y amortización	525,869	768,112
Estimación preventiva para riesgos crediticios	7,692,528	3,329,574
Resultado por valuación a mercado	-	(9,284)
Constitución de reservas y ajuste al valor de activos	6,038,821	-
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Empleados en las Utilidades diferidos	1,585,518	(540,768)
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	(19,453)	(36,783)
Partidas extraordinarias	(127,772)	(146,737)
Operaciones discontinuadas	-	61,427
Interés minoritario	<u>(236)</u>	<u>(29)</u>
	1,786,435	3,740,378
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación-		
Instrumentos financieros	(2,996,354)	3,896,532
Operaciones con valores y derivadas, neto	(537,050)	(26,332)
Cartera de crédito, neta	(11,470,387)	7,291,733
Otras cuentas por cobrar, neto	(917,325)	(262,134)
Impuestos diferidos, neto	4,619,172	(3,129,957)
Partidas discontinuas	-	11,630
Captación	(27,163,607)	(824,305)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	23,224,284	(4,713,041)
Cuentas por pagar y créditos diferidos	(94,597)	(1,164,157)
Obligaciones subordinadas en circulación	<u>(532,185)</u>	<u>(556,294)</u>
Recursos netos generados por la operación	(14,081,614)	4,264,053
Actividades de financiamiento		
Capitalización por resoluciones de asamblea del 8 de julio	13,535,600	-
Capitalización por resoluciones fuera de asamblea del 2 de septiembre	8,396,810	-
Capitalización por resoluciones fuera de asamblea del 14 de enero de 2000	2,573,933	-
Efectos de fusión	192	-
Constitución de reservas de activo con cargo a capital social	(8,396,810)	-
Constitución de reservas de activos y pasivos con cargo a capital social	<u>(2,573,933)</u>	-
Recursos generados en actividades de financiamiento	13,535,792	-
Actividades de inversión		
Inmuebles, mobiliario y equipo e inversiones permanentes en acciones, neto	(247,512)	(691,344)

Cancelación de la revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo	3,138,302	-
Bienes adjudicados	1,639,181	(614,649)
Venta de operaciones discontinuas	453,446	-
Otros activos	170,606	7,922
<b>RECURSOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>5,154,023</b>	<b>(1,298,071)</b>
Aumento neto en disponibilidades	4,608,201	2,965,982
Disponibilidades al principio del ejercicio	24,914,999	21,949,017
Disponibilidades al final del ejercicio	<u>\$ 29,523,200</u>	<u>\$ 24,914,999</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Institución, sus subsidiarias y sus fideicomisos UDIS hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General <b>Lic. Adolfo Lagos Espinosa</b> Rúbrica.	Director General Adjunto de Finanzas y Operación <b>Ing. Reynaldo Reyna Rodríguez</b> Rúbrica.
Director General Adjunto de Auditoría <b>C.P. Fernando Calvillo Armendáriz</b> Rúbrica.	Director Ejecutivo de Información Financiera <b>C.P. Jesús González del Real</b> Rúbrica.
Director de Contabilidad Bancaria L.C. Miguel Angel Vázquez Leija Rúbrica.	

**(R.- 142999)**

#### **GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.**

Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Corvi, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2000, el resultado de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 25 de febrero de 2001.

**Emilio Castillo S.M.**  
Rúbrica.

#### **GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado consolidado de situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2000 y de 1999, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, basada en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, basado en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; así mismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en las notas 1 y 9 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, Grupo Corvi, S.A. de C.V. y sus empresas subsidiarias determinan el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos, a través de la aplicación del método de activos y pasivos integral. El efecto acumulado de este cambio al inicio del ejercicio ascendió a \$280 millones como una reducción en la inversión de los accionistas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados que se acompañan, conjuntamente con sus nueve notas, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2000 y de 1999, el resultado consolidado, las variaciones en la inversión consolidada de los accionistas y los cambios en su situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 25 de febrero de 2001.

Castillo Miranda y Cía., S.C.

**C.P. Ernesto Castañeda Merino**

Rúbrica.

#### **GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DE 1999

**(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**

Activo	2000	1999
<b>Circulante</b>		
Efectivo e inversiones en valores	<u>\$ 91,838</u>	<u>\$ 132,583</u>
Cuentas por cobrar		
Clientes	824,404	784,204
Impuestos por recuperar	71,324	41,635
Otras	<u>31,135</u>	<u>2,431</u>
	<u>926,863</u>	<u>828,270</u>
Inventarios (nota 2)	<u>1,361,909</u>	<u>1,199,930</u>
Suma el activo circulante	2,380,610	2,160,783
Inmuebles, planta y equipo (nota 3)	992,083	824,522
Otros activos amortizables	179,352	128,607
Derechos fiduciarios	63,072	66,820
Inversión en fideicomiso (nota 4)	5,103	6,242
Exceso del costo de adquisición de acciones sobre el valor en libros (notas 1-d y 3)	138,212	324,819
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>121,616</u>	
Suma el activo	<u>\$ 3,880,048</u>	<u>\$ 3,511,793</u>
<b>Pasivo</b>		
<b>A corto plazo</b>		
Créditos bancarios (nota 5)	\$ 310,195	\$ 188,619
Proveedores (nota 6)	1,498,957	1,187,326
Cuentas por pagar y gastos acumulados	58,278	59,150
Impuesto Sobre la Renta por pagar	<u>21,267</u>	<u>4,291</u>
Suma el pasivo a corto plazo	1,888,697	1,439,386
<b>A largo plazo</b>		
Créditos bancarios (nota 5)	115,704	209,334
Cuentas por pagar	13,491	23,047
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>437,722</u>	
Suma el pasivo	<u>2,455,614</u>	<u>1,671,767</u>
<b>Inversión de los accionistas (notas 7 y 8)</b>		
Capital social	593,946	630,087

Prima en venta de acciones	815,688	815,688
Reserva para recompra de acciones	124,572	51,139
Utilidades acumuladas	802,262	812,941
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(1,151,528)</u>	<u>(721,902)</u>
	1,184,940	1,587,953
Interés minoritario	<u>239,494</u>	<u>252,073</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>1,424,434</u>	<u>1,840,026</u>
Suman el pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 3,880,048</u>	<u>\$ 3,511,793</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

**Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda**

Rúbrica.

**GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE

TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DE 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Ventas netas	\$ 11,923,707	\$ 10,735,974
Costo de ventas	<u>10,613,456</u>	<u>9,547,174</u>
Utilidad bruta	1,310,251	1,188,800
Gastos de operación	<u>1,055,029</u>	<u>929,994</u>
Utilidad de operación	<u>255,222</u>	<u>258,806</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	(86,336)	(77,939)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neta	(2,958)	6,298
Ganancia por posición monetaria	<u>59,743</u>	<u>71,563</u>
	(29,551)	(78)
Otros gastos, neto	<u>(47,295)</u>	<u>(39,871)</u>
	<u>(76,846)</u>	<u>(39,949)</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y partidas	178,376	218,857
Provisiones para (nota 9)		
Impuesto Sobre la Renta		
Corriente	(21,267)	
Diferido	(31,374)	
Impuesto al Activo		(4,291)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>(1,054)</u>	<u>(631)</u>
Utilidad antes de participación del interés minoritario	124,681	213,935
Participación del interés minoritario en los resultados del año	<u>38,283</u>	<u>28,358</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 162,964</u>	<u>\$ 242,293</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

**Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda**

Rúbrica.

**GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN LA INVERSION  
DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL  
31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DE 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	Capital social	Prima en venta de acciones	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Capital contable mayoritario	Interés minoritario	Total
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 641,046	\$ 815,688	\$ 24,219	\$ 50,599	\$ 622,949	\$ (612,857)	\$ 1,541,644	\$ (21,384)	\$ 1,520,260
Disminución de capital	(10,959)						(10,959)		(10,959)
Decreto de dividendos (nota 8)					(52,301)		(52,301)		(52,301)
Disminución de las aportaciones para futuros aumentos de capital			(24,219)				(24,219)		(24,219)
Reconocimiento del resultado por tenencia de activos no monetarios y creación de la reserva para recompra de acciones				540		(109,045)	(108,505)	301,814	193,309
Utilidad neta del año					<u>242,293</u>		<u>242,293</u>	<u>(28,357)</u>	<u>213,936</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	630,087	815,688	000	51,139	812,941	(721,902)	1,587,953	252,073	1,840,026
Disminución de capital	(36,141)						(36,141)		(36,141)
Decreto de dividendos (nota 8)					(78,001)		(78,001)		(78,001)
Reconocimiento del resultado por tenencia de activos no monetarios e incremento a la reserva para recompra de acciones				73,433	(95,642)	(149,801)	(172,010)	25,704	(146,306)
Efecto acumulado diferido						(279,825)	(279,825)		(279,825)
Utilidad neta del año					<u>162,964</u>		<u>162,964</u>	<u>(38,283)</u>	<u>124,681</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 593,946</u>	<u>\$ 815,688</u>	<u>\$ 000</u>	<u>\$ 124,572</u>	<u>\$ 802,262</u>	<u>\$ (1,151,528)</u>	<u>\$ 1,184,940</u>	<u>\$ 239,494</u>	<u>\$ 1,424,434</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

**Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda**

Rúbrica.

**GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION**  
**FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DE 1999**  
**(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Operación		
Utilidad antes de participación del interés minoritario	\$ 124,681	\$ 213,935
Participación del interés minoritario en los resultados del año	38,283	28,358
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación	56,102	52,163
Amortización	42,029	39,078
Amortización del exceso del costo de adquisición de acciones	13,235	17,048
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones en valores	<u>58,177</u>	<u>(24,746)</u>
Recursos (utilizados) generados por la operación	<u>332,507</u>	<u>325,836</u>
Financiamiento		
Incremento (disminución) de créditos bancarios	27,946	(17,919)
Disminución de capital social	(36,141)	(10,959)
Decreto de dividendos	(78,001)	(52,301)
Disminución de la reserva por operaciones de recompra de acciones	(18,795)	(3,138)
Disminución de las aportaciones para futuros aumentos de capital		<u>(24,219)</u>
	<u>(104,991)</u>	<u>(108,536)</u>
Inversión		
Adquisición de propiedades y equipo	70,877	76,610
Incremento en otros activos	<u>197,384</u>	<u>77,878</u>
	<u>268,261</u>	<u>154,488</u>
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones en valores	(40,745)	62,812
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	<u>132,583</u>	<u>69,771</u>
Efectivo e inversiones en valores al fin del año	<u>\$ 91,838</u>	<u>\$ 132,583</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

**Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda**

Rúbrica.

**GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DE 1999**

**(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**

**Nota 1.** Actividad principal, bases de preparación y resumen de políticas de contabilidad

La actividad principal de Grupo Corvi, S.A. de C.V. (CORVI), es la de promover y participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, así como ser tenedora de las acciones de esas empresas.

Bases de preparación:

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de las siguientes subsidiarias controladoras:

	<b>% de participación</b>
Prestadoras de servicios administrativos, Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V.	99.99
Comercializadoras de abarrotes en general, Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	99.71
Fábricas de chocolates y su comercializadora a través de Hervicor, S.A. de C.V.	50.00
Tiendas de autoservicios especializadas	99.99

Los saldos, operaciones y transacciones efectuadas entre las distintas compañías subsidiarias fueron eliminados en la consolidación a valores actualizados aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Resumen de las políticas de contabilidad más importantes:

**a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, para lo cual se actualizaron las cifras de los estados financieros del 31 de diciembre de 2000 y de 1999 a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000.

**Actualización de inventarios y costo de ventas**

Los inventarios se valúan con base en el precio de la última compra efectuada en el año. Los valores así determinados no exceden al valor de mercado. El costo de venta se actualiza a pesos de poder adquisitivo del cierre del año, mediante el uso de factores derivados del INPC.

**Actualización de equipo**

Las propiedades y equipo de las compañías subsidiarias se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta de acuerdo a las tasas anuales que se mencionan en la nota 3.

La administración de las subsidiarias de Grupo Corvi que poseen bodegas comerciales y terrenos con derechos fiduciarios, reconoce como un activo en los estados financieros, el valor determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes, al 31 de diciembre de 1995 y actualizados al 31 de diciembre de 2000 con base en el INPC no estando sujetos a amortización.

**Actualización del capital contable**

Las partidas del capital contable se expresan en términos del poder adquisitivo de la moneda al 31 de diciembre de 2000, aplicando factores derivados del INPC. En los estados financieros se muestra la insuficiencia en la actualización del capital contable, la cual se integra por el resultado acumulado por posición monetaria, proveniente de la actualización inicial y por el resultado por tenencia de activos no monetarios y representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima o debajo de la inflación.

**Ganancia por posición monetaria**

La ganancia por posición monetaria incluida en el estado de resultados, representa la utilidad por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000.

**Resultado integral de financiamiento**

Incluye los intereses devengados, fluctuación cambiaria y la ganancia por posición monetaria.

**b. Inversiones en valores**

Se registran al costo de adquisición más los rendimientos devengados al cierre del año, el cual es semejante a su valor de mercado.

**c. Inversión en acciones**

La inversión en acciones de valores de renta variable se presenta a largo plazo por considerarse una inversión patrimonial, se valúa a su valor de mercado, las variaciones en valor son cargadas o acreditadas a resultados.

**d. Exceso del valor en libros de acciones de subsidiarias**

El exceso pagado sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias, se amortiza con cargo a resultados a partir de 1998, sin que exceda a veinte años, con base en la vida predecible del negocio. En el ejercicio de 2000, se identifica parte de dicho exceso en el valor de la maquinaria y equipo por \$170,000 aproximadamente.

**e. Moneda extranjera**

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su concertación. Los pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre del año. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de su concertación y liquidación o valuación al cierre del año se aplican a los resultados.

**f. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la utilidad (PTU)**

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía y sus subsidiarias reconocen el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos, a través de la aplicación del método de activos y pasivos integral, que consiste en reconocer los impuestos activos y pasivos que se van a cubrir en años siguientes por operaciones ya realizadas. El efecto inicial acumulado de este cambio ascendió a \$279,825 reconociendo una reducción en la inversión de los accionistas.

**g. Beneficios laborales**

En las compañías subsidiarias, las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de quince años de servicio, se registran como costo de los

años en que se prestan tales servicios; sin reconocer el pasivo del año y acumulados, los demás pagos basados en antigüedad a que tienen derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles. Las compañías están en proceso de cuantificar el efecto correspondiente.

En el año de 1999, la compañía Organización de Eventos y Promociones, S.A. de C.V., absorbe los empleados que tenían Cocos y Chocolates La Corona, S.A. de C.V., Chocolates La Corona de Toluca, S.A. de C.V., Chocolates La Corona de Occidente, S.A. de C.V. y Productos Selmor, S.A. de C.V. (compañías filiales). Cocos y Chocolates La Corona, S.A. de C.V., tenía constituido un fondo para plan de pensiones y prima de antigüedad, al que los empleados no contribuyen, que cubre el pasivo mínimo exigible por obligaciones laborales contraídas. La estimación actuarial de las obligaciones por beneficios actuales de estas prestaciones asciende a \$4 millones al 31 de diciembre de 2000, siendo el valor del fondo constituido en esa fecha de \$2.7 millones.

**Nota 2. Inventarios**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Productos terminados	\$ 1,231,200	\$ 1,082,859
Materia prima y material de empaque	19,720	24,003
Producción en proceso	5,129	5,124
Mercancía en tránsito	<u>105,860</u>	<u>87,944</u>
	<u>\$ 1,361,909</u>	<u>\$ 1,199,930</u>

**Nota 3. Inmuebles, planta y equipo**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>	<b>% anual de depreciación</b>
Plantas industriales	\$ 129,276	\$ 129,138	3.4
Edificio de oficinas	46,798	46,798	2.6
Bodegas comerciales	140,769	140,687	2.6
Maquinaria y equipo	623,927	487,201	4.6
Mobiliario y equipo de oficina	143,797	108,779	7.8
Equipo de cómputo	100,106	97,216	25.0
Equipo de transporte	<u>376,369</u>	<u>328,461</u>	16.0
	1,561,042	1,338,280	
Depreciación acumulada	<u>(794,444)</u>	<u>(738,405)</u>	
Suma	766,598	599,875	
Terrenos	<u>225,485</u>	<u>224,647</u>	
	<u>\$ 992,083</u>	<u>\$ 824,522</u>	

Durante el ejercicio de 2000 se aplicaron a la maquinaria y equipo \$170,000 aproximadamente, al identificarlos como parte del exceso pagado sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias en 1998.

**Nota 4. Inversión en fideicomiso**

El 10 de agosto de 1994 Grupo Corvi, S.A. de C.V., celebró un contrato de fideicomiso como fideicomitente, con Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria; teniendo como objetivo fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la operación de sistemas de otorgamiento de apoyos financieros destinados a los clientes y proveedores directos o indirectos de CORVI, o de otras marcas o empresas que mayoritariamente sean propiedad del propio fideicomitente.

**Nota 5. Créditos bancarios**

Los créditos bancarios al 31 de diciembre de 2000, causan intereses a una tasa promedio de 18.67% anual y corresponden a vencimientos a corto plazo por \$238,122 a Organización Sahuayo, S.A. de C.V. y por \$72,073 a Empresas Chocolates La Corona, S.A. de C.V. y vencimientos a largo plazo por \$67,269 a Empresas Chocolates La Corona, S.A. de C.V. y por \$48,435 a Organización Sahuayo, S.A. de C.V., que vencen en el año 2006 y 2003, respectivamente, quedando como obligado solidario Grupo Corvi, S.A. de C.V.

Las principales obligaciones de no hacer en los créditos contratados son: gravar, enajenar o arrendar sus bienes sin autorización expresa, cuando el valor de los bienes exceda de \$10,000; suspender temporalmente sus actividades sin autorización y la relación del activo circulante contra el pasivo circulante no sea menor de 1.7 veces, durante la vigencia del contrato.

**Nota 6. Pasivos en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre de 2000 se tenían pasivos en moneda extranjera, como sigue:

	<b>Miles de dólares americanos</b>	<b>Moneda nacional</b>
Proveedores extranjeros	16,985	\$ 163,218

Al 31 de diciembre de 2000 el tipo de cambio era de \$9.61 pesos por dólar y al 25 de febrero de 2001, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.80 pesos por dólar.

**Nota 7.** Inversión de los accionistas

El capital social al 31 de diciembre de 2000 está representado por 991,696,239 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, las cuales representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al 31 de diciembre de 2000, se tienen 163,122,609 acciones colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores, de las cuales 54,374,203 corresponden a la serie B y 108,748,406 a la serie L.

A partir del 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2000 se han recomprado 139,637,556 acciones propias (46,545,852 títulos vinculados), las cuales representan un 12.86% del capital social de la empresa. El número de acciones que han sido recolocadas en el mercado es 46,119,000 (15,373,000 títulos vinculados). El precio promedio de recompra por acción en el año fue de \$ 0.86 pesos (\$2.59 pesos por título vinculado).

El valor de mercado de dichas acciones al 31 de diciembre de 2000 era de \$ 0.80 pesos (\$2.40 pesos por título vinculado).

**Nota 8.** Impuesto sobre distribución de utilidades

Las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, forman la cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

A partir del año 2000, los dividendos provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta que se hubiese diferido.

Aquellas que se repartan en exceso a la CUFIN y CUFINRE, estarán sujetas a la tasa de 35% ajustada por factores vigentes en la ley.

La CUFINRE se determina considerando el resultado fiscal del ejercicio y disminuyendo las partidas no deducibles, cuando se opta por diferir parte del Impuesto Sobre la Renta.

A partir del año de 1999 la empresa está obligada a retener el 5%, cuando se paguen dividendos a personas físicas y residentes en el extranjero.

En el ejercicio de 2000 se decretaron dividendos por \$78,001 y \$52,301 en 1999, provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Al 31 de diciembre de 2000, la CUFIN de Grupo Corvi, S.A. de C.V. asciende a la cantidad de \$1,543 y aún no se ha generado saldo de la CUFINRE.

**Nota 9.** Impuesto Sobre la Renta (ISR), pérdidas fiscales por amortizar e Impuesto al Activo (IMPAC)

**a.** Impuesto Sobre la Renta- Grupo Corvi, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, calculan su resultado fiscal en forma individual y de acuerdo con la Ley del ISR en vigor. La Compañía no consolida para efectos fiscales. De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la tasa aplicable de ISR será de 35%, sin embargo, se establece la opción de pagar el 30% sobre la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE), y la diferencia se pagará en el momento en que se distribuyan dividendos.

Cuando se opte por diferir el ISR se debe llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE), la cual se disminuirá con los dividendos pagados. El saldo de la CUFIN se disminuirá con los dividendos pagados, una vez que se hubiere agotado el saldo de la CUFINRE.

**b.** Pérdidas fiscales por amortizar - Existen pérdidas fiscales actualizadas y combinadas pendientes de amortizar, las cuales podrán amortizarse en un periodo de hasta 10 años con base en ciertos lineamientos de la Ley del ISR, como se muestra en el cuadro siguiente, por lo que los resultados fiscales futuros pueden verse disminuidos por este concepto:

Año en que expiran	Importe
2001	\$ 2,980
2002	3,973
2003	33,617
2004	34,338
2005	114,382
2006	62,700
2007	53,264
2008	103,846
2009	50,049
2010	(*)

(\*) En proceso de determinarse, corresponden al ejercicio 2000

**c.** Impuesto al Activo - El IA se determina aplicando la tasa de 1.8% al valor actualizado de los activos, menos algunos pasivos. Este impuesto se paga por la porción que exceda al ISR en el ejercicio con base en los resultados individuales de Grupo Corvi, S.A de C.V. y cada una de sus subsidiarias. El IA pagado puede recuperarse a través de devolución en los diez años siguientes, a partir de la fecha en que se causó. Dicha devolución procederá siempre y cuando el ISR sea mayor al IA en alguno de estos ejercicios y hasta por el monto de esta diferencia.

d. Impuesto diferido- a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía y sus subsidiarias reconocen el ISR diferido, la Compañía cambió del método de pasivo parcial al de activos y pasivos integral.

A continuación se muestra un resumen de las partidas temporales que integran el pasivo por ISR diferido al 31 de diciembre de 2000:

	<b>Diferencia temporal</b>	<b>ISR diferido</b>
Inventarios	\$ 1,299,851	\$ 454,948
Activos fijos	53,123	18,593
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	(474,374)	(166,031)
Otras partidas, neto	<u>24,559</u>	<u>8,596</u>
	<u>\$ 903,159</u>	<u>\$ 316,106</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido activo		\$ 121,616
Impuesto Sobre la Renta diferido pasivo		<u>(437,722)</u>
		<u>\$ (316,106)</u>

Representante Legal

**Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda**

Rúbrica.

**(R.- 143015)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco.

EDICTO A:

José Nicolás Velázquez De la Torre.

Gloria Isidro Flores de Velázquez.

En amparo número 207/2001-III promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, se ordenó emplazarles por edictos, a fin de que comparezcan en treinta días, siguientes a última publicación, conforme a su interés legal.

Guadalajara, Jalisco 20 abril de 2001

El Secretario

**Lic. Vidal Cuevas Barba.**

Rúbrica.

**(R.- 143091)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial**

**Sec. "A"**

**Exp. 239/2000.**

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Hernández Juárez María Guadalupe, expediente 239/2000, se ordenó la publicación del presente edicto para hacer saber a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general y a la ciudadana Carmela Rosas Pérez, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble denominado Barrio San Francisco, ubicado en la calle privada Xocotitla, manzana 4, lote 25, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 291.09 M2.

Colindancias:

NORESTE: 20.01 Metros con lote 24, manzana 4, privada Xocotitla, predio denominado Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, propiedad del señor Publio Rosas.

SURESTE: 11.27 metros con privada Xocotitla, propiedad del Gobierno del Distrito Federal con domicilio en calle Nezahualcóyotl, número 192, 5º. Piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F.

SURESTE: 3.53 metros con privada Xocotitla, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, con domicilio en calle Nezahualcóyotl, número 192, 5º. Piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F.

SUROESTE: 19.66 metros con lote 56, manzana 4, calle ejidal número 20, interior 3, predio denominado Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán propiedad del señor Pablo Cortés Isidro.

NOROESTE: 14.49 metros con lote 56, manzana 4, calle ejido número 20, interior 3, predio denominado Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, propiedad del señor Pablo Cortés Isidro.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, en el periódico El Sol de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 6 de marzo del 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

**Lic. Patricia Minerva Caballero Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 143254)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial**

**Estado de Chihuahua**

**Juzgado Sexto de lo Civil**

**Distrito Bravo Juárez**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

A quien tenga interés jurídico en las presentes diligencias.

En el expediente número 106/01, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntarias, promovidas por el C.P.D. René Acosta López en su carácter de apoderado de Jesús Edmundo Valenzuela Diarte, se dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

"...CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

VISTOS, los presentes autos para dictar decreto de cancelación y reposición de títulos de crédito denominados pagarés, promovidas por el C.P.D. RENE ACOSTA LOPEZ en su carácter de apoderado del C. JESUS EDMUNDO VALENZUELA DIARTE, en el expediente número 106/01 y

RESULTANDO

CONSIDERANDO:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Han procedido las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el C.P.D. RENE ACOSTA LOPEZ.

SEGUNDO.- La parte promovente acreditó los elementos necesarios para la procedencia de la solicitud de cancelación y reposición de 34 títulos de crédito de los denominados pagarés suscritos el día primero de abril del año dos mil por los señores, DOMINGO ARELLANO CONTRERAS y BIBIANA MARIA FUANTOS DE LA CERDA a favor del señor JESUS EDMUNDO VALENZUELA DIARTE, de la serie 6/40 a 40/40 con las fechas de vencimiento y por las cantidades que se mencionan en el resultando de este decreto; en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la cancelación y reposición de los 34 títulos de crédito denominados pagarés, descritos en el resolutivo anterior.

CUARTO.- Publíquese un extracto de este decreto por una vez en el Periódico Oficial de la Federación y hágase saber a quien tenga interés jurídico que dispone de un plazo de SESENTA DÍAS, contados a partir de la publicación de este decreto para que comparezca a oponerse a la cancelación y reposición de los 34 títulos de crédito de los denominados pagarés a que se refiere la presente resolución.

QUINTO.- En caso de que en el plazo concedido en el resolutivo anterior, no comparezca persona con interés jurídico para oponerse a la cancelación y reposición de los 34 títulos de crédito que fueron descritos en la parte considerativa de esta resolución, se ordena a los suscriptores de los documentos otorguen un duplicado de los mismos a favor del C. JESUS EDMUNDO VALENZUELA DIARTE.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de este decreto a los suscriptores de los documentos en el domicilio procesal señalado en autos.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, por ante su Secretaria con quien actúa y da fe.

DOY FE.-... RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en vía de notificación.

Cd. Juárez Chih., a 23 de abril del año 2001.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Altigracia Fernández Aguirre**

Rúbrica.

**(R.- 143255)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**  
**Contraloría Interna en el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (en liquidación)**  
**Area de Quejas, Denuncias y Responsabilidades**  
**Oficio CI-SQD-06195/333/2000**

**EDICTO**

En los autos del expediente administrativo ER23/98, la Contraloría Interna en el Banco Nacional de Comercio Interior, SNC. (en liquidación), emitió resolución de fecha 3 de mayo del 2000, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo siguiente:

-Que el ciudadano José Javier Gamez Gallardo, en el ejercicio de su cargo como gerente de la sucursal Monterrey Centro, adscrito al Banco Nacional de Comercio Interior, SNC., (en liquidación), transgredió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, III, IV, XVI, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le imponen sanciones administrativas previstas en el artículo 53, fracciones V y VI y 56 fracciones V y VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en inhabilitación por el periodo de diez años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y sanción económica por la cantidad de \$16'142,208.00 (dieciséis millones ciento cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 14,197.19 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su pago, mismas que deberán ejecutarse según lo establecido por el artículo 75 de la ley invocada.

México, D.F., a 30 de abril del 2001.

Director de Asuntos Especiales y Formalización

**Lic. José Alfredo Sánchez Núñez**

Rúbrica.

**(R.- 143260)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**

**Dirección General de Inversión Extranjera**

**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**

**No. de Oficio: 514.113.01**

**Exp.: 67041-C**

**Reg.: 6272**

**Asunto:** Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio

Alstom Power Turbomachines

Campos Eliseos No. 345, piso 4

Col. Chapultepec Polanco

11560, México, D.F.

At'n.: C. Jesús Franco López

Me refiero a su escrito recibido el 2 de abril de 2001, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Alstom Power Turbomachines, sociedad de nacionalidad francesa, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la realización de actividades relacionadas con turbinas de vapor para centrales térmicas, hidráulicas y nucleares, turbinas, bombas, válvulas de presas, alternadores, compresores, sistemas energéticos completos, imanes supraconductores para imagen por resonancia magnética, así como con cualesquiera elementos y materiales que sirvan o contribuyan al funcionamiento de las centrales mencionadas.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Alstom Power Turbomachines para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2º. Fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5º., 6º., 7º., 8º., 9º. Y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente. En particular, se

deberá dar cumplimiento en todo momento a lo prescrito por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 18 de abril de 2001.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Lic. David Quezada Bonilla**

Rúbrica.

**(R.- 143262)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 91/94

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Pícola de México, S.A. de C.V., cuaderno PRINCIPAL expediente 91/94 y toda vez que no se obtuvieron las mayorías legalmente exigidas, debida a la inasistencia de los acreedores reconocidos, se fija un plazo de cinco días para la recepción de las adhesiones por escrito plazo que contará a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, misma que tendrá verificativo a las diez horas del catorce de mayo del dos mil uno, en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta Capital.

Edictos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de México de esta capital por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 30 de Abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gomez.**

Rúbrica.

**(R.- 143291)**

#### **Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria**

Dirección General de Administración y Finanzas

Expediente M-16

EDICTO

#### **Microcomputadoras y Accesorios**

de México, S.A. de C.V.

**Por conducto de su representante legal.**

Con fundamento en el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le notifica que mediante oficio número F00.1.4.0.0/281/2001, de fecha 22 de marzo de 2001, de la Dirección General de Administración y Finanzas, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo desconcentrado de la SAGARPA, se le comunica que no ha cumplido con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo estipulado en el Contrato de Compraventa, de fecha 22 de octubre de 1999, en la cláusula octava, que tiene celebrado con ASERCA, por lo que se le otorgan 10 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto, para que cumpla con dichos servicios, quedando a su disposición el oficio de referencia en la citada Dirección General.

Este edicto se publicará por tres días consecutivos en este Diario y en uno de los de mayor circulación nacional.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

**El Director General**

C.P. Javier Guzmán Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 143298)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial  
Estado de Chihuahua  
Juzgado Séptimo de lo Civil  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chihuahua  
Expediente 1183/93  
EDICTO**

Se convoca a los acreedores de Empacadora de Frutas y Néctares Rancho Verde, S.A. de C.V. a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, presentados en quiebra de dicha persona moral, que se celebrará en el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos a las diez horas del día veintidós de mayo del año en curso, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista de acreedores presentado por la sindicatura.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

Notifíquese personalmente al interventor, al quebrado y al síndico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la citada ley y publíquese un extracto de la presente convocatoria por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, así como de la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la citada ley.- notifíquese.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario con quien actúa y da fe.- A.M. Cárdenas V.- I.Erives B.- Rubricas.

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de abril de 2001.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil

**Lic. Ivan Erives Burgos**

Rúbrica.

**(R.- 143300)**

GRUPO CINEMEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITALSOCIAL

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se hace del conocimiento de los acreedores de Grupo Cinemex, S.A. de C.V., que la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 9 de noviembre de 2000, aprobó una reducción en el capital de la Sociedad, mediante reembolso a prorrata a los accionistas de parte del valor en libros por acción, en una cantidad igual a \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que, por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad, deberá ser pagada durante el mes de marzo de 2001.

México, D.F., a 26 de abril de 2001.

Delegado de la Asamblea

Miguel Angel Dávila Guzmán

Rúbrica.

**(R.- 143328)**

QUIMICA SOLAR, S.A. DE C.V. **Simbolo**

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima, inciso (d) y (f), de los estatutos de la Sociedad, en mi carácter de Secretario de la Sociedad, me permito convocar a los accionistas de QUIMICA SOLAR, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 11:00 horas del día 25 de mayo de año 2001, en Campos Elíseos No. 29, 6° piso, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, en México, Distrito Federal.

**Simbolo** ORDEN DEL DÍA

I.- Discusión y resolución en su caso, sobre el nombramiento o ratificación de los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad y del Comisario de la misma, así como determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

II.- Revocación de Poderes.

III.- Nombramiento de Delegados Especiales.

Los accionistas que deseen concurrir a la presente Asamblea, deberán obtener la tarjeta de entrada correspondiente mediante depósito en la Secretaría de la Sociedad, de las acciones de las que sean titulares de la constancia de su depósito. La obtención de la tarjeta de entrada de referencia deberá solicitarse en la Coordinación Jurídica de la Sociedad, sita en la calle de Campos Elíseos No. 29, 6° piso, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, en México, Distrito Federal, en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas.  
México, Distrito Federal a 4 de mayo de 2001.

**LIC. José Eduardo Ancira Elizondo.**

Secretario de la Sociedad.

Rúbrica.

**(R.- 143357)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz  
Con residencia en Boca del Río  
E D I C T O

En los autos del juicio de amparo numero 907/2000 promovido por clara vinales nuñez contra actos del juez segundo de primera instancia con residencia en veracruz, veracruz y, otras autoridades, se ordeno emplazar por edictos a la tercero perjudicado enriqueta alvarez de garcia, por ignorarse su domicilio, a quien se le hace saber que debera presentarse en este juzgado dentro del termino de treinta dias, contados a partir del siguiente al de la ultima publicacion a efecto de emplazarla a juicio ya que la audiencia constitucional esta señalada para el dia veintiocho de marzo del presente año a las nueve horas y veinte minutos y, para su publicacion por tres veces de siete en siete dias en el diario oficial de la federacion, en mexico, distrito federal y "el dictamen", en veracruz, veracruz, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 30, fraccion ii, de la ley de amparo y 315, del codigo federal de procedimientos civiles de aplicacion supletoria a la ley de amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibida que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le haran por lista de acuerdos, en terminos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado codigo.

Atentamente.

Boca del Río, Ver., a 2 marzo del 2001.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. Maria de la Paz Ariza Ortiz.**

Rúbrica.

**(R.- 143397)**

MOLINO LA ESPERANZA, S.A.

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS

Para celebrar una asamblea general extraordinaria el dia 21 de mayo del año 2001, a las 12:00 horas; en el domicilio: calle Primavera #106, colonia Tacuba, Delegacion Miguel Hidalgo, código postal 11410 de la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos a que se refiere la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Disminución del capital

2.- Asuntos diversos

México, D.F., a 8 de mayo de 2001

**Ramón Gómez Santamaría**

Presidente

Rúbrica.

**(R.- 143452)**

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROVEEDORES  
DE ESTACIONES DE SERVICIO, A.C.  
CONVOCATORIA

En cumplimiento al Artículo 18 de los Estatutos Vigentes de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C. se convoca a todos los Asociados para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el Sábado 2 de Junio del 2001, a partir de las 13:00 horas en el Salón Joya 1 del Centro de Exposiciones Expo Guadalajara, en la Ciudad de Guadalajara.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.

2. Lectura del Informe Anual del Consejo Directivo.

3. Informe de la Tesorería al 30 de abril del 2001.
4. Informe del Comisario.
5. Elección de 3 nuevos miembros del Consejo Directivo.
6. Nombramiento o Ratificación del Comisario.
7. Asuntos Generales.

La presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos Vigentes, hace las veces de primera y segunda convocatoria, y de acuerdo a los propios estatutos, en caso de no reunirse el quórum a la hora citada, la asamblea se verificará a partir de las 14:00 horas del mismo día con el número de asociados presentes.

Se solicita a las empresas asociadas, se sirvan enviar a la brevedad, proposiciones para la integración de los tres nuevos miembros del Consejo Directivo, las cuales servirán como base para la votación a realizarse en el punto 5 del Orden del día.

Suplicamos su puntual asistencia.

**Arq. Isaías Romero Escalona**

Presidente

Rúbrica.

**(R.-143479)**